

Transparencia y rendición

de cuentas



**de los
partidos
políticos
en México**

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

*Transparencia y rendición de cuentas
de los partidos políticos en México*

Proyecto de observación de las instituciones electorales 2012:
cultura y prácticas democráticas de los partidos políticos

Primera edición: México, 2014

ISBN: 978-607-8044-14-6

DR © Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social, A.C.

Hilario Pérez de León núm. 80

Col. Niños Héroes de Chapultepec

03440 México, D.F.

Tel: 52 (55) 55.90.87.54

www.incidesocial.org

Impreso en México /Printed in Mexico

Transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos en México





Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social, A.C., es una organización sin fines de lucro de la sociedad civil con libertad y autonomía, formada por profesionales en diversas disciplinas que trabajan los temas de democracia, desarrollo social, derechos humanos, prevención social de las violencias, diálogo social y migración.

Coordinación

Clara Jusidman Rapoport y Sergio Ramírez Caloca

Investigadores

Lilia Saúl Rodríguez, Eduardo Alcalá Gómez y Haydée Pérez Garrido

Consejo asesor

Alberto Aziz Nassif, Alfonso Celestino Pérez, Héctor Díaz Santana, Eduardo Huchim, Mauricio Merino Huerta, René Torres Ruiz, Helena Varela Guinot y Gisela Zaremberg

Agradecimientos

Ingrith Carreón, Alejandra Contreras, Iván Gómez, Osiris Marín y Sergio Ramírez Caloca, responsables del seguimiento de los trabajos del Comité Conciudadano para la Observación Electoral (2011-2012)

"Las opiniones, análisis y recomendaciones de política no reflejan necesariamente el punto de vista del PNUD, como tampoco de su junta ejecutiva ni de sus estados miembros, y tampoco de los miembros del Comité Técnico de Evaluación".

La presente publicación fue elaborada con recursos públicos federales procedentes del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2012, administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México.

Índice

Presentación	9
Introducción	13
Marco teórico	17
Importancia de la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos: una aproximación teórico-conceptual	17
Justificación de las categorías de análisis	27
Manejo de archivos y clasificación de la información	27
Currículo y meritocracia	28
Situación patrimonial	30
Finanzas	30
Fiscalización	31
Órgano garante de la transparencia	32
Sanciones en materia de transparencia	32
Padrón de militantes	33

Análisis normativo procedimental

Partido Acción Nacional	37
Conclusiones.....	65
Partido Revolucionario Institucional	67
Conclusiones	93

Partido de la Revolución Democrática	96
Conclusiones	126
Partido Verde Ecologista de México	128
Conclusiones	155
Partido del Trabajo	158
Conclusiones	179
Partido Movimiento Ciudadano	181
Conclusiones	204
Partido Nueva Alianza	207
Conclusiones	231
Resultados del análisis normativo, procedimental y operativo:	
una aproximación comparada de los partidos políticos en México	233
Manejo de archivos y clasificación de la información	239
Currículo y meritocracia	240
Situación patrimonial	240
Finanzas	241
Fiscalización	242
Padrón de militantes	243
Órgano garante de transparencia	244
Sanciones en materia de transparencia	244
Análisis y resultados de la información disponible en las páginas	
de internet de los partidos políticos y del IFE	247
Conclusiones	263
Recomendaciones	269
A los partidos políticos	273
Al Instituto Federal Electoral	274
A los legisladores	275

Anexos

Anexo 1. Páginas de internet de los partidos políticos	279
Anexo 2. Revisión a los portales del IFE	
y de los partidos políticos	289

Anexo 3. Boletín de prensa 3 de mayo de 2012	295
Anexo 4. Boletín de prensa 28 de mayo de 2012	299
Anexo 5. Boletín de prensa 21 de junio de 2012	313
Anexo 6. Reunión con consejeros locales y distritales del IFE 23 de junio de 2012	339
Anexo 7. Reunión con consejeros locales y distritales del IFE 8 de noviembre de 2012	343
Bibliografía y fuentes de consulta	357

Presentación

En el contexto del proceso electoral federal 2005-2006, un grupo de ocho organizaciones de la sociedad civil impulsó la creación del Comité Conciudadano de Seguimiento del Proceso Electoral (CCOE), convocando a académicos, líderes de opinión, expertos en materia electoral, así como a otras organizaciones para constituirse en una red nacional ciudadana especializada en la observación de procesos electorales.¹

La conformación de esta red permitió llevar a cabo cuatro ejercicios de incidencia ciudadana en materia electoral, observando el desempeño del Instituto Federal Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los partidos políticos y otras instituciones públicas, formulando y promoviendo propuestas puntuales para una reforma electoral que atendiera demandas genuinas de la ciudadanía, las cuales fueron presentadas por el Comité Conciudadano a los actores clave en el proceso de cambios legislativos que culminaron en 2007.²

¹ Las organizaciones que impulsaron esta iniciativa son: Academia Morelense de Derechos Humanos, AC; INCIDE social, AC; Presencia Ciudadana Mexicana, AC; Alianza Cívica, AC; Centro Nacional de Comunicación Social, AC; Red por la Participación Ciudadana, AC; Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, AC y Sinergia, AC.

² En la publicación *Una propuesta ciudadana de observación y reforma electoral* (INCIDE Social, diciembre 2007) se integraron los comunicados de prensa emitidos por el Comité durante el proceso 2005-2006, así como las ponencias presentadas en el Foro sobre Reforma Electoral, Lecciones aprendidas, el cual se llevó a cabo el 22 de octubre de 2006 en las instalaciones del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), en la Ciudad de México.

De esta forma, se posicionaron en la opinión pública y, sobre todo, ante los actores políticos, inquietudes y propuestas centradas en la defensa de los derechos políticos de las personas y plasmadas en la publicación *Propuesta Ciudadana de Reforma Electoral*³ que contempló modificaciones legislativas a distintos ordenamientos, e incluyó la exposición de las motivaciones de dichas sugerencias.

La propuesta se difundió mediante su publicación y la realización de diálogos sostenidos por miembros del Comité con legisladores de distintas fuerzas políticas, así como con los dirigentes de los partidos políticos, logrando que algunas se vieran reflejadas en los cambios legislativos en materia electoral que se han realizado a partir de entonces. De particular importancia fue la promoción de un nuevo procedimiento para la selección de consejeros electorales, la fórmula para la asignación de recursos a los partidos políticos que propició un diálogo con los encargados de proponerla, la eliminación de la compra directa de tiempos en radio y televisión por candidatos y partidos políticos y la promoción de diversas figuras para la participación ciudadana.

No obstante la realización de cambios propuestos, la reforma constitucional de 2007 impuso nuevas reglas electorales que imponían severas dificultades para el cumplimiento oportuno por la institucionalidad electoral, lo que motivó nuevamente a la conformación del Comité, que realizó su trabajo de observación especializada durante el proceso electoral 2008-2009.⁴ De esta forma se dio seguimiento y vigilancia para que la autoridad electoral se apegara a las disposiciones jurídicas electorales y que desarrollara las capacidades y herramientas que requería para cumplir

³ Comité Conciudadano para la Reforma Electoral, INCIDE Social, AC, julio de 2007.

⁴ En esta edición, el Comité Conciudadano estuvo conformado por 22 organizaciones de la sociedad civil de diversas entidades de la República mexicana: Academia Morelense de Derechos Humanos, AC; Alianza Cívica, AC; Asociación Sinaloense de Universitarias, AC; CENCOS, AC; Centro de Desarrollo Humano y Comunitario, AC; Centro de Encuentros y Diálogos, AC; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, AC; Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste; Comunicación e Información de la Mujer, CIMAC, AC; Consorcio por el Diálogo Parlamentario y la Equidad, AC; Educación y Ciudadanía, AC; Grupo de Mujeres de San Cristóbal de las Casas, AC; INCIDE Social, AC; Mujeres Unidas: Olympia de Gouges, AC; OPI Ciudad Juárez; Presencia Ciudadana Mexicana, AC; Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez; Red por la Participación Ciudadana, AC; Servicios para una Educación Alternativa, AC; Sinergia para el Desarrollo Integral Sustentable, AC; Sonora Ciudadana; Vía Vinculación de Iniciativas Ciudadanas, AC.

con las nuevas funciones que le fueron asignadas por el legislador, particularmente para el monitoreo de los medios de comunicación, centrandó la observación en la actuación del Consejo General del IFE y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los trabajos de observación y análisis de los procesos electorales de 2005-2006 y de 2008-2009 incluyeron la creación del proyecto *Por un Congreso con Rostro*, mediante el cual se realizó un análisis de los procedimientos realmente adoptados por los partidos políticos para seleccionar a sus candidatos y candidatas a diputaciones de mayorías, contrastando la realidad con las previsiones incluidas en sus documentos básicos. Este proyecto incluyó la verificación de la información curricular de sus candidatos y candidatas para varios distritos electorales con el propósito de difundirla entre los electores y contribuir a la realización de un voto informado de los ciudadanos.⁵

En este sentido, el Comité le ha dado continuidad a la investigación para la acción, generando información valiosa que pueda ser utilizada como un instrumento eficaz para la discusión, el análisis que revele el estado del ejercicio de los derechos político-electorales por parte de los ciudadanos y la evolución de la consolidación de instituciones electorales ciudadanas autónomas.

Es así que, al reconocer el importante papel que desempeñan los partidos políticos en la construcción de las reglas y en el desarrollo de los procesos electorales, en su cuarta ronda de actuación, en el contexto del proceso electoral federal 2011-2012, el CCOE realizó el proyecto “Observación de las instituciones electorales: cultura y prácticas democráticas de los partidos políticos”, con recursos públicos federales provenientes del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2012 y suministrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Este proyecto tuvo, entre otros, el objetivo de analizar los instrumentos, mecanismos y prácticas existentes al interior de los partidos políticos para evaluar las condiciones bajo las cuales se realizan:

⁵ INCIDE Social, AC, *Por un Congreso con Rostro, ¿Qué representan los que quieren representarnos?*, diciembre de 2006. Este mismo proyecto fue liderado por Consorcio para el Diálogo Parlamentario en el proceso electoral 2008-2009.

- 1) la igualdad, la inclusión y no discriminación,
- 2) la transparencia y rendición de cuentas,
- 3) la participación y reciprocidad.

Se partió de la hipótesis de que los partidos políticos en su operación interna privilegian decisiones e intereses de sus dirigentes limitando una efectiva participación de sus militantes y sus actores externos, por lo que difícilmente contribuyen al proceso democrático del país. Bajo esta perspectiva se planteó como necesario revisar la legislación que norma su funcionamiento a fin de proponer cambios que apunten a su apertura, encuentro social y reconocimiento genuino como bienes públicos por sus representados a la luz de principios fundamentales como la igualdad, la transparencia y rendición de cuentas o la participación.

El Grupo Técnico del CCOE fue coordinado por Clara Jusidman y contó con la asesoría de René Torres Ruiz en la formulación del marco conceptual y de Alfonso Celestino en el desarrollo de la metodología y los indicadores sobre calidad democrática comparada de los partidos políticos; así como del acompañamiento directo de varios integrantes del CCOE como Alberto Aziz, Mauricio Merino, Eduardo Huchim, Héctor Díaz Santana, Gisela Zaremberg, Helena Varela Guinot, entre otros.

De igual forma, se contó con la colaboración de Ingrith Carreón, Alejandra Contreras, Iván Gómez Elizondo, Irma Rosa Martínez, Elizabeth Rodríguez, Diana Martínez Medina, Karla Ortiz Gómez, Lilia Monroy Limón y Sergio Ramírez Caloca, quienes apoyaron en el desarrollo de las actividades programadas en el proyecto, entre ellas las conferencias de prensa, cuyos boletines se incluyen como anexos a esta publicación, así como de otras adicionales, como la realización de dos reuniones con los Consejeros locales y distritales del Instituto Federal Electoral provenientes de diversas entidades de la República.

INCIDE Social, AC

Introducción

Durante los últimos años en nuestro país, los partidos políticos han enfrentado una crisis de legitimidad traducida en la poca confianza que los ciudadanos reflejan hacia dichas instituciones. El conocimiento detallado y minucioso sobre el funcionamiento de estas organizaciones políticas debería ser un tema prioritario dentro de la agenda pública, solicitando respuesta a cuestionamientos sobre el uso y el manejo de los recursos que se les otorgan, así como identificando los mecanismos que sus militantes y la ciudadanía en general tenemos para acceder a la información que respalda el cumplimiento de sus objetivos. No obstante, en México, dado la carencia de una ley que regule la actuación de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se han visto frente a una situación que, vista desde diversos ángulos, resulta inquietante: formalizar e implementar de manera efectiva la Transparencia y la Rendición de Cuentas (TyRdC) una vez que estas instituciones no cuentan con las herramientas y el *expertise* para desarrollar estrategias sólidas en la materia.

De acuerdo con el IFE, los partidos políticos tienen, entre otras, las siguientes obligaciones de TyRdC: hacer público su padrón de afiliados y militantes; dar a conocer sus informes de actividades; hacer públicos los convenios de participación con organizaciones de la sociedad civil; dar a conocer los acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección así como las minutas de sus sesiones de trabajo; informar sobre quiénes son los responsables de sus órganos internos; publicar los límites de cuotas voluntarias y personales hacia los candidatos, y el listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas federales. No obstante, la carencia de un marco

normativo más amplio que fomente la democracia interna de estas entidades de interés público, ha limitado el cumplimiento de dichas obligaciones, impactando negativamente sobre la evolución misma de nuestro sistema político al no ordenar y sancionar de manera clara, formal y expedita aquellas irregularidades traducidas en triangulaciones financieras, donaciones no reportadas y posibles actividades de lavado de dinero, falta de claridad en la ejecución de los recursos, desvío de fondos, compras irregulares, incumplimiento en la comprobación de gastos y rebase del tope de campañas; en términos de equidad, el cumplimiento o incumplimiento de las cuotas de representatividad por género y las posibles violaciones a los derechos de sus militantes.

En este sentido, Sánchez y Farrera (2012:6) establecen que:

Una de las razones principales por el éxito de la transición mexicana ha sido la falta de transformación de las principales instituciones responsables por la articulación y representación de los intereses e inquietudes ciudadanas en un contexto democrático: los partidos políticos. En lugar de aprovechar el nuevo clima de mayor competencia política para acercarse a la población, democratizar sus procedimientos internos y rendir cuentas a la ciudadanía, los dirigentes de todos los partidos se han esmerado en inventar nuevas estrategias para lucrar con la transición y consolidar las mismas prácticas clientelares y opacas de antaño.

Por lo tanto, dado que los vínculos entre una noción participativa y deliberativa de la democracia y el respeto del derecho de Acceso a la Información Pública han sido reconocidos exhaustivamente como fuente de legitimidad dentro de los sistemas políticos más evolucionados a nivel mundial, una Ley Federal de Partidos Políticos en México enmarcaría a estas instituciones dentro de un sistema cuya proyección se centre en la promoción de un debate informado en donde se evalúe la pluralidad de opciones con base en la información que publican estas instituciones y que debería reflejar aquellos resultados de su quehacer sociopolítico dentro de una dinámica de rendición de cuentas.

En este sentido, también es necesario señalar que los partidos tienen asociadas diversas actividades y estrategias políticas que fundamentan gran parte de su trabajo como vehículos de acceso al poder; así, si bien no toda la información que generan como producto de sus funciones puede ser pública, todos aquellos documentos que contengan datos sobre el ejercicio de los recursos públicos que reciben y sobre los

procesos de toma de decisiones que desarrollan deben, obligatoriamente, darse a conocer a través de su publicación como un ejercicio que promueva su democracia interna apelando a construir mayor legitimidad social a su alrededor.

Por lo tanto, el estudio que se presenta a continuación busca ofrecer un análisis sobre la situación actual de los partidos políticos en nuestro país y su relación con la TyRdC como un engrane fundamental para potencializar la democracia a su interior; a partir de la revisión de los procesos sustantivos que desarrollan en la materia y con base en lo establecido dentro de sus documentos normativos y tomando en consideración el diseño institucional y operativo de estas organizaciones políticas. La investigación se inserta como dimensión de análisis por medio de ocho categorías, a saber: 1) manejo de archivos y clasificación de información; 2) currículo y meritocracia; 3) situación patrimonial; 4) finanzas; 5) fiscalización; 6) órgano garante de transparencia; 7) sanciones establecidas; y 8) padrones de militantes, dentro del Proyecto de Observación de las Instituciones Electorales que desarrolla el Comité Conciudadano para la Observación Electoral

La argumentación del documento se divide en seis apartados. El primero ofrece una aproximación teórico-conceptual sobre la TyRdC y su vínculo con los partidos políticos con base en el argumento de que al ser entidades de interés público, dichas instituciones están sujetas a diversos mecanismos de control social traducidos en obligaciones en la materia. El segundo apartado establece las categorías temáticas abordadas dentro del análisis, así como la justificación de sus variables y algunas especificaciones metodológicas. El tercer apartado ofrece el análisis normativo y procedimental de los partidos políticos con base en la revisión de los documentos jurídicos que sustentan su accionar. En el cuarto apartado se presentan los principales resultados del estudio realizado en el apartado anterior a través de un análisis comparado de los siete partidos políticos en dos niveles: la revisión normativa con base en las variables de interés y su contraste con los procedimientos que deberían ser desarrollados a partir de las categorías definidas. El quinto apartado concentra la revisión, análisis y resultados de la información disponible en las páginas de internet tanto de los partidos políticos como del IFE, con base en la pertinencia de los datos publicados. Finalmente, el sexto apartado ofrece la discusión general del estudio y una serie de propuestas a manera de recomendaciones dirigidas hacia los tomadores de decisiones.

Marco teórico

Importancia de la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos: una aproximación teórico-conceptual

La transparencia y la rendición de cuentas (TyRdC) son elementos indispensables de cualquier Estado que se precie de ser democrático. Desde el enfoque de la teoría política, la TyRdC se relaciona con la restricción y supervisión del poder y, desde la óptica de los derechos humanos, con el derecho de acceso a la información.

En la teoría política no existe un acuerdo acabado o compartido sobre lo que debe entenderse por rendición de cuentas (RdC); sin embargo, la mayor parte de los autores sitúan el origen de este concepto en el término anglosajón *accountability* y señalan que debido a la falta de un equivalente en español, generalmente se utiliza “rendición de cuentas”. De acuerdo con Andreas Schedler, la RdC entendida desde una visión amplia, abarca tres maneras diferentes de domesticar al poder: lo obliga a abrirse a la inspección pública, lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la amenaza de sanciones (Schedler, 2008). Con base en esta definición, se puede señalar que los tres aspectos fundamentales de la RdC son la información, la justificación y el castigo.

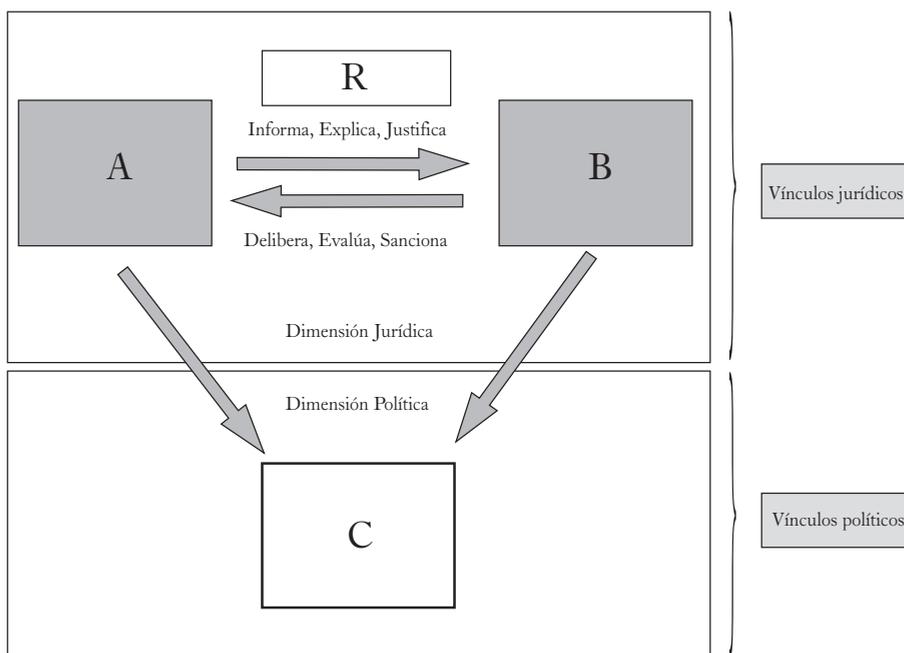
John Ackerman define a la RdC como “un proceso proactivo por medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes” (Ackerman, 2008:16); de ésta se identifican dos componentes. El primero hace referencia a que la RdC debe ser un proceso proactivo, que debe ser entendido de

forma continua y no como un momento estático, es decir, que los actores políticos deben salir a dialogar con la sociedad y establecer contacto con otras instituciones, en lugar de esconderse de la vigilancia ciudadana. El segundo componente de su definición se refiere a la temporalidad; para el autor se deberían utilizar los términos RdC *ex post* para referirse a la evaluación de proyectos terminados, RdC *ex ante* para referirse a los planes de acción y RdC *simultánea* para referirse a la evaluación de iniciativas gubernamentales en curso (Ackerman, 2008).

Con respecto a los actores que participan en la RdC y las formas que ésta puede adquirir, Guillermo O'Donnell distingue entre la RdC *horizontal* y la RdC *vertical*. La primera se refiere a las relaciones de control y vigilancia que establecen entre sí las agencias del Estado, para limitar y a la vez garantizar el ejercicio de sus facultades. La segunda se enfoca en los medios que tiene la sociedad para exigir cuentas a sus gobernantes, incluyendo el acceso y el uso de la información pública, la presión social o mediática y las sanciones electorales (O'Donnell, 1994).

Cejudo y Ríos definen a la RdC como una relación entre dos actores (A y B), en la que A está formalmente obligado a informar, explicar y justificar su conducta a B, respecto al tema sobre el que se va a rendir cuentas (R). En esta relación, B tiene la facultad de examinar la conducta de A (con respecto a R) y cuenta con instrumentos para vigilarlo e incidir en su comportamiento –vía sanciones o incentivos (Cejudo y Ríos, 2009). López y Merino respecto de la definición de Cejudo y Ríos, señalan que este modelo de RdC supone un sustrato democrático comprometido con un tercer actor, la ciudadanía, al que se podría llamar C, cuya existencia le da sentido público a la relación entre A y B. Este actor no tiene obligaciones ni atribuciones precisas como A y B, lo que tiene son derechos fundamentales, políticos y sociales. Es decir, la presencia de los ciudadanos en el espacio público es la que permite hacer del proceso de RdC una operación que va más allá del mero control del poder político sobre sus subordinados y sus burocracias (López y Merino, 2009).

De acuerdo con las definiciones anteriores se puede concluir que la RdC no se limita al intercambio de información sobre el ejercicio de los recursos públicos entre ciudadanía y gobierno como proponen los modelos tradicionales. La RdC es un proceso proactivo y permanente de parte de quienes ejercen el poder; es horizontal o vertical dependiendo del actor o de los actores que realicen el control del poder; se compone de tres elementos principales que son la información, la justificación y la sanción; y va dirigida principalmente a la ciudadanía, como titular de la soberanía.

Modelo de rendición de cuentas

Fuente: López y Merino (2009).

El vínculo entre ciudadanía e información es particularmente importante en esta definición de RdC: no se trata simplemente de que la sociedad reciba información de quienes ejercen el poder, sino que a partir del acceso a ésta, la ciudadanía tenga un papel activo en el debate público de las ideas garantizando la esencia misma de un sistema democrático. El acceso a información pública –siempre que ésta sea confiable, oportuna, completa y veraz– posibilita a las personas investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y participar en la vida política del Estado (Abramovich y Courtis, 2000).

En este momento vale la pena enfatizar que el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas aunque están interrelacionados, no son lo mismo. El acceso a la información es un derecho humano reconocido formalmente desde hace varias décadas en distintos instrumentos internacionales signados por

el Estado mexicano¹ y en el artículo sexto de nuestra Constitución.² Abramovich y Curtis distinguen dos formas de conceptualizar el derecho de acceso a la información: 1) como un bien individual que cumple la función de maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones y, 2) como un bien público o colectivo que implica el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo o andamiaje de control institucional, tanto frente a las autoridades públicas como frente a los particulares cuya injerencia o inducción permite la determinación de conductas de otros o su misma subordinación (Abramovich y Curtis, 2000).

Por su parte, la transparencia en el ámbito público se refiere a una política de Estado que permite que las instituciones que lo conforman hagan del dominio público información con la cual diseñan, ponen en práctica y evalúan las políticas públicas que están bajo su responsabilidad. Sin embargo, como señala Rodolfo Vergara:

Para lograr un gobierno transparente no es suficiente con un nuevo ordenamiento jurídico que reglamente las obligaciones de transparencia del gobierno, ni con la buena voluntad de los políticos y funcionarios de alto nivel. Estos elementos son necesarios pero no suficientes. Es necesario, además, que las prácticas de transparencia se plasmen tanto en las rutinas y procedimientos de las organizaciones

¹ *Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos*. Artículo 19. 1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3) El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

² Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. el derecho a la información será garantizado por el Estado.

públicas, como en el conjunto de valores (cultura organizacional) que influyen cotidianamente en los comportamientos de los actores organizacionales de todos los niveles (Vergara, 2008:9).

La RdC, como ya hemos señalado, no es sinónimo de acceso a la información y es algo más que transparencia. De acuerdo con López y Merino (2009), la RdC es:

[...] una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, dentro de un entorno legal y democrático explícito y abierto, que identifica con claridad las obligaciones que cada servidor público debe cumplir.

Cuando se habla de TyRdC generalmente se hace referencia a las agencias gubernamentales, es decir, se piensa en la obligación que tienen los servidores públicos de transparentar su quehacer y rendir cuentas sobre el mismo pero, ¿los partidos políticos deben sujetarse al mismo régimen de TyRdC que el resto de las instituciones estatales o estos organismos deben contar con un tratamiento especial debido a las funciones que desempeñan?

Desde el carácter colectivo del derecho de acceso a la información, puede entenderse la relación entre la TyRdC de los partidos políticos y el ejercicio del voto como un derecho político. Abramovich y Courtis señalan:

En todo caso, la consideración individual del acceso a la información como presupuesto del ejercicio de la libertad de expresión puede traducirse en clave pública en el acceso a la información pública como presupuesto del ejercicio del derecho de voto, en el sentido de expresión de censura o confianza con la tarea de gobierno realizada por las autoridades representativas, de modo que la expresión de una preferencia individual, funciona como insumo del mecanismo de acumulación de preferencia de efecto público que determinará la composición del gobierno (2000:201).

En este sentido, la demanda de TyRdC de los partidos políticos deviene de su naturaleza y de las funciones que desempeñan en la democracia como vehículos para acceder al poder, canales de representación y medios para la consecución de ideales y metas que se fijan sus integrantes. Además, la composición del poder

Legislativo a través de los partidos políticos vincula directamente las funciones legislativas con el papel de los mismos y por ende sustenta aún más la importancia de la transparencia en los partidos políticos.

La mayoría de las definiciones de los partidos políticos planteadas desde la teoría política y la sociología definen elementos que permiten explicar la importancia política y democrática de la rendición de cuentas de estas instituciones. Autores como Schumpeter (1950), Schattschneider (1964) y Duverger (1967) consideran que los partidos políticos son simplemente medios para alcanzar el poder. Weber (1969), por su parte, concibe a los partidos políticos como “formas de socialización que descansando en el reclutamiento (formalmente libre) tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos, determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de fines, objetivos, el logro de ventajas personales o ambas cosas)”. Neuman (1968), a su vez, sostiene que un partido político es, por su naturaleza, el gran intermediario que une las fuerzas e ideologías de la sociedad con las instituciones de gobierno. Así, los partidos políticos son finalmente los elementos que dotan de fines filosóficos y morales a las decisiones de gobierno que afectan a la sociedad, lo cual también justificaría la publicidad de la información que generen, poseen o resguarden.

De acuerdo con Downs, los partidos políticos “son un equipo de hombres que buscan controlar el aparato de gobierno a través de ganar una elección competitiva” (Peschard, 2005:19). Existen autores como Carl J. Friedrich, para quienes “un partido político es un grupo de seres humanos que tiene una organización estable, con el objetivo de conseguir y mantener para sus líderes de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales” (José de Andrea, 2002:60). Esta definición incorpora nuevos elementos en términos de las ventajas que los partidos políticos proveen o deberían proveer a sus integrantes. En este sentido, a lo largo de este estudio se verificarán elementos de transparencia interna que contribuirían al logro específico del objetivo de brindar ventajas personales a sus miembros.

Para Joseph La Palombara (1974), “un partido es aquella organización formal que tiene como meta primordial y consciente, colocar y mantener en un cargo público a personas que controlarán, individualmente o en coalición, a la maquinaria

gubernamental”. Finalmente, para Giovanni Sartori (1977) “un partido político es cualquier grupo identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar mediante elecciones (libres o no), a candidatos para los cargos públicos”.

El pensamiento de Hans Kelsen (2006) sirve para ilustrar la importancia de los partidos políticos como un medio primordial de influencia efectiva en la gestión pública. Kelsen considera que los partidos políticos “son formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos” (José de Andrea, 2002:60). Desde el pensamiento de Kelsen, es imposible que el individuo aislado pueda tener existencia política efectiva, pues es improbable que tenga incidencia para moldear la voluntad del Estado, entonces la democracia sólo es posible cuando los individuos se reúnen en organizaciones con fines políticos definidos (Kelsen, 2006).

De acuerdo con lo anterior, es posible ubicar elementos que manifiestan la existencia de los partidos políticos como líneas trazadas en la búsqueda del poder, como actores fundamentales en la creación y promoción de la agenda pública y para proveer de ventajas ideales o materiales a la ciudadanía en general. Estas características son las que hacen innegable la importancia de los partidos en la vida política y definen los elementos sobre los cuales se justifica la TyRdC. La naturaleza de los partidos políticos y su relación con el poder y la política los coloca en el ámbito público, mismo que debe estar al escrutinio de la sociedad en un régimen democrático.

Hanna Pitkin (1967) sugiere que dentro de la idea de representación existe una “autorización para decidir” que se fundamenta en el vínculo jurídico de diversos actores que, por concesión colectiva, son representados por intereses comunes.

Esa “autorización” se percibe –al exterior– cuando los ciudadanos ceden su autonomía por la representatividad de sus intereses o al interior del partido político cuando la cohesión ideológica se ve afectada y deben “acordarse” rumbos conceptuales que discriminan opiniones minoritarias. Si bien los vicios o virtudes de la toma de decisiones dependen de contextos históricos, vínculos políticos, construcciones ideológicas e innumerables factores, la TyRdC es el principio que permite que los partidos políticos ofrezcan información completa, veraz, oportuna y accesible con la que los militantes y ciudadanos pueden “elegir” libremente su afiliación política;

más importante aún, la TyRdC es una forma de legitimar la actuación del colectivo al que denominamos representación política.

Independientemente de la importancia que para la representación significa tan profundo vínculo, Jacqueline Peschard (2005:6) reflexiona sobre la importancia como organismos de “interés público”:

[...] los partidos dejaron de ser organismos externos o ajenos al Estado, para incorporarse de lleno en su operación diaria y en sus decisiones cruciales [...] se ha vuelto imposible sostener que los partidos son simplemente una “organización libre de ciudadanos” o “una expresión de la sociedad” para convertirse en una parte central del funcionamiento estatal. Ahora bien, si son poderosas organizaciones que residen en el corazón del Estado ¿no deberían estar sujetas a las mismas exigencias que cualquier otra de sus instituciones?, ¿no se han convertido en uno de los organismos de “interés público” más conocidos y más importantes para la sociedad? En definitiva y por todo lo que hemos dicho, los modernos partidos políticos ¿no deberían ser sujetos de la transparencia y el acceso a la información pública?

Por lo anterior, se puede concluir que el funcionamiento de los partidos políticos en México exige que la TyRdC sea uno de los principios fundamentales de su actuación. Si bien es cierto que los partidos políticos requieren cierto nivel de autonomía frente al Estado para llevar a cabo algunas de sus funciones, como definir su orientación doctrinaria, decidir su forma de organizarse o crear estrategias de lucha política, también cuentan con otro tipo de funciones públicas fundamentales, como las relativas a estructurar las opciones u ofertas políticas, conformar y apoyar a los gobiernos surgidos de sus filas, integrar a los ciudadanos al Estado y hacer posible que se renueven los poderes públicos mediante elecciones disputadas y libres.

Este último conjunto de funciones tiene un impacto importante en el espacio público, por lo tanto, no sólo interesan a quienes forman parte de los partidos políticos, es decir, a su militancia y dirigencia, sino al conjunto de la sociedad. Es por ello que el artículo 74 de la CPEUM las define como “entidades de interés público”, lo cual significa que aunque no sean dependencias que formen parte del gobierno o del Estado, están obligadas a cumplir con ciertas obligaciones de TyRdC (Peschard, 2005).

En 2011, Jacqueline Peschard estableció, dentro del marco de la Semana Nacional de la Transparencia,³ cuatro argumentos por los cuales es indispensable que los partidos políticos promuevan la TyRdC dentro de sus acciones específicas: debido a que es un instrumento que evita que los grupos de interés capturen al Estado en su beneficio particular, en detrimento del interés público; es el gran cemento de la confianza pública en las instituciones; ofrece la posibilidad de recuperar la credibilidad en la política como palanca para construir acuerdos y lograr transformaciones; y contribuye a la construcción de una ciudadanía informada, participativa y vigilante.

Finalmente en este punto es pertinente señalar que en el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) hizo un reconocimiento especial al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por sus sentencias garantistas del derecho de acceso a la información y menciona la sentencia del TEPJF (2010) que ha sostenido la obligación de respetar el derecho de acceso a la información a los partidos políticos, ya que “la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna”.

³ Foro realizado en septiembre de 2011 y cuyo objetivo fue ofrecer un espacio para que los dirigentes de los siete partidos políticos realizaran propuestas y discutieran los ejes de acción en materia de transparencia y rendición de cuentas. Cabe señalar que al evento únicamente asistió el presidente de un solo partido político (Nueva Alianza), el resto de los partidos designó a un representante.

Justificación de las categorías de análisis

A continuación se describen las ocho categorías de análisis con sus respectivas variables específicas.

Manejo de archivos y clasificación de la información

Manejo de archivos

Para cumplir plenamente con sus obligaciones de transparencia los partidos políticos deben garantizar que exista un manejo de archivos adecuado, que facilite la búsqueda y localización de documentos y garantice la apertura máxima de su información; esto hace necesario que los documentos normativos de los partidos políticos cuenten con previsiones para el establecimiento y actualización de archivos.

Para llevar a cabo el análisis de este elemento, se constató la obligación de archivar y publicar siete documentos básicos que dan cuenta de sus funciones primordiales, éstos son: plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil, y directorios.

Clasificación de la información

La clasificación es uno de los principales componentes que debe contener una norma sobre transparencia; ésta establece límites claros y precisos al acceso a la

información y evita la aplicación de criterios que pudieran limitar arbitrariamente el ejercicio del derecho de acceso a la información. Los documentos normativos de los partidos políticos deben definir claramente estos supuestos, para que en caso de negativa se reconozcan los términos específicos para dicha reserva, a su vez es necesario verificar que en las normas exista una adecuada protección de los datos personales en posesión de los partidos.

Es prioridad que los partidos políticos consideren la obligación de generar versiones públicas de sus documentos, es decir, que se prevea la posibilidad de eliminar las partes o secciones reservadas y/o confidenciales, con el objeto de que tanto sus militantes como la ciudadanía puedan conocer el resto de la información pública ahí contenida. Es importante destacar que una deficiente organización de los archivos administrativos afecta la posibilidad de una transparencia efectiva. La obligación de mantener los archivos actualizados y correctamente sistematizados será la base sobre la cual se facilite el flujo de información.

A su vez, es fundamental observar si los documentos normativos de los partidos prevén la obligación de contar con un índice de expedientes reservados ya que forma parte de sus obligaciones en materia de transparencia de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IFE, 2008).

El principio de máxima publicidad indica que toda la información en posesión del Estado –en este caso de los partidos políticos– debe ser pública, y las reservas excepciones a la regla. Contar con una lista de documentos reservados por los partidos políticos *a priori* –antes de recibir una solicitud de información– indica que el partido reserva información sin que se haya analizado o ponderado el interés público, el daño probable y posible o la protección de datos personales. Cabe destacar que la generación de índices de expedientes reservados ha mostrado ser una obligación que genera una carga considerable de trabajo para los partidos políticos, puesto que debe ser actualizado cada seis meses sin ser una herramienta ciudadana.

Currículo y meritocracia

Esta categoría se compone por dos elementos: la publicación de la información curricular de los candidatos a cargos de elección popular postulados por los partidos

políticos y la publicación de la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista y sobre las convocatorias para contender por un cargo de elección popular. Ambos elementos se relacionan con la transparencia, primero como elemento para la toma de decisiones de la sociedad al momento de elegir representantes y segundo como elemento que permite a los integrantes de los partidos generar aspiraciones y competencias sobre los cargos a ocupar.

Currículo

Para el análisis de este elemento se consideraron los documentos normativos de los partidos políticos para revisar si prevén la obligación de hacer pública la información curricular de sus candidatos a cargos de elección popular, pues se considera que sólo a partir del conocimiento de la trayectoria profesional, política y académica de las y los candidatos, la ciudadanía estará en condiciones de ejercer su derecho al voto de manera informada. Lo anterior reafirma la necesidad de publicar esta información de manera oportuna antes de las jornadas electorales.

Meritocracia

Para asegurar que los militantes de los partidos políticos estén bien informados sobre los requisitos y plazos para ocupar una vacante al interior de la estructura partidista o contender por un cargo de elección popular, es indispensable que los documentos normativos de los partidos políticos cuenten con previsiones para difundir ampliamente esta información con antelación (tiempo y forma). Así, las convocatorias deberían incluir información con respecto a las condiciones de elegibilidad y los requisitos a cumplir por los aspirantes, al método de selección, las obligaciones de derechos de los aspirantes y de los precandidatos, y los medios de impugnación.¹

¹ Este elemento fue calificado de forma positiva si se encuentra la obligación de difundir esta información entre los militantes de los partidos políticos, es decir, por la naturaleza de la información no se considera indispensable que se encuentre accesible para la ciudadanía en general.

Situación patrimonial

La situación patrimonial hace referencia —en esta categoría de análisis— a la información relacionada con los activos, pasivos y el patrimonio neto de los partidos políticos (tres elementos patrimoniales), así como a las declaraciones patrimoniales de los candidatos a cargos de elección popular. Sobre las declaraciones patrimoniales —aunque los datos personales son considerados confidenciales por la legislación mexicana— existen datos personales de carácter público que deben ser de conocimiento ciudadano (causas de interés público).² El derecho ciudadano a conocer el contenido de las declaraciones patrimoniales representa una forma preventiva contra la corrupción y de control por parte de la ciudadanía, sobre posibles manejos inadecuados de los recursos públicos. En este sentido, es indispensable que los documentos normativos de los partidos políticos cuenten con previsiones para la publicación de versiones públicas³ de las declaraciones patrimoniales de sus candidatos.

Finanzas

La transparencia en este sentido se identifica como el acceso a la información oportuna, útil, clara y exhaustiva respecto a las finanzas de los partidos y sus diferentes componentes. Este tema en particular es uno de los aspectos que recibe más atención de parte de la ciudadanía, debido a que la mayor parte de los recursos ejercidos por los partidos políticos provienen del erario público. Si bien el espectro es amplio, para este análisis se tomarán en cuenta tres aspectos básicos sobre los cuales los partidos políticos tienen la obligación de informar y rendir cuentas: 1) las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas; 2) el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de las campañas electorales; y 3) el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente.

² Tratándose de un candidato a elección popular, es legítimo argumentar que su información merece un mayor grado de exposición pública por las actividades que pretende realizar.

³ Se entiende por versión pública aquella que permita identificar de qué forma se modifica la situación patrimonial del candidato, sin que contenga datos personales protegidos por la ley.

Al respecto se revisó si los documentos normativos de los partidos establecen la prohibición en la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios que previamente hayan desempeñado un cargo público.

Gran parte del dinero recaudado por los partidos políticos pertenece al erario público, por lo que debe ser transparentado. Al respecto, el funcionamiento democrático también plantea una justificación sólida para la transparencia de los recursos de los partidos políticos; como indica también Peschard: “[...] cuando grandes sumas de dinero que ingresan en la política provienen de una sola fuente, pueden generar compromisos inconfesables, o una subordinación del partido beneficiado hacia los intereses de sus donadores” (Peschard, 2005:33). El dinero que reciben los partidos puede alterar la representación democrática convirtiéndose en órganos de representación exclusiva de sus donantes, en lugar de buscar el bienestar del conjunto de la población.

El dinero asignado a los partidos políticos también puede ser fuente de corrupción al ser canalizado por organizaciones determinadas para el logro de objetivos específicos, de aquí que la transparencia en el dinero es fundamental para que funcionen otros límites al financiamiento de los partidos, tales como los límites a las contribuciones privadas, la prohibición de aportaciones de algunas entidades, el establecimiento de topes de gasto de campaña u otros elementos democrático electorales.

Fiscalización

La fiscalización se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera de los partidos a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Esta actividad tiene por objetivo reducir los márgenes de opacidad y discrecionalidad. A partir de esta categoría de análisis se revisaron si los documentos normativos de los partidos políticos establecen la obligación de publicar sus auditorías internas y externas e informes anuales.

Es importante destacar que para una democracia las haciendas públicas deben garantizar la existencia de partidos vigorosos y capaces de competir puesto que son éstas las mediadoras de la equidad fiscal de los partidos.

Órgano garante de la transparencia

Esta categoría considera que las normas de los partidos prevean la obligación de contar con una oficina de información pública o alguna unidad administrativa equivalente. Las oficinas de información deben tener las facultades necesarias para garantizar el ejercicio y el pleno goce del derecho de acceso a la información.

Este indicador evalúa que las atribuciones de las oficinas de información estén claramente establecidas. Éstas deben tener seis facultades: 1) recibir y tramitar las solicitudes de información recibidas por el partido político; 2) recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio; 3) proponer procedimientos internos que contribuyan a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de información; 4) llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo; 5) asesorar y orientar a quienes lo requieran en el ejercicio del acceso a la información; y 6) orientar a los solicitantes sobre su derecho de interponer un recurso de impugnación.

Crear una oficina de información pública al interior de una institución ha demostrado ser fundamental para la aplicación del modelo de transparencia y acceso a la información, ya que lo operacionaliza de forma adecuada.

Sanciones en materia de transparencia

Esta categoría evalúa que los documentos normativos de los partidos políticos establezcan las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante de transparencia. Lo anterior se realizó con el fin de garantizar la certeza en los procedimientos de acceso y entrega de la información, y que incluya responsables claros y sanciones proporcionales a la importancia de la información que fue negada. En este sentido, es necesario que las leyes de acceso a la información establezcan los actos que constituyen infracciones específicas de la ley.

Se considera que la facultad de los órganos garantes de denunciar ante las autoridades competentes cualquier infracción a la ley, amplía la protección del derecho de acceso a la información cuando los órganos garantes no tienen la facultad de sancionar directamente.

Las sanciones al incumplimiento de normas de transparencia tienen un papel fundamental para la consolidación del derecho de acceso a la información. Por un lado, genera costos al incumplimiento de las mismas y, sobre todo, un sistema de incentivos, el cual se convierte en un referente cotidiano sobre las decisiones que se habrán de tomar en materia de publicidad de la información. Las sanciones deben aplicarse al incumplimiento de los más altos estándares en materia de transparencia y estar orientadas a favorecer la apertura de la información.

Merino y Ayllón indican que “una política de rendición de cuentas debe ser entendida como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos que tiene como propósito fortalecer la legalidad y el sentido democrático de las responsabilidades públicas y sancionar (positiva o negativamente) a los actores que las asumen” (López y Merino, 2009).

Padrón de militantes

Esta categoría de análisis se sustenta en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), ya que según este documento normativo, los partidos políticos deben contar con un número mínimo de afiliados y es su obligación mantenerlos en todas las entidades federativas, de lo contrario podrían perder su registro. Por su parte, el IFE tiene la obligación de verificar la autenticidad de las afiliaciones así como del padrón de militantes. En este sentido, esta categoría analizó si los partidos políticos cuentan con la obligación de actualizar y publicar su padrón de militantes.

El padrón de militantes de los partidos políticos además de que es una herramienta interna fundamental para el funcionamiento de los partidos políticos, les permite tener un mayor orden en sus procesos y comunicación directa con sus integrantes, asegurando una adecuada representación de sus miembros.

Análisis normativo procedimental

Partido Acción Nacional

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar la obligación explícita de que el partido político cuente con un archivo documental; asimismo, tampoco se logró identificar algún señalamiento con respecto a la recolección y concentración de los siete tipos de documentos señalados en esta pregunta. No obstante, es importante señalar que en algunos reglamentos del partido político se lograron identificar (de manera separada) algunas referencias relacionadas con el archivo de ciertos documentos, por ejemplo:

- En el Reglamento para las relaciones del PAN con agrupaciones intermedias se indica que el partido político podrá celebrar acuerdos de colaboración con grupos y agrupaciones, grupos y agrupaciones intermedias y partidos políticos; sin embargo, no se establece la obligación de archivar dichos documentos.
- En el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular se encontraron tres artículos relacionados con archivos: el artículo 13 establece que una de las funciones del secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Elecciones consiste en “llevar el archivo del Pleno y de las Salas” y “expedir las certificaciones que se requieran de los archivos existentes en la Comisión Nacional de Elecciones”; en su artículo 19 indica que el secretario ejecutivo de la Comisión Electoral Estatal o del Distrito Federal debe llevar el archivo de la comisión y; en el artículo 24 se señala la misma obligación para el secretario ejecutivo de la Comisión Electoral Municipal, Delegacional o Distrital.
- En el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, donde se establecen las obligaciones del secretario general del Comité, se señala que “registrar y dar

seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional” es una de sus obligaciones.

— Finalmente, en los artículos que van del 29 al 32 del Reglamento del Consejo Nacional se establece el procedimiento para la consulta y aprobación de la plataforma electoral del Partido pero no se hace ninguna mención sobre la obligación de archivarla una vez que haya sido aprobada.

Dimensión institucional

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la recolección, concentración y control de un archivo documental al interior del partido político.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento explícito con respecto a la publicación de la información contenida dentro de un archivo documental en general y sobre los siete tipos de documentos que se establecen como base para la evaluación de esta pregunta en particular. Sin embargo, es necesario aclarar que en algunos

documentos se establecen de manera indirecta ciertas consideraciones sobre la difusión o publicación de la información, por ejemplo:

- Los Estatutos del PAN en su artículo 2 establecen que son objeto del partido político “la difusión de sus principios, programas y plataformas”. Asimismo en el artículo 77 de dicho ordenamiento se menciona que una de las funciones del Consejo Estatal consiste en “aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada”.
- El Reglamento del Consejo Nacional en sus artículos del 29 al 32 establece el procedimiento para la consulta y aprobación de la plataforma electoral del Partido pero no se hace ninguna mención sobre la obligación de publicar la plataforma una vez que ésta haya sido aprobada.
- El Reglamento de miembros de Acción Nacional en su artículo 50 establece los plazos para la remisión de las resoluciones de la Comisión de conciliación y defensa de los derechos de los militantes, sin embargo, no se encontró alguna mención sobre la obligación de publicar dichas resoluciones.

Finalmente, no fue posible encontrar alguna disposición que señale la obligación de publicar actas y/o minutas y/o directorios.

Dimensión institucional

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del archivo documental que recolecte la información sobre los trabajos internos y externos del partido polí-

tico. En este sentido, los Estatutos no establecen de manera explícita las reglas y procedimientos para la publicación de las plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios.

Sin embargo, en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular en su artículo 131 establece que: “los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de la Comisión Nacional de Elecciones y sus Órganos Auxiliares para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público”. Esta última frase llama la atención, pues implica que existen documentos que según criterios del propio partido o tal vez el IFE, deben ser del conocimiento público y otros que no deben serlo, sin embargo, en los documentos normativos disponibles no se encontró una distinción clara de esta clasificación de documentos y los criterios para llevarla a cabo.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de contar con un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento respecto a la generación de un índice de expedientes reservados. Lo anterior pese a que el Reglamento del IFE en materia establece en su artículo 59 que:

“La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente: *señalamiento con*

[...]

XV. Los índices de información reservada;

[...]”.

Dimensión institucional

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la integración de un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la elaboración de un índice de expedientes reservados por parte del partido político.

Es importante mencionar que la generación de índices de expedientes reservados ha mostrado ser una obligación que genera una carga de trabajo considerable para los partidos políticos puesto que debe ser actualizado cada seis meses y no es utilizado por la ciudadanía. Además, el principio de máxima publicidad indica que todas las solicitudes de información deben ser analizadas caso por caso para ponderar entre el interés público y la protección de datos personales y no reservar documentos a destajo. De este principio se desprende que la generación de estos índices no es necesaria y por el contrario, manda un mensaje de un Estado cerrado y no de uno con tendencia a la apertura progresiva.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la obligación de elaborar versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial por parte del partido político. De hecho, en ningún documento fue posible encontrar la distinción entre información pública, reservada o confidencial.

Dimensión institucional

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos etiquetados como reservados y confidenciales. En este sentido, es necesario aclarar que la importancia de generar versiones públicas responde a la necesidad de que los partidos políticos puedan entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas, señalando las mismas. Debido a que la elaboración de versiones públicas es un proceso técnico y una nueva disciplina en el manejo de la información contenida en documentos y expedientes, se recomienda revisar los Lineamientos del IFAI sobre dicha materia.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información curricular de sus candidatos a cargos de elección popular. No obstante, en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, dentro de su artículo 34 se señala que:

“Los aspirantes deberán presentar, mediante el mecanismo y ante el órgano que la Convocatoria señale, la siguiente documentación, de la cual se les deberá expedir un acuse: [...] Currículum vitae, en el formato que apruebe la Comisión Nacional de Elecciones”.

De la lectura de este artículo se entiende que la Comisión Nacional de Elecciones tiene la obligación de generar un formato para que los candidatos a cargos de elección popular entreguen información relacionada con su currículum, sin embargo, no fue posible encontrar alguna mención sobre la publicación de dicha información.

Dimensión institucional

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para realizar la publicación de la información curricular de los candidatos a cargos de elección popular del partido político, en este sentido, es necesario establecer que sólo a través del conocimiento de la trayectoria profesional, política y académica de las y los candidatos, los militantes y la ciudadanía estará en condiciones de ejercer su derecho al voto de manera informada.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Criterio: Esta es la única pregunta que para obtener un “sí”, es suficiente con que se contemple la obligación de hacer pública la información para los miembros del partido y no para la ciudadanía en general.

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior del partido

pese a que la integración de los órganos de gobierno del partido político, así como sus atribuciones, facultades y reglas de funcionamiento están debidamente establecidas en los Estatutos y en algunos reglamentos, por ejemplo:

- En los apartados B y C del artículo 36 se señala información sobre la integración y conformación de la Comisión Nacional de Elecciones, así como de las Comisiones Estatales y del Distrito Federal y Municipales, Distritales o Delegacionales. En el mismo artículo se señalan los requisitos para ser comisionado, las condiciones de elegibilidad, la duración de los cargos y el carácter honorífico de algunos de ellos pero no se establece la obligación de publicar información referente a los concursos para ocupar el cargo de comisionado.
- En los artículos del 44 al 46 se establecen los requisitos para ser consejero, las condiciones de elegibilidad y las facultades del Consejo Nacional. Por su parte, en el artículo 50 del mismo documento se señala que: “Cuando ocurran vacantes en el Consejo (Nacional), éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del periodo...”
- En los artículos del 52 al 62 se puede encontrar información sobre la integración, facultades, atribuciones y reglas de funcionamiento de las comisiones del Consejo Nacional pero no se establecen los requisitos para ser comisionado, los criterios de elegibilidad ni la obligación de publicar información referente a los concursos para ocupar dicho cargo. Lo mismo sucede para la Tesorería en el artículo 51 y para la Comisión Permanente en el artículo 48 de los Estatutos.
- En el artículo 63 se establece la integración, facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional pero no se establece la obligación de publicar información referente a los concursos para pertenecer a dicho órgano. Por último, los artículos 67 y 68 señalan las atribuciones y deberes del presidente del Partido, así como el tiempo de duración del cargo pero no se encontró ni el procedimiento para su elección ni la obligación de publicar información referente a los concursos para ocupar dicho cargo.

Dimensión institucional

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista. No obstante, en el Reglamento del Consejo Nacional es posible encontrar el procedimiento que se lleva a cabo cuando existen vacantes; al respecto se señala lo siguiente en su artículo 25:

“Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional, a propuesta del presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del periodo”. Artículo 26. “A propuesta del presidente, el Consejo Nacional resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección”.

Finalmente, el artículo 10 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, norma, entre otros, los procedimientos de integración de las salas de la Comisión Nacional de Elecciones y de sus Órganos Auxiliares.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

Con respecto a la publicación de información referente a las convocatorias para contender a cargos de elección popular, el artículo 36 BIS –Apartado A– de los Estatutos establece que:

“La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes facultades:

[...]

d) Emitir la convocatoria a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular;

[...]”.

Asimismo, en el artículo 10 del mismo ordenamiento se establecen los derechos de los miembros activos, entre los que se encuentran acceder a la contienda electoral:

“Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes:

[...]

c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan las condiciones de elegibilidad que exija la normatividad electoral y los Estatutos del Partido;

d. Acceder a la formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes; estas actividades deberán ser comunicadas por estrados a través de sus comités directivos o delegaciones municipales;

[...]”.

Dimensión institucional

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

Con respecto a los procedimientos para la publicación de la información referente a las convocatorias para contender a un cargo de elección popular, el artículo 36 de los Estatutos del PAN establece que:

“La selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal y municipales realizará conforme a las siguientes bases generales: A) La convocatoria deberá regular el método de selección aplicable según la

elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha inicial y final de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección”.

Asimismo, diversos artículos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, norman los tiempos, las formas y la organización de los procesos de selección de candidatos, por ejemplo:

“Artículo 32.

1. La Comisión Nacional de Elecciones emitirá la Convocatoria por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de inicio de la precampaña establecida en la legislación federal o local, según sea el caso, siempre que no se contravenga disposición legal alguna o acuerdo emitido por los órganos electorales.
2. La Convocatoria deberá ser comunicada a los electores, por conducto de los Comités Directivos Estatales o Municipales y su equivalente en el Distrito Federal, a través de los estrados respectivos y en los órganos de difusión que la Comisión Nacional de Elecciones apruebe.

Artículo 33.

1. La Convocatoria deberá contener, además de lo señalado en los Estatutos Generales, lo siguiente:
 - I. El método de selección;
 - II. La mención de los electores con derecho a voto en el proceso;
 - III. Las etapas, fechas y horarios aplicables al proceso;
 - IV. La fecha para dar a conocer el número y la ubicación de los Centros de Votación;
 - V. Las condiciones de elegibilidad y los requisitos a cumplir por los aspirantes al solicitar su registro; y
 - VI. Las obligaciones y derechos de los aspirantes y de los precandidatos”.

Por otra parte, el Reglamento también norma el sistema de medios de impugnación y la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y de sus Órganos Auxiliares.

Este es uno de los asuntos mejor regulados por el Partido tanto en los Estatutos como en varios de sus reglamentos, ya que se establece con toda claridad la información que deberán contener las convocatorias y los medios por los cuales deberán ser comunicadas a los electores.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos a cargos de elección popular del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la realizar la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos a cargos de elección popular del partido político.

SITUACION PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de la situación

patrimonial del partido político. Dentro del Artículo 54 de los Estatutos del PAN se establece únicamente que toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de sus militantes:

“La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de militantes”.

Sin embargo, no se hace mención acerca de la publicidad del informe anual de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles (artículo 8 del Reglamento para la Administración del Financiamiento) propiedad del partido político identificados por entidad, ni tampoco se señala información con respecto a la cuenta general de administración que son algunos de los documentos en los que podría existir información sobre la situación patrimonial del Partido Acción Nacional.

Dimensión institucional

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de la información referente a la situación patrimonial del partido político. Únicamente, en el artículo 53 de los Estatutos del PAN se establecen las atribuciones de la Comisión de Vigilancia para la conformación de los informes y dictamen sobre la cuenta general de administración como se señala a continuación:

“La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales”.

Por otro lado, en el artículo 8 del Reglamento para la Administración del Financiamiento se establecen todos los documentos que la Comisión de Vigilancia podría solicitar a la Tesorería para que este órgano pueda cumplir con su obligación de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general. Sin embargo, no se encontró alguna disposición sobre la obligación de publicar documentos que pudieran dar cuenta de la situación patrimonial del partido político.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de los tabuladores de las percepciones salariales de los funcionarios partidistas.

Dimensión institucional

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento explícito con respecto a los procedimientos que deben llevarse a cabo en la publicación de los tabuladores de percepciones salariales de los funcionarios partidistas del PAN; no obstante, en el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional en su artículo 19, segundo párrafo se establece que:

“De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, hasta un cuarenta por ciento de ellos podrán recibir remuneración del Partido en razón de los cargos para los que hayan sido designados”.

Por otro lado, en el Código de Ética de Servidores Públicos, la disposición número 17 establece lo siguiente:

“Percibiré por mi trabajo sólo la remuneración justa y equitativa que sea acorde a mi función, responsabilidades y a las circunstancias de mi comunidad”.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: Sí.

Dentro del artículo 54 de los Estatutos del partido político se establece que toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de militantes:

“La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional. Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale

el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de militantes”.

Por otro lado, en el artículo 77 del mismo documento se establece que el Consejo Estatal es el encargado de publicar la información acerca del financiamiento del partido:

“Fracc. III. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes”.

Dimensión institucional

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación del desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del desglose del financiamiento público y privado que recibe el partido político para la ejecución de sus campañas electorales. En este sentido, si bien es posible encontrar las reglas y procedimientos para que los distintos órganos del partido político lleven a cabo la elaboración de informes que contengan el desglose de su financiamiento, no fue posible encontrar alguna mención expresa sobre los tiempos, responsables y formatos para publicar estos documentos.

Dentro del artículo 4 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, se establecen las atribuciones del órgano encargado de la elaboración de los informes desglosados:

“Elaborar los lineamientos, procedimientos y en general la normatividad Contable, con bases técnicas y legales para el empleo y aplicación de los recursos

financieros federales y locales, así como para la presentación de los informes correspondientes”.

Por otro lado, dentro del artículo 5 del mismo reglamento, se indican los mecanismos de supervisión del ejercicio de los recursos derivados del financiamiento público, así como los órganos involucrados, para lograr el informe anual como se cita a continuación:

“Para la correcta supervisión de la aplicación de los recursos del financiamiento público federal, la Tesorería Nacional deberá rendir ante la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional un informe mensual acerca de la distribución general de dichos recursos. La Tesorería Nacional entregará anualmente a la Comisión de Vigilancia, durante la segunda quincena de marzo, una copia del dictamen de los estados financieros que los Comités Directivos Estatales le hayan remitido del ejercicio anterior”.

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de los Estatutos Generales, deberá rendir ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Nacional un informe anual acerca de la distribución general y aplicación de dicho financiamiento.

Finalmente, el Manual de Lineamientos y Procedimientos relacionados con el Financiamiento de las Campañas Electorales Internas del PAN, señala en sus artículos 15 y 16 que la Tesorería Nacional fungirá como órgano de control para garantizar que tanto militantes como simpatizantes no aporten más de un millón de pesos al partido político durante un mismo año.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento sobre la publicación del ejercicio de los recursos públicos que recibe anualmente el partido político pese a que son posibles de identificar las obligaciones referentes a la elaboración de informes que den cuenta del ejercicio de los recursos del PAN. En este sentido, el artículo 54 de sus Estatutos establece que la Comisión de Vigilancia está obligada a emitir un informe del ejercicio de los recursos que debe ser previamente aprobado por el Consejo Nacional y presentado en la Asamblea Nacional:

“Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de militantes”.

Finalmente, el artículo 51 del mismo ordenamiento señala que la Tesorería Nacional es el órgano responsable de:

“Presentar al órgano electoral que señale la ley los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales”.

Dimensión institucional

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación del ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de informes que den cuenta del ejercicio de los recursos del partido político.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la prohibición de la duplicidad de salarios, en el caso de aquellos que son funcionarios partidistas y que desempeñan un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

En el Reglamento de las relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de Elección postulados por el PAN, existen varios artículos que tratan sobre la honestidad con la que deben dirigirse los miembros del PAN que se conviertan en funcionarios públicos:

“Artículo 1. Los funcionarios públicos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional, deberán desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, conforme a los principios de doctrina, la plataforma política, los programas de acción y acuerdos tomados por los órganos competentes [...]

Artículo 6. Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:

a. Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio”.

Sin embargo, no se hace alguna mención específica sobre la imposibilidad de recibir dos tipos de salario al mismo tiempo, uno por el partido político y otro por su función como servidor público.

Dimensión institucional

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para garantizar que no exista duplicidad de salarios para aquellos

funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para evitar la duplicidad de salarios en el caso de aquellos que son funcionarios partidistas y que desempeñan algún cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

Además, vale la pena mencionar que en el Reglamento de las relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de Elección postulados por el PAN se establecen obligaciones importantes para los miembros del Partido que ocupen puestos como diputado, senador, coordinador parlamentario, gobernadores y presidente de la República, como la elaboración de informes de gestión y del ejercicio de recursos financieros a su cargo. Sin embargo, no se hace mención alguna sobre la obligación de la publicidad de dichos informes.

FISCALIZACIÓN

Dimensión normativa

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la obligación del partido de publicar sus informes, auditorías y verificaciones.

En el artículo 53 de los Estatutos se establece el órgano encargado de ordenar las auditorías:

“La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional y a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponerles las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá

auxiliarse de personas calificadas en la materia. Las auditorías las realizará en coadyuvancia con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, o por sí misma, en los casos que su juicio lo ameriten”.

No obstante, no se encontró alguna disposición referente a la obligación de publicar dicha información para hacerlos del conocimiento de los militantes del partido político y a los ciudadanos en general.

Dimensión institucional

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de sus informes, auditorías y verificaciones.

En el artículo 13 de los Estatutos del PAN se establece el órgano encargado de presentar los informes de financiamiento del partido político como se puede leer a continuación:

“Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el informe semestral de actividades y de la Cuenta General de Administración. Simultáneamente, o en el momento que las autoridades electorales así lo requieran, presentará a la Tesorería Nacional el informe relativo a los ingresos y egresos del financiamiento federal” y “Presentar los informes que por el uso del financiamiento público estatal y federal deban rendir a las autoridades electorales correspondientes”.

Sin embargo, no se encontraron reglas y procedimientos para referentes a la obligación de publicar las auditorías o informes para hacerlos del conocimiento de los militantes del Partido.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de contar con una oficina de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la existencia de una oficina de transparencia al interior de la estructura organizacional del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que sus militantes tengan acceso a información a través de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para que los militantes (y los ciudadanos en general) tengan acceso a la información del partido político a través de una oficina de transparencia. Lo anterior está explicado porque como bien se señaló en la pregunta anterior, no hay una consideración normativa para la existencia de dicho órgano garante.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen las atribuciones de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a las atribuciones de una oficina de transparencia al interior de la estructura del partido político, lo anterior está explicado porque el PAN no cuenta con oficina de, unidad de enlace o comisión encargada del acceso a la información y la transparencia del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen reglas acerca de los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones?

Respuesta: No.

Dado que el PAN no cuenta con oficina de transparencia, unidad de enlace o comisión encargada del acceso a la información y la transparencia del partido político, en ninguno de los documentos normativos se lograron identificar los procedimientos para que dicha oficina ejerza sus atribuciones.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar las sanciones impuestas a los militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la obligación del partido de publicar las sanciones impuestas a sus militantes. Los artículos del 13 al 16 del Estatuto norman lo referente a los procedimientos sancionatorios pero ningún artículo señala la obligación de publicar el resultado de dichos procedimientos.

En el Reglamento sobre aplicación de sanciones tampoco se encontró alguna disposición que regule la publicación de sanciones impuestas a los militantes. Varios artículos señalan la obligación de notificar a las partes interesadas pero no se prevé la publicidad de la información en ninguna etapa del proceso.

Dimensión institucional

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para publicar las sanciones impuestas a los militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para que el partido político publique las sancio-

nes impuestas a sus militantes. Los artículos del Estatuto que van del 13 al 16 norman lo referente a los procedimientos sancionatorios pero ningún artículo señala la obligación de publicar el resultado de dichos procedimientos.

En el Reglamento sobre aplicación de sanciones tampoco se encontró alguna disposición que regule la publicación de sanciones impuestas a los militantes. Varios artículos señalan la obligación de notificar a las partes interesadas pero no se prevé la publicidad de la información en ninguna etapa del proceso.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos del partido político establecen las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a las sanciones que deban aplicarse a las instancias o funcionarios del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia.

Si bien el Partido no cuenta con obligaciones de transparencia establecidas en su marco normativo, el Reglamento de Transparencia del IFE indica una serie de documentos que el partido tiene la obligación de publicar. Esta pregunta pretende detectar si se prevé un procedimiento sancionatorio por conductas negligentes o dolosas por funcionarios o instancias al interior del partido que obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones señaladas por el Instituto Federal Electoral.

Dimensión institucional

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia sancione a las instancias del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para que se sancione a las instancias del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia.

Si bien el Partido no cuenta con obligaciones de transparencia establecidas en su marco normativo, el Reglamento de Transparencia del IFE indica una serie de documentos que el partido tiene la obligación de publicar. Esta pregunta pretende detectar si se prevé un procedimiento sancionatorio por conductas negligentes o dolosas por funcionarios o instancias al interior del partido que obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones señaladas por el Instituto Federal Electoral.

PADRONES DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de actualizar el padrón de militantes?

Respuesta: Sí.

Dentro del artículo 12 de los Estatutos se define el órgano en el que recae la obligación de actualizar el padrón de militantes:

“El Registro Nacional de Miembros será el órgano técnico, subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros”.

Asimismo, se norma la obligatoriedad de actualizar el padrón de miembros de manera constante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos, para las atribuciones de los Comités Directivos Municipales:

“Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, el padrón de miembros activos identificando a quienes ya no formen parte del mismo”.

En el artículo 36 TER que regula sobre la selección de candidatos a cargos de elección popular se indica lo siguiente:

“El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá sesenta días para revisar y hacer observaciones. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo”.

Por otra parte, en varios artículos del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, se establecen de manera detallada las funciones específicas de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros (CVRNM) y Registro Nacional de Miembros, órgano técnico responsable de controlar el proceso de afiliación al PAN que subordina el ejercicio de sus funciones a la CVRNM.

Dimensión institucional

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la actualización de su padrón de militantes?

Respuesta: Sí.

En el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se establecen reglas y procedimientos para actualizar el listado nominal de electores:

“1. El Listado Nominal de Electores para cada proceso de selección de candidatos será integrado por los miembros activos, y en su caso, los adherentes, inscritos en el Registro Nacional de Miembros al menos seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de precampaña y causará definitividad una vez que se realice la revisión del mismo mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Elecciones, informará a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros la fecha de inicio de la precampaña de acuerdo con la legislación aplicable y la fecha prevista para la Jornada Electoral de cada proceso;
- II. Con base en la información anterior, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros decreta la fecha de corte del Padrón de Miembros, con objeto de obtener el Listado Nominal de Electores Preliminar para cada proceso;
- III. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros emitirá la Convocatoria que definirá el procedimiento y los plazos para la revisión del Listado Nominal de Electores Preliminar, por parte de los militantes y de los órganos directivos del Partido en las jurisdicciones correspondientes; y
- IV. Los Listados Nominales de Electores Preliminares deberán publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales correspondientes”.

PADRONES DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar el padrón de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación del padrón de militantes. Sin embargo, dicho padrón pasa por diferentes instancias del partido, con la finalidad de tener una lista nominal actualizada, tal como lo marcan los Estatutos, en el artículo 12:

“El Registro Nacional de Miembros será el órgano técnico, subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros. Asimismo, expedirá el listado nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal, de conformidad con lo

dispuesto por el reglamento y por las convocatorias que para cada proceso interno emita la Comisión Nacional de Elecciones, así como de la expedición de listados nominales para la realización de las asambleas nacional, estatales y municipales”.

Por otro lado, en los mismo Estatutos, en los artículos Transitorios, el 2 establece una temporalidad para el proceso de actualización del padrón:

“La Comisión Nacional de Elecciones, así como las Comisiones Estatales y del Distrito Federal deberán quedar integradas a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la reforma. Asimismo, el Registro Nacional de Miembros deberá realizar un proceso de actualización del Padrón en el mencionado plazo”.

Dimensión institucional

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de su padrón de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de la versión final de su padrón de militantes. Sin embargo, en el Reglamento de Miembros del partido político, en el artículo 6 se contemplan cuáles son los miembros reconocidos por el partido:

“Sólo serán reconocidos como miembros activos o como adherentes del Partido las personas inscritas en el padrón nacional, quienes deberán atender a los programas que sobre actualización de información o depuración convoquen los órganos competentes, siendo causa de baja no satisfacer los requisitos del segundo supuesto.

Únicamente serán válidos los padrones y listados nominales emitidos por el Registro Nacional de Miembros. Las estructuras estatales y municipales podrán manejar bases de datos propias únicamente para efectos de trabajo interno y no determinan la pertenencia al Partido ni el derecho de participar en eventos estatutarios.

Los padrones del Partido estarán disponibles para el uso de los órganos competentes, candidatos y precandidatos en procesos electivos internos, funcionarios públicos electos emanados de Acción Nacional, y de miembros activos con comisiones partidistas específicas cuyo desempeño lo requiera, mediante los protocolos aprobados por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de miembros para cada caso”.

Conclusiones

De acuerdo con el marco doctrinario y normativo del Partido Acción Nacional, sus miembros activos, adherentes y el propio Partido tienen la obligación de actuar dentro de un marco de valores éticos como la honestidad, la veracidad y la eficacia. A pesar de lo anterior, términos como transparencia y rendición de cuentas son poco nombrados en sus documentos, sólo fue posible encontrarlos en el Código de Ética y en el Programa de Acción como un deber ineludible para todo aquel que dentro del partido o en el servicio público desempeñe un cargo directivo y para hacer referencia al uso de los recursos del Partido.

De la revisión exhaustiva de sus documentos básicos y secundarios, podemos concluir que el PAN es uno de los partidos más institucionalizados de nuestro país, incluso podríamos decir que es un partido sobrerregulado; sin embargo, también es necesario establecer que en materia de transparencia y rendición de cuentas tiene lagunas normativas y procedimentales significativas. Estos términos siguen siendo principios o valores que no cuentan con un sustento normativo, institucional y procedimental que los haga una realidad.

Como se puede observar en este apartado, de las 20 variables analizadas en esta etapa de la investigación, el PAN únicamente tiene normadas tres. Dos de ellas se refieren a la publicidad de las convocatorias para contender por un cargo de elección popular y del financiamiento recibido y ejercido por el Partido. La tercera es acerca de la obligación para el Partido de revisar y actualizar su padrón de militantes.

Sin embargo, Acción Nacional no cuenta con un reglamento de transparencia y acceso a la información que establezca los procesos para que sus militantes puedan solicitar información sobre el Partido con tiempos establecidos y sanciones que

castiguen conductas negligentes o dolosas. Asimismo no ha llevado a cabo la creación de una comisión de transparencia encargada de vigilar y garantizar el acceso a la información de sus miembros. Incluso la obligación de contar con un archivo documental actualizado para facilitar la búsqueda y localización de sus documentos y preservar su memoria histórica, no se encuentra regulada.

Partido Revolucionario Institucional

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: Sí.

En la revisión y análisis de los documentos normativos arrojaron con claridad que el partido cuenta con la obligación de resguardar y preservar su memoria histórica y sus archivos en la Fundación Colosio. En los Estatutos se establece la obligación que debe contemplar el partido político, de archivar los documentos generados a partir de sus acciones, entendiéndose estas últimas como reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias, sesiones de los Consejos estatales y municipales, sesiones de trabajo de los Comités ejecutivos, investigaciones y elaboración de documentos de trabajo, convenios y acuerdos internos y externos, actividades administrativas, entre otros datos.

Este precepto queda establecido en el siguiente apartado de los Estatutos del PRI:

Sección 1. De la Fundación Colosio, A.C. Artículo 203. “La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes: VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación “Adolfo López Mateos” y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico”.

Dimensión institucional

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos archiven la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de

gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: Sí.

Al igual que en la dimensión normativa, en los documentos revisados y analizados, el Estatuto del partido político hace referencia a que el presidente nacional será quien se encargue de los mecanismos necesarios para llevar a cabo el resguardo de los archivos del partido político. En el artículo 86 de los Estatutos del partido político se establece lo siguiente:

Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se señala explícitamente la obligación de publicar el archivo documental o la información que se produce a través de las actividades de trabajo del partido político. Sin embargo, el Estatuto del PRI en su artículo 86 establece que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

“[...] XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley”.

Esta norma, que debe aplicar el dirigente nacional, obligaría a publicitar la información contenida en los archivos documentales, para cumplir precisamente con el precepto del “cumplimiento” en materia de transparencia.

Dimensión institucional

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos publiquen la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: Sí.

De acuerdo con los Estatutos del partido político, existe una normativa con respecto al establecimiento de los procedimientos para publicar la información que emana de las actividades que desarrolla tanto internamente como externamente el partido político. Esta norma se encuentra en el Capítulo III “De las Normas Internas”, artículo 18 que establece:

“Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido Revolucionario Institucional, el presidente y demás miembros del Consejo Político Nacional; los presidentes y demás miembros de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal. Las reformas o adiciones se publicarán en “La República” órgano oficial de difusión del Partido y en su página de internet”.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

Normativamente no se logró identificar ningún señalamiento con respecto a la obligación, en materia de Transparencia, del partido político de contar con un

Índice de Expedientes Reservados. Sin embargo, el partido político sí cuenta con un índice de este tipo pero derivado de la normatividad impuesta por el Instituto Federal Electoral. En el análisis no se pudo encontrar información en relación con los expedientes reservados ni con los Estatutos ni con sus Reglamentos.

Dimensión institucional

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos integren un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

En los documentos normativos no se lograron identificar los procedimientos para la integración de un índice de Expedientes Reservados. A pesar de que en la revisión de los Estatutos y Reglamentos existe la obligatoriedad de elaborar y abrir expedientes que contienen datos personales o que contienen procesos jurídicos en marcha, no se encontró en el análisis de los documentos la obligatoriedad a reservar esta información o a publicitarla y menos a realizar un índice de los mismos.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ningún apartado de los documentos del partido político, ya sea en sus Estatutos, en su Declaración de Principios o en sus Reglamentos, se logró localizar la obligatoriedad de elaborar versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Sin embargo, el Estatuto del PRI establece lo siguiente dentro de su artículo 86:

“El presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley”.

En este sentido, aunque existe una laguna normativa con respecto a la previsión de generar versiones públicas de este tipo de información, también es cierto que el Dirigente Nacional tiene la facultad de dar cumplimiento con una normatividad en materia de transparencia, la cual deriva de las obligaciones que establece el IFE a los partidos políticos y en las que se incluye la posibilidad de que éstos elaboren versiones públicas en documentos reservados o confidenciales.

Dimensión institucional

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos elaboren versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se lograron identificar los procedimientos para la elaboración de versiones públicas de los documentos que el partido político ha clasificado como reservados y confidenciales. Sin embargo, es de mencionarse que existe una entidad denominada “Comisión de Transparencia” que pertenece a la Comisión Política Nacional, uno de los máximos órganos al interior del partido político, a través de la cual se han revisado algunos componentes que aquí nos ocupan. En el análisis se encontró que no hay claridad en torno a qué hace esta Comisión de Transparencia, pero la creación de la misma fue para que ciudadanos y militancia obtuvieran acceso a la información del partido político.

“Artículo 77. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:

I. Comisión Política Permanente; II. Comisión de Financiamiento; III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización; y IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia; V. La Comisión de Transparencia; VI. La Comisión Electoral; y VII. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información curricular de los candidatos del partido a puestos de elección popular. Aunque sí se imponen ciertos requisitos curriculares para ocupar cargos de elección popular, el partido político no se obliga a sí mismo a publicitar dicha información. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) señala que los partidos políticos pueden hacer pública esta información, sólo que la entrega de los datos puede ser de manera voluntaria (artículo 67 del Cofipe).

Dimensión institucional

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se logró identificar algún tipo de procedimiento con respecto a la publicación de información curricular de los candidatos del partido político para ocupar cargos de elección popular.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Criterio: Esta es la única pregunta que siempre que contemple la obligación de hacer pública la información para los miembros del partido se calificará con “sí”.

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de la información asociada a los concursos para que los militantes y afiliados puedan acceder a plazas vacantes en la estructura interna del partido político. El partido político, en sus Estatutos, establece la viabilidad de que alguno de sus militantes alcance a ocupar una plaza vacante por medio de la capacitación.

“Artículo 205: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., tendrá las funciones siguientes:

Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente...”.

Dimensión institucional

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de información con respecto a los concursos para la ocupación de plazas vacantes dentro de la estructura interna del partido político.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

En los Estatutos del partido político se logró identificar la publicación de información referente a las convocatorias para la elección de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto de la elección de candidatos a cargos de elección popular, el artículo 86 de los Estatutos del PRI establecen que:

“El presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los presentes Estatutos...”.

Y el artículo 192 establece lo siguiente:

“Las convocatorias para postular candidatos a presidente de la República, gobernadores, jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional...”.

Dimensión institucional

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

Además de los Estatutos, el partido político cuenta con un Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular. El capítulo III “De la Convocatoria que norma el proceso”, en el artículo 23, establece lo siguiente:

“Previo determinación del procedimiento aprobado por el Consejo Político del nivel respectivo, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular, será expedida por:

I. El Comité Ejecutivo Nacional, cuando se postulen candidatos a: presidente de la República, gobernadores, jefe de Gobierno del Distrito Federal, senadores y diputados federales.

II. Por los comités directivos estatales o del Distrito Federal cuando se postulen candidatos a: diputados a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, en su caso, síndicos y regidores.

El plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha del registro de aspirantes no será menor de diez días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente se atenderá a este último”.

Y en su artículo 24, el mismo Reglamento establece lo siguiente:

“La Convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

I. Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;

II. El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;

III. Los requisitos y apoyos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos. Los requisitos y apoyos en ningún caso excederán a los previstos en los Estatutos;

IV. En su caso, la integración e instalación de la Comisión respectiva, encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

V. El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez de la elección estatutaria;

VI. Fijar las normas de participación de los sectores, organizaciones, de la Estructura Territorial, de los militantes, cuadros y dirigentes;

VII. Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o precandidatos, así como establece términos y condiciones para sustanciar las controversias que, en su caso, se interpongan;

- VIII. Garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios;
- IX. En su caso, formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las boletas electorales así como definir los criterios de cuántos centros de votación, dónde se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas;
- X. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;
- XI. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido; y
- XII. Los términos en los que deberá suscribirse el pacto de civilidad y compromiso político.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de obligatoriedad sobre la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos del partido político a cargos de elección popular. Sin embargo, en el análisis documental se encontró que en el Código de Ética, en su Capítulo IV, “De los militantes en Cargos de Dirigencia y Responsabilidades Públicas”, todo priísta que se encuentre en cargos de elección popular y en el servicio público, debe cumplir con sus declaraciones patrimoniales.

“Artículo 17. Todo priísta en el ejercicio de un cargo público, debe cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las disposiciones particulares de los Estados y Municipios. Especialmente con sus declaraciones patrimoniales, y evitando el conflicto de intereses”.

Dimensión institucional

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para realizar la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos del partido político.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento sobre el deber del partido político de publicar su situación patrimonial. Al respecto de las finanzas y el patrimonio del partido, los Estatutos del PRI establecen, dentro de su artículo 93 bis, que:

“La Secretaría de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio del Partido;
- II. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial;
- III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades correspondientes;
- IV. Elaborar la normatividad interna en materia de administración, resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional;

Si bien observamos que no existe ninguna determinación para publicitar la información patrimonial, sí se puede concluir que existe la elaboración de documentos para cumplir con un proceso de rendición de cuentas interno, pero

incluso en vez de publicitarse, se determina la obligación de “resguardar” y de “controlar” dichos registros patrimoniales.

En los Estatutos también se señala con claridad que el Consejo Político Nacional es el que recibirá la información del estado que guardan las finanzas del partido político, como lo establece el artículo 81:

“El Consejo Político Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido”.

Dimensión institucional

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la publicación de la situación patrimonial del partido político. Sólo se encuentra en el artículo 86 de los Estatutos del PRI la viabilidad de cumplir con este ordenamiento a través del supuesto que señala:

“El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley”.

Con este precepto se justifica el cumplimiento que hace el PRI en dicha materia a través de lo obligado a cumplir con relación al Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, se encuentra en los Estatutos la obligación de revisar estas declaraciones patrimoniales por parte de la Contraloría General del PRI, en su artículo 79, de las atribuciones del Consejo Político Nacional.

“...b) Coordinará las funciones del contralor general electo por el Consejo Político Nacional, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

11) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento que prevea la obligación del partido político de publicar los tabuladores de percepciones salariales de sus funcionarios.

Dimensión institucional

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de consideración procedimental para la publicación de los tabuladores de percepciones salariales de los funcionarios partidistas.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación del desglose del financiamiento público y privado, así como de las aportaciones que recibe el partido político por parte de sus simpatizantes para la ejecución y ejercicio de las campañas electorales. Sin embargo, sí existen áreas encargadas de elaborar y diseñar documentos específicos que contengan el desglose del financiamiento público.

El artículo 116 de los Estatutos del PRI señala lo siguiente:

“II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que 50% de sus ingresos por financiamiento nacional de prerrogativas federales del Partido y sus prerrogativas locales se distribuya entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de estos Estatutos.

III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido”.

En otro artículo del mismo Estatuto del PRI, se informa de la existencia de una Comisión de Financiamiento y una Comisión de Presupuesto y Fiscalización, pero no se establece ninguna obligación por parte de ambos entes para publicar la información recolectada.

“Artículo 114. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente;
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- III. La Comisión de Financiamiento”.

Dimensión institucional

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del desglose del financiamiento público y privado, así como de las aportaciones que recibe el partido político por parte de sus simpatizantes para la ejecución y ejercicio de las campañas electorales.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación del ejercicio de los recursos públicos que el partido político recibe anualmente. Sin embargo en los Estatutos del PRI se establece claramente que existe una obligación de elaborar documentos que integren el manejo de los recursos públicos que reciben anualmente y su revisión por parte del Consejo Político Nacional.

“Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

[...] II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido;

[...] III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará

las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

[...] a) En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Federal Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el párrafo 1, fracción IV del inciso a) del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, destinará en forma anual 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y del financiamiento restante, el 50% del mismo se asigne a los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal bajo los criterios siguientes:

- 1) Prioridad electoral.
- 2) Composición electoral, número de distritos y padrón.
- 3) Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.
- 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.
- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado con base en las disposiciones legales aplicables.

Dimensión institucional

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para que el partido político publique el ejercicio de los recursos que recibe anualmente.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos señalan la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar alguna consideración con respecto a la prohibición de la duplicidad de salarios cuando un funcionario partidista ocupa al mismo tiempo un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

Dimensión institucional

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para verificar que se cumpla con la prohibición de duplicidad de salarios de aquellos funcionarios partidistas que ocupen un cargo de elección popular o dentro de la administración pública. Sin embargo, en el Código de Ética del PRI se observa que hay una preocupación por evitar que un funcionario público y que al mismo tiempo sea militante de este partido político, utilice los recursos públicos de manera indebida. En ningún caso se aclara si debe o no renunciar a los salarios, emolumentos o recursos que reciba por parte del partido y del cargo de elección popular o de la función pública. Así lo indican los siguientes artículos:

“Artículo 15. Los militantes priístas que por promoción del Partido desempeñen cargos de dirección partidista o elección popular, o que sean servidores de la Administración Pública comprometidos con el PRI, deberán ratificar ante el Consejo Político correspondiente su obligación moral de informar con honestidad sobre los resultados de su gestión ante los electores y/o los propios

Consejos. Asimismo, quienes ocupen cargos de dirigencia partidaria, deberán cumplir escrupulosamente con la normatividad y manejar con probidad los recursos del Partido.

Artículo 20. Es una obligación de los militantes, cuadros y dirigentes abstenerse de continuar en el ejercicio de sus funciones, después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado en él por alguna otra causa. Igualmente renunciará a desempeñar otro empleo o comisión oficial que la ley le prohíba.

Artículo 21. Para ratificar una vez más nuestra posición de no utilizar recursos del Estado en la acción política, los militantes deberán abstenerse de emplear, por cualquier medio, recursos físicos, financieros o humanos provenientes del patrimonio estatal en sus distintos niveles, así como recibir apoyos financieros de personas con patrimonio de dudosa procedencia”.

FISCALIZACIÓN

Dimensión normativa

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de informes, auditorías y verificaciones a las que es sujeto el partido político. Al respecto de las auditorías y fiscalizaciones, los Estatutos del PRI establecen la elaboración de los insumos necesarios para elaborar informes, auditorías y verificaciones, pero no se establece la publicidad de dicha información:

“Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

[...] b) Coordinará las funciones del contralor general electo por el Consejo Político Nacional, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- 3) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento.
- 4) Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las precampañas y campañas electorales se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen.
- 5) Practicar auditorias y revisiones de acuerdo con el programa que autoricen el Consejo Político Nacional y la Comisión de Presupuesto y Fiscalización; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 6) Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo con las metas comprometidas.
- 7) Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia y eficacia, y de acuerdo con el marco normativo vigente”.

Dimensión institucional

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de informes, auditorias y verificaciones a las que es sujeto el partido político.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con una oficina de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la existencia de una oficina de transparencia o un órgano garante en la materia.

Dimensión institucional

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los militantes del partido político tengan acceso a la información a través de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

Aunque no se encuentra la información en ningún documento analizado o revisado, sí se encuentra la facultad que tiene el dirigente nacional para otorgar acceso a la información y establecer las medidas conducentes para lograrlo, incluyendo la defensa del ciudadano. El artículo 86 de los Estatutos del PRI establecen como facultades al dirigente nacional:

“XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley”.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos señalan las atribuciones de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

Dado que no existe un señalamiento normativo sobre la existencia de una oficina de transparencia o algún órgano garante de la misma, no se lograron identificar tampoco sus atribuciones correspondientes. Sin embargo, debe hacerse notar que en los Estatutos del PRI, en su artículo 77, el Consejo Político Nacional está integrado por diversas comisiones, entre ellas la Comisión de Transparencia, como se indica aquí:

“Artículo 77. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:

- I. Comisión Política Permanente;
- II. Comisión de Financiamiento;
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización; y
- IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia;
- V. La Comisión de Transparencia”.

Esta comisión, según los mismos Estatutos, debiera estar regulada en el Reglamento del Consejo Político Nacional, pero no se encontró con claridad y certeza que esta Comisión de Transparencia sirva como una Oficina de Transparencia. Es más, ni siquiera se menciona tal cual en dicho reglamento, pues sólo se habla de la Comisión de Fiscalización, que no es lo mismo.

Dimensión institucional

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones?

Respuesta: No.

Dado que no existe un señalamiento sobre la existencia de una oficina de transparencia, tampoco se lograron identificar los procedimientos para el ejercicio de sus atribuciones.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: Sí.

En los documentos normativos sí se logró identificar el señalamiento específico con respecto a la publicación de las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los Estatutos. En este sentido, vale la pena aclarar que el partido

político sí elabora y crea expedientes para tener el control y conocimiento de las conductas internas de sus propios militantes, ya sean funcionarios partidistas o de gobierno. Sin embargo, el área en el que se especifica que puede publicitarse es en el órgano de difusión oficial denominado “La República”, como queda expuesto en el artículo 214, fracción VIII:

“Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:

VIII. Difundir en el órgano oficial “La República” y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente”.

Dimensión institucional

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos sancionen a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: Sí.

Con respecto a los procedimientos para que el partido político sancione a sus militantes por la violación de lo establecido en sus documentos normativos, los siguientes artículos de los Estatutos del PRI establecen que:

“TÍTULO SEXTO, Justicia Partidaria, Capítulo I, Del Sistema de Justicia Partidaria

Artículo 209. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

Artículo 210. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria y de las

Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal, de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos.

Artículo 211. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los priístas, evaluar el desempeño de los servidores públicos priístas, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

Artículo 223. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por:

I. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras:

a) Amonestación privada, b) Amonestación pública.

II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:

a) Suspensión temporal de derechos del militante, b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas, c) Expulsión”.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos señalan las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a las sanciones que el partido político

debería de aplicar a aquellas instancias que no cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Dimensión institucional

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para sancionar a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que se deben seguir para sancionar a aquellas instancias dentro del partido político que incumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben actualizar sus padrones de militantes?

Respuesta: Sí.

De acuerdo con el Estatuto del PRI, se establecen diversos mecanismos para elaborar, actualizar y realizar incluso campañas de empadronamiento para tener más militantes.

“Artículo 91. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

v. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país”.

Dimensión institucional

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos actualicen sus padrones de militantes?

Respuesta: Sí.

En el análisis de los documentos del partido político se encontró que tanto en los Estatutos como en el Reglamento para el Registro Partidario se encuentra información relacionada con los procedimientos para actualizar el padrón de militantes.

En los estatutos se establecen, en los artículos 35, 90, 122 y 141, algunas de las obligaciones que tienen diversas áreas dentro del propio partido políticos para que se actualice el padrón de militantes.

“Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;

Artículo 90. La Secretaría de Organización tendrá las atribuciones siguientes:
VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

Artículo 141. Los Comités Seccionales tendrán las atribuciones siguientes:
III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;
IV. Remitir al Comité municipal o delegacional, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario”;

Además de los Estatutos, también se encuentra información más específica en el Reglamento del Registro Partidario, documento que se expidió desde 2006:

“Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante, ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales. Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro. Tratándose de re-afiliación de aquellos que hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización”.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Conclusiones

Después de la revisión y el análisis de los documentos del Partido Revolucionario Institucional, se encontró que este instituto político cuenta con Estatutos que incluyen diversos artículos que reglamentan prácticamente todas las áreas requeridas para el buen funcionamiento de un instituto político. Sin embargo, en el área que nos ocupa, la de Transparencia y Rendición de Cuentas, el PRI aún tiene varias deficiencias y fallas, a pesar de los últimos cambios elaborados por sus órganos internos.

El PRI cuenta, además de sus Estatutos, con diversos reglamentos –11 en su haber, un Código de Ética, una Declaración de Principios y un Programa de Acción.

Sin embargo, ante esta variedad documental, el PRI no logra actualizar sus normas internas en relación con el tema analizado. Incluso la redacción de algunos artículos de sus Estatutos sirven para interpretarse en sentido contrario, es decir, para prohibir la apertura de la información, al dar detalles tales como el “resguardo” de los documentos.

La palabra “transparencia” es referida en varias ocasiones en sus documentos, pero la palabra clave para esta dimensión, la de “publicidad” o “publicitar”, no es mencionada en relación con los temas que nos ocupan.

El PRI realizó en años recientes adecuaciones a sus documentos básicos, sobre todo en sus Estatutos, para actualizarse en relación con las nuevas tecnologías y el uso de internet.

Por ello es que en sus documentos habla de la posibilidad de que sus nuevos militantes se afilien incluso a través de internet.

Sin embargo, no se especificó nada en relación con publicitar la información, a pesar de que las reformas establecidas en sus documentos fueron elaboradas después de la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Se hace énfasis en que se encontró que en un solo artículo de sus Estatutos, el 86, sólo un personaje, el dirigente nacional, cuenta con todo el poder para abrir o cerrar la información que él considere pertinente, sin mediar ni siquiera un reglamento u otro marco normativo.

También llama la atención que el partido cuenta con diversos órganos para publicitar información, como es “La República”, pero este medio no es utilizado para publicitar información relevante, como es el manejo de los recursos públicos.

La revisión y análisis tanto desde un enfoque normativo como desde un enfoque procedimental hacia los documentos básicos y secundarios del Partido Revolucionario Institucional arrojaron la existencia de diversas lagunas en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información.

Aunque parece uno de los partidos políticos con el mayor número de normas, éstas incluso pueden considerarse aisladas o de bajo impacto para un mínimo ejercicio de rendición de cuentas.

Existen pocas consideraciones para que el partido político transparente y haga accesible la información hacia sus militantes y hacia los ciudadanos en general.

Con base en los cuestionamientos previamente desarrollados, hay diversos temas pendientes de resolver para conocer el funcionamiento interno del Partido Revolucionario Institucional.

En esta revisión documental no se identificaron normas con respecto a la publicación y procedimientos para dar a conocer la situación patrimonial que guarda el partido político; pues a pesar de que existe información en su sitio de internet, no existe un marco jurídico que obligue al partido a transparentar la información. Sólo se establece la obligación de informar al Consejo Político Nacional, el cual, a su vez, no está obligado a transparentar estos datos a los militantes y menos a la ciudadanía en general.

Llama la atención que existe una Comisión de la Transparencia, la cual no cuenta con reglamentación alguna, a pesar de que en los mismos Estatutos del PRI se establece que su trabajo quedará normado en el Reglamento del Consejo Político Nacional. Sin embargo, en otra búsqueda aislada, pudimos localizar una nota informativa que detalla la existencia y el porqué de esta Comisión, pero hasta la fecha no se ha dado a conocer más detalle de la misma.

En esta revisión documental tampoco se identificaron normas que obliguen a que exista un Índice de Expedientes Reservados; que se publicite el currículo y la trayectoria de sus candidatos a cargos de elección popular; que se cuente con el desglose de su financiamiento público y privado; la existencia de una oficina en materia de transparencia y sus atribuciones; la publicación de sus informes de auditorías y fiscalizaciones, así como los tabuladores de las percepciones salariales al interior del partido político.

A pesar de que todos los temas anteriores sí están reglamentados para contar con un orden dentro del propio partido político, la información que se recolecta,

se administra y se crea, se guarda en expedientes y no hay una normatividad que obligue directamente al partido político para que se entregue o se publiciten los contenidos de dicha información a los ciudadanos.

Aunque existe un Portal de Transparencia dentro del sitio web del PRI, éste no deja de ser una herramienta más del partido político, la cual no está asociada directamente al marco normativo del tema que nos ocupa.

Partido de la Revolución Democrática

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

La revisión y análisis de los documentos normativos arrojaron diversas lagunas con respecto a la conformación de su archivo documental. En ningún documento normativo se señala la obligación, que debería contemplar el partido político, de archivar los documentos que son generados a partir de sus acciones, entendiéndose estas últimas como reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias, sesiones de los Consejos estatales y municipales, sesiones de trabajo de los Comités ejecutivos, investigaciones y elaboración de documentos de trabajo, convenios y acuerdos internos y externos, actividades administrativas, entre otros.

Dimensión institucional

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos archiven la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: No.

Al igual que en la dimensión normativa, ninguno de los documentos revisados y analizados hacen referencia a los procedimientos que el partido político debe seguir para archivar los documentos que sustentan su trabajo interno. En este sentido, no se logró identificar la ruta que deben seguir las distintas áreas para concentrar, actualizar y ordenar la información que se produce a través de sus diversas actividades político-administrativas.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

Con respecto a la publicación de los documentos generados a través del trabajo interno y externo del partido político, el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática (PRD) establece en su artículo 6 que:

“El partido pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

- [...] c) Los convenios de frentes que realicen con otros partidos políticos o de participación que celebre con agrupaciones políticas nacionales;
- d) La Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y el Programa Legislativo de las elecciones federales en que participe; [...]
- g) El directorio de las oficinas de los integrantes de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional, de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, de los Comités Políticos y Secretariados Estatales, de los Secretariados en el Exterior, de la Comisión de Garantías y Vigilancia, de la Comisión Nacional Electoral, de la Central de Fiscalización, de la representación del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y de los institutos y fundaciones del partido; [...]
- t) Los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Nacional y el Congreso del partido; [...]

Al respecto, si bien el partido político realizó un esfuerzo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, incluyendo dentro de su Reglamento de Transparencia un listado de aquellos documentos que deben ser publicados, es necesario señalar que las actas y minutas de las sesiones y reuniones de trabajo no se encuentran consideradas en dicho listado.

Dimensión institucional

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos publiquen la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera)

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos analizados se lograron identificar los procedimientos para llevar a cabo la publicación de la información que se considera dentro del artículo 6 del Reglamento de Transparencia del PRD. Dicho reglamento únicamente establece los procedimientos para dar respuesta a las solicitudes de información realizadas a través de su Unidad de Enlace, no obstante, existe una laguna con respecto a los pasos que deben seguir las diversas áreas del partido político para concentrar, actualizar y ordenar los documentos que deben ser publicados en la página oficial de internet.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con un índice de expedientes reservados?

Respuesta: Sí.

Con respecto a la información reservada y confidencial, el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática (PRD) establece en su artículo 13 que:

“El partido elaborará semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar el fundamento de clasificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. El titular de cada instancia partidista deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados”.

Al respecto, dicho artículo es consistente con lo que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la frecuencia con la que se debe realizar la actualización de la información etiquetada como reservada y confidencial. No obstante, es necesario señalar que este tipo de documentos deberían ser la excepción dentro de la lógica de la Transparencia; es decir, en general toda la información que emane de las actividades que realizan los partidos políticos (conceptualizados como actores de interés público que reciben recursos financieros gubernamentales para su actuación) debería ser pública y accesible para todos los ciudadanos o en su defecto, habiendo de por medio la característica de confidencialidad y reserva, es necesaria la elaboración de versiones públicas de todos los documentos.

Dimensión institucional

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos integren un índice de expedientes reservados?

Respuesta: Sí.

Al respecto de los procedimientos para integrar el índice de expedientes reservados, el Reglamento de Transparencia del PRD establece que los documentos clasificados como confidenciales permanecerán con tal carácter por un periodo de 12 años y podrán desclasificarse en el momento en el que se extingan las causas que originaron su etiqueta o cuando se cumpla el periodo antes señalado.

El Índice debe contener la justificación para la confidencialidad y reserva de los documentos que lo componen así como el plazo y, en su caso, si todo el documento no tiene carácter confidencial y reservado, es necesario señalar aquellas partes que deben mantenerse en resguardo.

Finalmente, otro procedimiento contemplado por el partido para la reserva de los documentos es que los datos personales son información confidencial que no puede difundirse, distribuirse, comercializarse u otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa y por escrito de éste. El personal del partido que intervenga en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por el Estatuto del partido o el Reglamento de Transparencia.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos revisados y analizados se logró identificar alguna referencia con respecto a la elaboración de versiones públicas de la información concentrada dentro del Índice de Expedientes Reservados.

Dimensión institucional

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos elaboren versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos analizados se lograron identificar los procedimientos para llevar a cabo la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como confidencial y reservada.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información curricular de los candidatos del partido a puestos de elección popular. Si bien jurídicamente ningún partido político tiene la obligación de publicar dicho tipo de información, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

(Cofipe) señala que los partidos políticos pueden hacer pública esta información, sólo se indica que la entrega de los datos puede ser de manera voluntaria (artículo 67 del Cofipe).

Dimensión institucional

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se logró identificar algún tipo de procedimiento con respecto a la publicación de información curricular de los candidatos del partido político para ocupar cargos de elección popular.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Criterio: Esta es la única pregunta que siempre que contemple la obligación de hacer pública la información para los miembros del partido se calificará con “sí”.

Respuesta: Sí.

El Reglamento de Transparencia del PRD establece en su artículo 6 que:

“El partido pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

[...]

- v) Las convocatorias a elecciones internas de dirigentes y candidatos;
- w) Los requisitos y trámites necesarios para ser miembro del partido; [...]
- y) Los procedimientos para la integración y renovación de los órganos directivos del partido [...].”

Además, el PRD cuenta con un Reglamento de Servicio Profesional al interior del partido que establece las características para ocupar plazas vacantes al interior de sus órganos directivos.

El artículo 8 de dicho reglamento señala que:

“El Servicio Profesional del Partido es un sistema de carrera conformado por los procesos de ingreso, formación, desarrollo profesional, y evaluación; con los cuales se conformará un padrón que será la base para la integración de los órganos autónomos y las comisiones nacionales, la designación del personal técnico de la Secretaría de Finanzas, del Instituto de Formación, Estudios e Investigación, de los asesores de las Fracciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como de los representantes ante los órganos electorales en el ámbito local y federal”.

Dimensión institucional

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Respuesta: Sí.

Al respecto de la publicación de concursos para ocupar plazas vacantes al interior de partido a través del Servicio Profesional interno, el Reglamento de Servicio Profesional del PRD establece en los siguientes artículos los procedimientos para su ingreso:

“Artículo 25. El procedimiento para ingresar al Servicio será llevado a cabo por la Comisión del Servicio Profesional del Partido, el cual se sujetará a lo siguiente:

a) La Secretaría Técnica dará a conocer la lista de aspirantes a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional, quienes, tras analizar en su caso los expedientes y el cumplimiento de requisitos de los aspirantes, podrán presentar, dentro del periodo que al efecto se fije en la convocatoria, observaciones

fundadas, motivadas y por escrito al secretario Técnico para efecto de requerir al aspirante respectivo el cumplimiento de alguna omisión.

b) La Comisión del Servicio Profesional diseñará los exámenes de conocimiento, habilidades y las entrevistas del concurso de incorporación, mismos que serán aplicados y procesados por el Instituto de Formación, Estudios e Investigación. La Comisión podrá considerar las propuestas de lineamientos sobre el diseño de exámenes que le haya presentado el Secretariado Nacional del Partido con al menos quince días de antelación a la aplicación del examen.

c) Los resultados de los exámenes serán definitivos y éstos, así como la respectiva incorporación de quienes hayan acreditado los requisitos, serán publicados a través de la página de internet del Partido.

d) La Comisión establecerá mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del procedimiento de incorporación.

Artículo 26. El concurso de incorporación para la ocupación de un cargo dentro del Servicio, en su modalidad de oposición, consistirá, además de lo señalado en el artículo inmediato anterior, en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección del titular idóneo para desempeñarlo. El concurso será público y procurará la participación más amplia de aspirantes posible.

Artículo 27. Para la incorporación al Servicio, la Comisión del Servicio Profesional expedirá convocatoria pública dentro del primer trimestre del año y la segunda en el tercer trimestre del mismo año, la cual se difundirá en los estrados del Partido a nivel nacional, estatal y municipal; así como en la página de internet del Partido, debiendo dejar constancia la Secretaría Técnica de su publicación.

Artículo 28. La Secretaría Técnica expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto apruebe la Comisión del Servicio Profesional. Dicho documento tendrá una vigencia hasta la emisión del Acuerdo de la Comisión que revoque el mismo. La resolución de la Comisión respecto a las solicitudes y cumplimiento de requisitos para ingresar al Servicio no podrá ser mayor a treinta días hábiles contados a partir del cumplimiento total del proceso de selección”.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

En su artículo 6, el Reglamento de Transparencia del PRD establece que:

“El partido pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

[...]

x) Los requisitos necesarios para ser candidato del partido;

[...]

z) Los listados definitivos de candidatos registrados para contender en las elecciones internas de dirigentes o candidatos una vez que sean definitivos

[...]”

Si bien dicho señalamiento se encontró a manera de obligación en el documento normativo antes expresado, es necesario aclarar que la descripción de las características de la información y los procedimientos para emitir las convocatorias para contender por un cargo de elección popular como candidato del PRD se encuentran expresadas (como se verá en la dimensión institucional) dentro del Reglamento General de Elecciones y Consultas del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

El Reglamento General de Elecciones y Consultas del PRD en su artículo 26 señala que:

“La convocatoria para elegir candidatos a puestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 90 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en la ley electoral respectiva, debiendo señalar lo siguiente:

- a) La fecha de la elección de los diferentes cargos a elegir por voto universal, directo y secreto, la elección deberá ser a más tardar 30 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos correspondiente o definición de candidatos previsto en la ley electoral respectiva. La fecha de elección podrá ser posterior, cuando en el ámbito electoral que corresponda la elección se esté desarrollando un proceso electoral diferente o así lo permita la ley electoral de que se trate;
- b) Las fechas de registro de candidaturas, con un plazo de 5 días para ello;
- c) En el caso de las elecciones federales y en el año que se elige presidente, senadores y diputados, así como para el cargo de gobernador, la fecha de registro no podrá exceder de 60 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en las leyes respectivas;
- d) En el caso de las elecciones federales donde sólo se elijan diputados federales; así como para la elección de diputados locales y ayuntamientos, el inicio del registro de precandidaturas no deberá exceder de 40 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en las leyes respectivas;
- e) Las candidaturas a elegir;
- f) El número de boletas a distribuir por casillas no podrá ser más de mil. En caso de que se entreguen mil boletas, se garantizará la instalación de tres mesas de recepción de la votación y el listado nominal de la casilla se dividirá entre éstas por letras del abecedario;
- g) Los topes de gastos de campaña y los lineamientos de comprobación de gastos;
- h) Las reglas de campaña;
- i) La reserva de candidaturas externas o de convergencia, o estudios de opinión;
- j) Las candidaturas sujetas a elección interna; y
- k) Las fechas y el lugar de la elección en convención y consejo y el tipo de candidatos. La elección deberá ser a más tardar 25 días antes del registro de candidatos correspondiente, según lo previsto en la ley electoral respectiva.

El consejo respectivo, para determinar el tope de gastos de campaña, aprobará un porcentaje del último monto acordado por el órgano electoral constitucional para la elección correspondiente”.

Al respecto del nivel estatal, el artículo 27 del mismo Reglamento establece la siguiente excepción:

“Cuando un Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por este reglamento y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político Nacional asumirá esta función, a más tardar 15 días después, pero si el asunto fuera de urgencia, la convocatoria la podrá emitir el Secretariado Nacional a más tardar en 10 días”.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

El Reglamento de Transparencia del PRD en su artículo 6 establece que:

“El partido pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

[...]

i) Las declaraciones de situación patrimonial de los integrantes del Secretariado Nacional;

[...]

k) Las declaraciones de situación patrimonial que, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 1, inciso e) y artículo 51 párrafo 1 inciso e) del Estatuto, sean entregadas por las y los miembros de los secretariados, las y los responsables de los órganos que manejen recursos del partido y las y los representantes populares [...].”

Además, el Reglamento de Auditoría y Fiscalización del PRD señala en su artículo 30 que:

“En cumplimiento a lo establecido en el Estatuto del Partido, todos los dirigentes a cualquier nivel y los representantes populares están obligados a presentar su Declaración Patrimonial. En el caso de los representantes populares, podrán entregar copia simple de su declaración presentada ante las instancias legales facultadas para ello.

También están obligados a presentar su Declaración Patrimonial en los niveles municipal, estatal y nacional los funcionarios partidarios de nivel medio y superior”.

No obstante, en ningún documento normativo se logró identificar un señalamiento explícito con respecto a que el partido político tenga la obligación de publicar la declaración patrimonial de sus candidatos a cargos de elección popular y tampoco se logró identificar la frecuencia con la que se debe realizar dicho ejercicio.

El Estatuto del PRD en su artículo 281 establece únicamente dentro de los requisitos para ser candidata o candidato interno es necesario “presenta su declaración patrimonial”, no obstante, la redacción no es explícita con respecto a la publicación de esta información. Es decir, parecería que la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales recae únicamente en los dirigentes, funcionarios partidistas y representantes populares. En este sentido, convendría establecer normativamente una extensión de esta obligación hacia los candidatos del partido político a cargos de elección popular, tanto *ex ante* como *ex post* a los procesos electorales.

Dimensión institucional

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

Tanto el Reglamento de Transparencia como el Reglamento de Auditoría y Fiscalización del PRD establecen como una obligación la publicación de las declaraciones patrimoniales para dirigentes, funcionarios del partido y repre-

sentantes populares; no obstante, existe una laguna con respecto a la extensión de esta obligación hacia candidatos del partido político a cargos de elección popular.

En este sentido, los procedimientos que se señalan en el artículo 30 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización del PRD son poco exhaustivos señalando únicamente lo siguiente:

“Los plazos para la presentación de dicha declaración serán de treinta días naturales al inicio y de sesenta días al término de su responsabilidad y se actualizará anualmente durante el mes de mayo.

La falta de entrega podrá significar la invalidación del nombramiento al cargo partidario de que se trate. Por otra parte, la entrega extemporánea será acreedora de un apercibimiento escrito para no incurrir nuevamente en falta”.

Lo anterior se complementa con lo señalado en el artículo 31 en donde se enfatiza que:

“La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional establecerá los instrumentos y mecanismos para su presentación, registro y sistematización. Toda la información referente a declaraciones patrimoniales se remitirá en copia a la Unidad de Transparencia”.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento explícito con respecto a la obligación que tiene el partido político de publicar su situación patrimonial.

Al respecto, el Estatuto del PRD únicamente señala en su artículo 186 que:

“El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que se encuentra destinado”.

Dimensión institucional

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se hace mención sobre los procedimientos y la frecuencia para publicar la información correspondiente al patrimonio del partido político.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: Sí.

Sobre los tabuladores de percepciones salariales, el Reglamento de Transparencia del PRD en su artículo 6 señala que:

“El partido pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

[...]

h) Las remuneraciones mensuales de los integrantes del Secretariado Nacional, de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, de la Comisión de Garantías y Vigilancia, de la Comisión Nacional Electoral, de la Central de Fiscalización, de los Comités Políticos y Secretariados Estatales y de los Comités Ejecutivos Municipales y Delegacionales [...]

Dimensión institucional

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En la revisión y análisis de los documentos normativo no se logró identificar de manera explícita los procedimientos para la recolección, concentración y publicación de los tabuladores de remuneraciones mensuales de los funcionarios partidistas, únicamente se señala, cómo obligación de transparencia, que dicha información debe ser publicada en la página oficial del partido político.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: Sí.

Sobre el desglose del financiamiento público y las aportaciones que el partido político recibo a través de sus simpatizantes, el Reglamento de Transparencia del PRD en su artículo 8 establece que:

“Los informes financieros a que se refieren los artículos 8, párrafo 4, inciso f); artículo 9, párrafo 4, incisos f) e i); artículo 11, párrafo 4, inciso g); artículo 13, párrafo 4, incisos g) y j); artículo 16, párrafo 2, incisos g) y j); artículo 17, párrafo 4, inciso g); y artículo 19, párrafo 4, inciso f) e i) del Estatuto, deberán desglosar claramente el origen de los ingresos recibidos por el partido en el periodo que se informa, el detalle de los egresos señalando los rubros de gasto, si fueron aplicados para gastos de operación o de campaña, así como la situación bancaria y financiera, de tal manera que pueda conocerse el endeudamiento contraído por el partido en caso de que lo hubiere.

En los informes anuales deberá informarse sobre el cumplimiento de los objetivos planteados en el presupuesto aprobado al inicio del ejercicio correspondiente”.

Al respecto, la publicación de dichos informes se considera dentro del artículo 9 del mismo documento normativo cuando señala que:

“Los órganos del partido encargados de rendir los informes a que se refiere el artículo anterior podrán ordenar su difusión en un lugar público y visible de las sedes de los órganos del partido, en periódicos de circulación nacional o local, o por cualquier medio que consideren coadyuve a su difusión pública; con independencia de la obligación que les impone el artículo 6 inciso l) del presente reglamento de publicitarlos de manera permanente en la página electrónica del partido”.

Dimensión institucional

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

Al respecto de los procedimientos para publicar la información correspondiente al desglose de los recursos que recibe el partido para campañas electorales, no se lograron identificar de manera explícita los pasos que se deben seguir para dicho ejercicio. En este sentido, convendría establecer normativamente los periodos, características y responsables de llevar a cabo dicha tarea con el fin de evitar cualquier tipo de ambigüedad que retrase y entorpezca el cumplimiento de dicha obligación de transparencia.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: Sí.

Al respecto de la publicación del ejercicio de los recursos públicos que recibe anualmente el partido político, el Estatuto del PRD en su artículo 195 establece:

“El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos estatal y municipal tienen la obligación de publicar en la página web del partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por estos”.

Dimensión institucional

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

Si bien tanto el Reglamento de Transparencia como el Reglamento de Auditoría y Fiscalización del PRD señalan como una obligación la publicación de los informes sobre el ejercicio de los recursos financieros del partido, no hay una descripción explícita de los procesos a través de los cuales se debe recolectar, concentrar y publicar dicha información. Tampoco se logró identificar la periodicidad con la cual dicha información debe ser concentrada y actualizada. En este sentido, en materia de transparencia resulta relevante la inclusión de los procedimientos previamente señalados para disminuir las ambigüedades que hasta el momento existen al respecto y de esta manera establecer claramente obligaciones y responsabilidades para los actores involucrados en dichos procesos.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos señalan la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

Si bien el Estatuto del PRD señala en su artículo 111 que:

“No podrán ocupar la presidencia ni la secretaría general, ni ser parte del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo Estatal o Municipal, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva”,

no existe un señalamiento explícito con respecto a la prohibición en la duplicidad de percepciones salariales. Al respecto, se puede realizar una inferencia que relacione la prohibición para ocupar cargos internos dentro del partido político cuando se tiene un cargo de elección popular o dentro de la administración pública; sin embargo, resulta conveniente la inclusión de un señalamiento claro sobre la duplicidad de sueldos con el fin de disminuir ambigüedades que permitan la violación a este condicionamiento.

Dimensión institucional

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ningún documento normativo revisado y analizado se lograron identificar los procedimientos que den seguimiento a la prohibición de la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios que desempeñen un cargo dentro del partido y al mismo tiempo desempeñen un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

FISCALIZACIÓN

Dimensión normativa

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: Sí.

Sobre la publicación de los informes, auditorías y fiscalizaciones, el Reglamento de Transparencia del PRD señala en su artículo 6 que:

“El partido pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

[...]

d) Las resoluciones tomadas por la Comisión Central de Fiscalización, una vez que sean definitivas;

e) Los informes que presente el partido al Instituto Federal Electoral, los resultados de las auditorías y verificaciones que ordene el órgano de fiscalización de dicho Instituto, una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo; [...].”

Dimensión institucional

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

Existe una laguna normativa con respecto a un señalamiento explícito sobre los procedimientos para las recolecciones, concentraciones y publicaciones de los informes, auditorías y verificaciones. Además, tampoco se señalan los periodos y características que deben contener los documentos que se deben publicar. Resulta conveniente establecer normativamente dichas consideraciones con el objetivo de disminuir las ambigüedades que puedan permitir un retraso en la publicación y una falta de homogenización en la forma en la que debe ser publicada dicha información.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con una oficina de transparencia?

Respuesta: Sí.

El Reglamento de Transparencia del PRD establece en su artículo 3:

“Para el debido funcionamiento y aplicación del presente reglamento, la Comisión Política Nacional designará al órgano o instancia que funcionará como Unidad de Enlace”.

Dimensión institucional

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los militantes del partido político tengan acceso a información a través de la oficina de transparencia?

Respuesta: Sí.

El Reglamento de Transparencia en sus artículos 16 al 26 señala los procedimientos a través de los cuales se deben realizar las solicitudes de información a través de la Unidad de Enlace de Transparencia del PRD. A continuación se citan textualmente dichos procedimientos:

“Artículo 16. Toda persona podrá solicitar información que no haya sido catalogada como confidencial o reservada, y que no se encuentre publicada en la página de internet del Partido, mediante una solicitud presentada por escrito ante el Instituto Federal Electoral, ante la Unidad de Enlace del partido a través del correo electrónico designado para tal efecto, o mediante solicitud presentada ante la Unidad de Enlace del partido.

En este último caso, la Unidad estará obligada a auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular cuando el solicitante no hable español o no sepa leer ni escribir.

Cuando la solicitud de información sea presentada directamente ante el Instituto Federal Electoral se seguirá el procedimiento y los plazos previstos por

la normatividad interna aprobada por el Consejo General de la mencionada autoridad electoral.

Artículo 17. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Enlace deberá requerirlo para que proporcione otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Artículo 18. La solicitud de acceso a la información deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal;
- b) Correo electrónico o número telefónico para recibir notificaciones;
- c) La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- d) Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización; y
- e) Opcionalmente, el modo en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, ya sea verbalmente, mediante copias simples o vía correo electrónico.

Artículo 19. La atención a la solicitud de acceso así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.

Artículo 20. Cualquier miembro, personal, funcionario o dirigente del partido que reciba alguna solicitud por algún medio distinto al previsto por el artículo 16 del presente reglamento deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Unidad de Enlace para dar el trámite correspondiente.

Artículo 21. La Unidad de Enlace del partido contará con un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Artículo 22. Cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,

reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.

Artículo 23. En caso de que el órgano haya clasificado la información como reservada o confidencial, el área responsable de ésta deberá fundar y motivar por escrito dicha clasificación.

Artículo 24. En el caso de que el solicitante requiera información que implique un gasto de reproducción o impresión al partido, éste podrá cobrarle una cuota de recuperación, misma que precisará al dar respuesta a su petición. En ese supuesto la información será entregada al requirente una vez que haya cubierto la cuota correspondiente.

Artículo 25. La Unidad de Enlace turnará la solicitud al área o funcionario del partido que tenga la información, con el objeto de que ésta se localice, se verifique su clasificación, se comunique la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo.

Artículo 26. Todos los órganos, dirigentes, miembros y personal del partido estarán obligados a entregar a la Unidad de Enlace la información que requiera en un plazo no mayor a siete días hábiles, para que ésta la pueda hacer llegar a los peticionarios dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

De igual manera, deberán entregar a la Unidad de Enlace sin dilación la información y documentación que obre en su poder, y que sea necesaria para mantener actualizados los rubros previstos por el artículo 6 de este instrumento, sin que haya solicitud de por medio”.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos señalan las atribuciones de la oficina de transparencia?

Respuesta: Sí.

Con respecto a las atribuciones de la Unidad de Enlace de Transparencia del PRD, su reglamento en la materia establece que:

“La Unidad de Enlace es la unidad administrativa del Partido que será el vínculo con el solicitante, encargada de recibir y dar trámite a una solicitud de información.

Será su obligación, de acuerdo con el presente reglamento, asegurarse que la información publicada en la página de internet, sea completa y actualizada”.

Dimensión institucional

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones

Respuesta: Sí.

Los procedimientos para que la oficina de transparencia del partido político ejerza sus atribuciones están implícitos dentro de los procedimientos para que los militantes (y ciudadanos) tengan acceso a la información a través de dicho órgano y que son descritos en la pregunta 15.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: No.

En ningún documento normativo revisado y analizado se logró identificar algún señalamiento explícito con respecto a la publicación de las sanciones o resoluciones sancionatorias hacia los militantes que violen o incumplan con lo establecido en dichos documentos. Es necesario aclarar que el que no se señale explícitamente su publicación no significa que dichos procedimientos sancionatorios no se lleven a cabo. No obstante, es recomendable establecer normativamente la publicación del tipo de sanciones que el partido político puede ejercer frente a la violación de su Estatuto, Reglamentos y Principios por parte de sus militantes, así como

los casos que han marcado precedentes en este tipo de procedimientos sancionatorios con el objetivo de transparentar dichos procesos y establecer referentes institucionales en cada materia.

Dimensión institucional

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: No.

En ningún documento normativo revisado y analizado se lograron identificar los procedimientos que se tienen que llevar a cabo para publicar la información referente a las sanciones o los procesos sancionatorios emanados de la violación a los preceptos establecidos dentro de los documentos normativos del partido político por parte de sus militantes. Resulta necesaria la publicación de dichos procedimientos con el objetivo de que tanto los afiliados al partido político como los ciudadanos en general conozcan el tipo de sanciones de los que pueden ser sujetos al violar lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Principios del mismo y de esta forma promover que el ejercicio de las facultades jurídicas del partido sean más transparentes.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos señalan las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

Si bien el Reglamento de Transparencia establece en su artículo 26 que:

“Todos los órganos, dirigentes, miembros y personal del partido estarán obligados a entregar a la Unidad de Enlace la información que requiera en un plazo no mayor a siete días hábiles, para que ésta la pueda hacer llegar a los peticionarios dentro del plazo previsto en el presente reglamento.

De igual manera, deberán entregar a la Unidad de Enlace sin dilación la información y documentación que obre en su poder, y que sea necesaria para mantener actualizados los rubros previstos por el artículo 6 de éste instrumento, sin que haya solicitud de por medio”.

Y lo completa con el artículo 27 que establece:

“El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionado internamente en términos de lo dispuesto en el Estatuto y el reglamento en la materia”.

La información no deja de resultar ambigua al no señalar cuáles son las potenciales sanciones ante la violación o el incumplimiento de las solicitudes de información realizadas a las diversas áreas del partido político por la Unidad de Enlace en materia de Transparencia. En este sentido, es recomendable señalar normativamente dicha información con el objetivo de establecer claramente las repercusiones asociadas a la opacidad y de esta forma contribuir al desarrollo de procedimientos sancionatorios más ordenados.

Dimensión institucional

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para sancionar a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar señalamiento alguno con respecto a los procedimientos para sancionar a las áreas que incumplan los requerimientos de información solicitados por la Unidad de Enlace en materia de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben actualizar sus padrones de militantes?

Respuesta: Sí.

Con respecto a las actualización del Padrón de Militantes, los Estatutos del PRD señalan en su artículo 171 que:

“Las funciones de la Comisión de Afiliación son:

[...]

d) Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en internet para su consulta; [...]”

En tanto que el Reglamento de Afiliación del PRD establece en su artículo 18 que:

“El Padrón de Afiliados es única y exclusivamente elaborado, actualizado y validado por la Comisión de Afiliación y es la lista de los afiliados del Partido que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 del presente Reglamento. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a los afiliados y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido”.

Dimensión institucional

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos actualicen sus padrones de militantes?

Respuesta: Sí.

El Reglamento de Afiliación del PRD establece los procedimientos para la actualización de su Padrón de Militantes en sus artículos del 20 al 26. A continuación de citan textualmente las consideraciones al respecto:

“Artículo 20. La información que los afiliados del Partido proporcionen a la Comisión de Afiliación será en todo momento confidencial, en los términos de la normatividad aplicable en materia de datos personales, y sólo podrá ser requerida por los órganos del Partido para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. El Padrón de Afiliados y el Listado Nominal se depurarán y actualizarán, en caso de:

- a) Fallecimiento, mediante el procedimiento que determine la Comisión de Afiliación;
- b) Solicitando personalmente y por escrito su baja del Padrón de Afiliados del Partido;
- c) Actualización y corrección de los datos del afiliado;
- d) En el caso de los afiliados suspendidos en sus derechos partidarios o políticos electorales, la Comisión de Afiliación elaborará una lista y la turnará al Comité Ejecutivo Nacional, para que resuelva lo conducente; y
- e) En caso de refrendo por parte de los afiliados del Partido.

Artículo 22. La Comisión Nacional de Garantías notificará a la Comisión de Afiliación para hacer las actualizaciones necesarias sobre los casos de:

- a) Suspensión de derechos y prerrogativas;
- b) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- c) Suspensión de derechos político-electorales;
- d) Cancelación de la Membresía.

Artículo 23. La Comisión de Afiliación, para que esté en condiciones de emitir un Listado Nominal confiable, deberá hacer un corte al Padrón de Afiliados por lo menos tres meses antes de cada jornada electoral que se trate.

La Comisión de Afiliados deberá, al momento de realizar el corte referido, el siguiente procedimiento:

- a) Exhibirá por un periodo de diez días el Listado Nominal, para tal efecto, las instancias de la Comisión de Afiliación en todos sus niveles contará con los elementos necesarios para que los afiliados durante este lapso presenten las observaciones pertinentes. Adicionalmente, el Listado Nominal será exhibido en la página de internet de la Comisión de Afiliación;
- b) En un plazo no mayor de treinta días posteriores a la presentación de las observaciones a las que se refiere el inciso anterior, la Comisión de Afiliación

deberá resolverlas, con la finalidad de estar en condiciones de poder validar el Listado Nominal definitivo;

c) Una vez validado el Listado Nominal definitivo, la Comisión de Afiliación contará con siete días para su impresión, contados a partir de que la Comisión Nacional Electoral entregue a la Comisión de Afiliación el listado de casillas definitivo, junto con su ámbito seccional correspondiente cuidando en todo momento no fragmentar dichas secciones o casillas en un centro de votación distinto.

Artículo 24. En los casos en los que por resolución de la Comisión Nacional de Garantías o de algún Tribunal Electoral, tanto en el ámbito local como federal, se mandate la modificación del Listado Nominal definitivo, la Comisión de Afiliación, en caso de encontrarse en condiciones técnicas y operativas, procederá a realizar las observaciones correspondientes, de no ser posible, generará el alcance conducente a la casilla involucrada en la determinación.

Artículo 25. El Listado Nominal definitivo estará compuesto con los siguientes datos:

a) De los mayores de 18 años de edad, que ejercerán su voto en territorio nacional:

1. Nombre completo;
2. Clave de elector;
3. El número de folio de afiliado;
4. Estado;
5. Municipio o Delegación;
6. Sección Electoral; y
7. El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

b) En el caso del Listado Nominal de los menores de 18 y mayores de 15 años de edad, que ejercerán su derecho a votar en territorio nacional:

1. Nombre completo;

2. Estado;
3. Municipio o Delegación;
4. Sección Electoral;
5. El número de folio de afiliado; y
6. El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

c) De los afiliados radicados en el exterior:

1. Nombre completo;
2. Clave de elector y número de la Matrícula consular;
3. País;
4. Estado;
5. El número de folio de afiliado; y
6. El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

Artículo 26. La impresión del Listado Nominal definitivo deberá elaborarse con un diseño y formato distintos, salvo cuando se trate de elecciones concurrentes. Siempre contará con un elemento de seguridad que impida su reproducción, alteración y falsificación”.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus padrones de militantes?

Respuesta. No.

Con respecto a la publicación del Padrón de Militantes el Reglamento de Transparencia del PRD establece en su artículo 6 lo siguiente:

“El partido pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

[...]

g) Datos estadísticos de la integración del padrón de miembros del partido, respetando en todo momento la confidencialidad de los datos personales que en éste se contienen; [...]"

Y lo complementa con lo señalado en su artículo 11 en donde se señala que:

“Será información confidencial del partido la siguiente:

a) Los datos personales que contiene el padrón de miembros del partido; [...]"

Por otro lado, el Estatuto del PRD hace referencia en su artículo 171 a que:

“Las funciones de la Comisión de Afiliación son:

[...]

d) Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en internet para su consulta; [...]

f) Administrar, hacer público y distribuir a las entidades el Padrón de Afiliados; [...]"

Dimensión institucional

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus padrones de militantes?

Respuesta. No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Conclusiones

A la luz de la revisión normativa y procedimental en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas (TyRdC) de los documentos normativos, es posible establecer la existencia de lagunas normativas en diversos temas que resultan significativos para que tanto los militantes del partido político como los ciudadanos en general tengamos una mayor comprensión sobre el funcionamiento de este ente de interés público y de su funcionamiento.

Es necesario establecer que si bien el PRD ha realizado un significativo esfuerzo por regular el tema de Transparencia y Acceso a la Información, siendo el único partido político que cuenta con un Reglamento en la materia, aún falta mucho trabajo que realizar en materia de regulación y establecimiento normativo de diversos temas. A continuación se establecen algunas conclusiones generales y algunas recomendaciones que resultan valiosas para ser tomadas en cuenta por los interesados en la lectura del presente documento.

Con respecto a la información producida a partir del trabajo interno y externo del partido político, resulta conveniente desarrollar una estrategia para la conformación y la actualización de un archivo general que permita realizar un seguimiento de sus plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios y directorios. Lo anterior permitirá realizar, en materia de Transparencia y Acceso a la Información, una búsqueda ordenada, pronta y con mayor eficacia de la información que debe ser transmitida con base en las solicitudes de información que haga el público general, así como las diversas áreas que conforman la estructura institucional.

Sobre el currículo y meritocracia, resulta conveniente que el PRD incluya dentro de la información que conforma sus obligaciones de transparencia: la trayectoria política, los datos curriculares (académicos y de experiencia profesional), la información de contacto y la fotografía de sus candidatos a cargos de elección popular y funcionarios partidistas. Lo anterior bajo el fundamento de que la carencia de información inhibe la libertad y la calidad de elección; en este sentido, la publicación de los datos curriculares contribuiría a que la ciudadanía cuente con mayores insumos para conocer y evaluar a los candidatos que propone el partido político y de esta forma pueda realizar un voto informado.

Por otro lado, con respecto a la situación que guarda el patrimonio del partido político, resulta importante que se incluya como una de las obligaciones de transparencia, particularmente dentro del reglamento en la materia, algún tipo de señalamiento que establezca la publicación del patrimonio del partido así como la frecuencia en la cual se debe actualizar dicha información.

Finalmente, en todos los demás temas analizados en donde sí se encontró un señalamiento normativo, resulta significativa la necesidad de establecer procedimentalmente las reglas, tiempos y formas en las cuales dichas consideraciones se tienen que llevar a cabo. Lo anterior con el objetivo de disminuir las ambigüedades institucionales que no permitan establecer obligaciones y atribuciones a las áreas encargadas de desarrollar estos trabajos.

Partido Verde Ecologista de México

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En los documentos analizados y revisados no se encontró la obligatoriedad con respecto a la recolección, conformación y actualización de un archivo documental que contenga la información que emana de las actividades que se realizan al interior del partido político.

Sin embargo, se encontró que sí existe la elaboración de dichos documentos, archivos, actas y acuerdos, pues éstos deben ser certificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el artículo 21 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México se señala:

Artículo 21. Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

[...] VI. Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivos, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales.

Dimensión institucional

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos archiven la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, con-

venios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: No.

En ningún documento normativo se lograron identificar los procedimientos para conformar y actualizar un archivo documental que recolecte la información producida a partir de las actividades internas y externas del partido político.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se señala explícitamente la obligación de publicar el archivo documental o la información que se produce a través de las actividades de trabajo del partido político. Sin embargo, el mismo partido en sus Estatutos da cuenta de que la información que se encuentra en sus archivos es la única que puede ser consultada al momento en que ciudadanos o militantes hagan uso de la Ley de Transparencia y que no podrán entregar información que no tengan en sus archivos.

El Estatuto del Partido Verde Ecologista de México en su artículo 106 establece únicamente que:

“Los órganos partidarios sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información”.

Dimensión institucional

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos publiquen la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: No.

No existe ninguna normatividad que obligue al partido político a que sus órganos de gobierno publiquen la información que documenta su accionar.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

Normativamente no se logró identificar ningún señalamiento con respecto a la obligación, en materia de Transparencia, del partido político de contar con un Índice de Expedientes Reservados. Lo anterior no significa que el partido político no cuente con un índice de este tipo, no obstante, su existencia no está establecida dentro de sus documentos básicos, ni dentro de los reglamentos que de éstos emanan.

Dimensión institucional

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos integren un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

En los documentos normativos no se lograron identificar los procedimientos para la integración de un índice de Expedientes Reservados.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En la revisión y análisis de la normatividad del Partido Verde Ecologista de México no se encontró ningún artículo que detalle la obligatoriedad de elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial. Sin embargo, en estas definiciones, el Estatuto del partido político sí determina cuál es la información considerada como reservada y confidencial.

“Artículo 105.

Se considerará información clasificada como reservada o confidencial:

I. La que determine el Consejo Político Nacional con base en los siguientes criterios:

- a) La información en donde no se hayan concluido los procedimientos respectivos internos o ante las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales correspondientes, así como en el caso de las operaciones financieras hasta en tanto no terminen los procedimientos respectivos de la autoridad electoral correspondiente, será considerada como reservada;
- b) Los recursos de los cuales esté conociendo la Comisión de Honor y Justicia respectiva, esta información será considerada como reservada;
- c) La información de los Procesos Electorales Ordinarios o Extraordinarios en todas sus etapas, privilegiando las de preparación y la jornada electoral, hasta la resolución de los medios de impugnación, será considerada como reservada, exclusivamente si dicha reserva es idónea, necesaria y proporcional para la propia existencia del partido”.

Dimensión institucional

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos elaboren versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se lograron identificar los procedimientos para la elaboración de versiones públicas de los documentos que el partido político ha clasificado como reservadas y confidenciales.

En relación con la información considerada como documentales públicas, en el Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, en su artículo 35, fracción se especifica:

“III. Para los efectos de estos estatutos serán documentales públicas:

- a) Toda documentación emitida por los órganos del partido en el ámbito de sus atribuciones;
- b) Todo documento original expedido por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

IV. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

V. Las pruebas que contempla el presente artículo deberán exhibirse en la presentación del recurso de que se trate, sólo podrán admitirse posterior a este acto y hasta antes del cierre de la instrucción, las pruebas supervenientes”.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información curricular de los candidatos del partido a puestos de elección popular. Por el contrario, en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México se considera como información reservada toda la información o datos personales que provengan de militantes y candidatos de este partido político, como señala el artículo 105:

“d) La información referente a los datos personales de los militantes o adherentes, así como de los candidatos del partido, será considerada como confidencial, de conformidad al criterio sostenido de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro dice: ‘DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS’, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia, tesis relevantes 1997-2002, páginas 57 a 61”.

Dimensión institucional

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se logró identificar algún tipo de procedimiento con respecto a la publicación de información curricular de los candidatos del partido político para ocupar cargos de elección popular.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Criterio: Esta es la única pregunta que siempre que contemple la obligación de hacer pública la información para los miembros del partido se calificará con “sí”.

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de la información asociada a los concursos para que los militantes y afiliados puedan acceder a plazas vacantes en la estructura interna del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de información con respecto a los concursos para la ocupación de plazas vacantes dentro de la estructura interna del partido político.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

En los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar el señalamiento con respecto a la publicación de información referente a las convocatorias para la elección de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto de la elección de candidatos a cargos de elección popular, el artículo 56 y 57 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establecen que:

“Artículo 56. El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría y, en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas.

Artículo 57. Previa determinación y ratificación del procedimiento aprobado por el Consejo Político Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o, en todo caso, devolverla con observaciones dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volver a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro de aspirantes no será menor a quince días naturales.

La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del partido en el país o en la entidad correspondiente”.

Dimensión institucional

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

En el documento normativo revisado y analizado de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México se logró identificar los procedimientos sobre la publicación de la información que se refiere a las convocatorias para ser candidato a cargos de elección popular.

“Artículo 57. La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del partido en el país o en la entidad correspondiente”.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento sobre la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos del partido político a cargos de elección popular.

Dimensión institucional

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para realizar la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos del partido político.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento sobre el deber del partido político de publicar su situación patrimonial.

Al respecto de las finanzas y el patrimonio del partido, los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, únicamente establecen, dentro de su artículo 24, que:

“El Órgano de Administración deberá presentar un informe anual al Consejo Político Nacional en el mes de febrero de cada año, donde se describa la administración, patrimonio y recursos financieros del partido en el año próximo anterior; asimismo deberá presentar un informe trianual a la Asamblea Nacional.

El órgano de administración elaborará y presentará el informe anual para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, asimismo será el facultado para definir el uso y destino de las prerrogativas federales e instruirá a la secretaría de finanzas en la forma de su aplicación.

El Órgano de Administración conocerá y dictaminará sobre los informes mensuales que le rinda las secretarías de finanzas nacional, y la de los comités ejecutivos estatales”.

Como se puede observar, el partido político no establece ninguna obligatoriedad en sus documentos para publicitar la información de su situación patrimonial. Sin

embargo, en las obligaciones establecidas por el IFE, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, se establecen dichos preceptos pero el instituto no cuenta con la normatividad de origen.

Dimensión institucional

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que deben llevar a cabo para la publicación de la situación patrimonial del partido político.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento que prevea la obligación del partido político de publicar los tabuladores de percepciones salariales de sus funcionarios.

Dimensión institucional

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de consideración procedimental para la publicación de los tabuladores de percepciones salariales de los funcionarios partidistas.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación del desglose del financiamiento público y privado, así como de las aportaciones que recibe el partido político por parte de sus simpatizantes para la ejecución y ejercicio de las campañas electorales.

Dimensión institucional

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del desglose del financiamiento público y privado, así como de las aportaciones que recibe el partido político por parte de sus simpatizantes para la ejecución y ejercicio de las campañas electorales.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación del ejercicio

de los recursos públicos que el partido político recibe anualmente. Sin embargo, sí existe la obligatoriedad de rendir cuentas al interior del partido político entre órganos intrapartidistas y a la autoridad electoral reflejada en el Instituto Federal Electoral.

“Capítulo VIII. Del órgano de administración.

Artículo 24. Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres militantes electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años”.

Dimensión institucional

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para que el partido político publique el ejercicio de los recursos que recibe anualmente.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos señalan la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar alguna consideración con respecto a la prohibición de la duplicidad de salarios cuando un funcionario partidista ocupa al mismo tiempo un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

Dimensión institucional

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para verificar que se cumpla con la prohibición de duplicidad de salarios de aquellos funcionarios partidistas que ocupen un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

FISCALIZACIÓN*Dimensión normativa*

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de informes, auditorías y verificaciones a las que es sujeto el partido político.

Sin embargo, se encontró en la revisión del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México que sí existen incluso procesos internos para atender entre sus órganos intrapartidistas cuando no se rinden cuentas sobre el uso y manejo de los recursos.

“Artículo 28. La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

XV. Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las secretarías de finanzas estatales al Órgano de Administración”.

Al respecto de las auditorías y fiscalizaciones, los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México ni siquiera contemplan en su contenido las palabras

específicas como “auditoría” o el tema de la “fiscalización”. Sólo incluyen informes que se deben entregar por parte de la Secretaría de Finanzas a los órganos intrapartidistas como ya se explicó.

Dimensión institucional

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de informes, auditorías y verificaciones a las que es sujeto el partido político.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con una oficina de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la existencia de una oficina de transparencia o un órgano garante en la materia.

Dimensión institucional

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los militantes del partido político tengan acceso a la información a través de la oficina de transparencia?

Respuesta: Sí.

Aunque no existe una normatividad que establezca la existencia de una oficina de transparencia en el Partido Verde Ecologista de México, sí se encontró en su Estatuto la existencia de un procedimiento para tener acceso a información

y para que los militantes y ciudadanos hagan uso de éste para poder allegarse de la documentación requerida. Al respecto se señala lo siguiente en el artículo 106 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México:

“Procedimiento para el acceso a la información.

Todo militante y adherente, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido Verde Ecologista de México, ante cualquier órgano descrito en los presentes estatutos.

Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido Verde Ecologista de México, se turnará en un plazo no mayor a quince días hábiles al secretario técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a diez días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud.

De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días al secretario técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a siete días la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material dando por cumplida la solicitud realizada.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no fuesen suficientes o bastantes para localizar la información, o asienta datos erróneos, el área responsable requerirá al solicitante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles subsane su petición indicando los elementos o corrigiendo los datos de la información solicitada, este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Los órganos partidarios sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información”.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos señalan las atribuciones de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

Dado que no existe un señalamiento normativo sobre la existencia de una oficina de transparencia o algún órgano garante de la misma, no se lograron identificar tampoco sus atribuciones correspondientes.

Dimensión institucional

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones?

Respuesta: No.

Dado que no existe un señalamiento sobre la existencia de una oficina de transparencia, tampoco se lograron identificar los procedimientos para que el ejercicio de sus atribuciones.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos.

Es de mencionarse que existen diversos mecanismos para sancionar al militante así como a sus dirigentes partidistas y que existen al menos tres diversas instancias reguladoras de las sanciones. Sin embargo, en ningún caso se señala que se deba publicitar el tipo de sanción a que es acreedor el militante. Sólo se explica que el acusado puede presentar las pruebas para evitar el hecho y que se

le permitirá tener derecho a audiencia así como a una defensa legítima pero no se indica de qué modo se enterará de la sanción.

La información con respecto a las sanciones se establecen en el artículo 41 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en donde se señala lo siguiente:

“Artículo 41. Los militantes del partido podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

I. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- b) Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos.

II. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- b) Por indisciplina a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- c) Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- d) Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado;
- e) Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes; y
- f) Por causar algún daño al medio ambiente y/o sus recursos naturales o incurrir en maltrato a cualquier forma de vida. La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión.

III. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y, en su caso, la destitución de cargo partidista podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
 - b) Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
 - c) Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;
- La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión.

IV. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

- a) Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- b) Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- c) Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- d) Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- e) Solidarizarse o colaborar con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido y/o conjurar con actores políticos o ciudadanos en contra del partido o sus órganos;
- f) Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- g) Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- h) Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- i) Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y
- j) Ostentar la Candidatura de otro partido político, a cualquier cargo de elección popular.

k) Todo aquel que realice dolosamente acciones u omisiones que causen daño grave e irreversible al medio ambiente, y/o sus recursos naturales o participe en alguna conducta prevista como delito ambiental.

Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia actuarán previa denuncia presentada por un militante u órgano del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación”.

Dimensión institucional

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos sancionen a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: Sí.

Con respecto a los procedimientos para que el partido político sancione a sus militantes por la violación de lo establecido en sus documentos normativos, los siguientes artículos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establecen que:

“Artículo 25. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es la máxima instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y de aquellos asuntos que sean de su competencia, de conformidad a los presentes estatutos emitirá dictamen sobre las controversias derivadas de las resoluciones recaídas a los recursos de queja dictados por las comisiones estatales de honor y justicia y por violación a los Documentos Básicos.

Artículo 27. Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I. Conocerá, investigará, determinará y resolverá en última instancia sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes de los órganos nacionales;

- II. Conocerá, investigará y dictará en última instancia resoluciones en las apelaciones de su conocimiento, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas, en la esfera federal y por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito jurisdiccional;
- IV. Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y pruebas, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;
- V. Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;
- VI. Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;
- VII. Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VIII. Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;
- IX. Evaluará el desempeño de los militantes y, en su caso, adherentes del partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, estatal, municipal o delegacional con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;
- X. Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes y en su caso expulsiones;
- XI. Presentará al Consejo Político Nacional el informe, anual de sus actividades; y
- XII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 28. La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I. De los procesos de elección de dirigentes nacionales;
- II. En última instancia, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto, sobre los procesos de elección de dirigentes estatales, municipales o delegacionales;
- III. En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa en el ámbito federal, y como última instancia en las entidades federativas, municipios, distritos o delegaciones en el caso del Distrito Federal, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto;
- IV. Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos nacionales del partido;
- V. Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos nacionales del partido;
- VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido;
- VII. Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido;
- VIII. Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos nacionales del partido;
- IX. Cuando se realicen actos o conductas en contra de la ideología verde ecologista de respeto y cuidado a los elementos naturales y todos los seres vivos;
- X. Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del partido;
- XI. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;
- XII. Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- XIII. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;

XIV. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido;

XV. Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las secretarías de finanzas estatales al Órgano de Administración; y

XVI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo X. Del procedimiento ante las comisiones de Honor y Justicia

Artículo 29. Del procedimiento para dirimir conflictos ante la Comisión Estatal y Nacional de Honor y Justicia.

El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en el ámbito federal, en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido.

El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

El recurso de Queja procede contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel estatal o municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, así como contra cualquier conducta que vaya en contra de los documentos Básicos del Partido que realicen sus militantes o adherentes, éste puede ser interpuesto por cualquier militante o adherente del partido.

El recurso de Apelación procede en contra de las resoluciones recaídas a los recursos de queja o contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel nacional.

Los recursos previstos en los presentes estatutos deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento del acto o resolución.

Artículo 40. De las sanciones a los Miembros del Partido.

Cuando algún miembro, ya sea militante o adherente, incurra en actos que violenten los presentes estatutos o pongan en peligro la seguridad o integridad del partido, sus órganos, militantes o adherentes podrán ser sancionados por el órgano o funcionario correspondiente, según el siguiente procedimiento:

1. Se puede hacer del conocimiento mediante denuncia por cualquier persona, del órgano o funcionario que corresponda del partido, de actos que puedan entrañar irregularidades cometidas por algún miembro o funcionario del partido en contravención de los presentes estatutos o que pongan en riesgo la seguridad o integridad de algún órgano, militante o adherente del partido.
2. Una vez hecho del conocimiento del funcionario u órgano del partido de la irregularidad, deberá, por los medios a su alcance, de comprobar la veracidad o no de los hechos denunciados y determinar la posible irregularidad cometida en perjuicio del partido, sus órganos, militantes o adherentes.
3. Si determina que no existió la irregularidad, desechará la denuncia sin más trámite. Si establece la posible comisión de alguna irregularidad, dará vista al indiciado por un plazo de diez días naturales para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
4. Desahogada la vista anterior o vencido el plazo, una vez analizados los elementos existentes en el expediente, el órgano o funcionario facultado al efecto, determinará la sanción correspondiente dentro del término no mayor a noventa días naturales, lo que deberá hacerlo atendiendo a las circunstancias del caso, la naturaleza del infractor, así como la gravedad del daño cometido.
5. La resolución que se emita podrá ser impugnada mediante el recurso interpartidista que corresponda”.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos señalan las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a las sanciones que el partido político debería aplicar a aquellas instancias que no cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Dimensión institucional

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para sancionar a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que se deben seguir para sancionar a aquellas instancias dentro del partido político que incumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben actualizar sus padrones de militantes?

Respuesta: Sí.

El Estatuto del Partido Verde Ecologista de México establece en su artículo 67 que es facultad del Consejo Político Estatal actualizar el padrón de militantes, ya que tiene que desarrollar todas las tareas relacionadas con el padrón de militantes:

“Artículo 67. Facultades del Consejo Político Estatal:

V. Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente”.

Sin embargo se detectaron otras áreas relacionadas con los mecanismos derivados de la actualización de los padrones de militantes del partido político, como señala el siguiente artículo:

“Artículo 69. Facultades del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, en cada una de las entidades federativas:

- I. Administrar los padrones estatales de adherentes y simpatizantes respectivamente, en la entidad federativa correspondiente;
- II. Registrar a los afiliados que tengan el carácter de adherentes y simpatizantes en el padrón estatal que corresponda”.

Y un tercer caso es el detectado en los Estatutos en el artículo 106:

“[...] El Consejo Político Nacional, a través de su secretario técnico será la instancia partidista responsable de incorporar los datos relativos a fallecimientos, renunciaciones, suspensiones y expulsiones de los militantes y adherentes inscritos en los padrones correspondientes”.

Dimensión institucional

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos actualicen sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que son realizados para la actualización del Padrón de Militantes del partido político.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Por el contrario, se detectó que el partido político tiene mecanismos claros para detallar que los padrones de militantes es información reservada y que sólo podrá ser conocida por el militante cuando éste lo requiera, para rectificar o actualizar sus datos.

Así lo explica en el artículo 106 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México:

“...Los documentos, datos e informes que los miembros del Partido Verde Ecologista de México proporcionen a los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal y en su caso al Consejo Político Nacional, para la conformación de los distintos padrones serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la celebración de la renovación de los órganos del partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los órganos respectivos, lo cual se realizará en los estrados de todas y cada una de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito

federal y estatal con la finalidad de que todos y cada uno de los militantes puedan verificar su debida inclusión al mismo para tomar parte de forma pacífica de estos actos partidistas; la confidencialidad es de establecerse en estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se precisa que los documentos, datos e informes de los miembros del Partido Verde Ecologista de México mencionados en este párrafo, los cuales se clasifican como confidenciales, no comprenden los nombres y apellidos de los afiliados, atento a lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso d), de los presentes estatutos.

El padrón de militantes y adherentes respectivamente, son las relaciones elaboradas por el Consejo Político Nacional que contienen los datos personales de los militantes o adherentes según sea el caso, incluidas en el mismo y agrupadas por entidad federativa.

Los militantes integrantes del Consejo Político Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Procedimientos Internos, Órgano de Administración, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales o del Distrito Federal, Comisiones Estatales de Honor y Justicia y Comités Ejecutivos Estatales, tendrán acceso a la información que conforma el padrón de militantes y el padrón de adherentes, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones”.

Conclusiones

La revisión y análisis tanto desde un enfoque normativo como desde un enfoque procedimental hacia los documentos básicos y secundarios del Partido Verde Ecologista de México indicaron la existencia de diversas deficiencias en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información. A pesar de que en la última reforma estatutaria el partido político buscó estar a la altura del tema, los artículos relacionados con el capítulo de Acceso a la Información denotan la necesidad de establecer mecanismos claros y concretos para evitarle problemas futuros al instituto político y no para resolver los problemas de información del ciudadano o militante.

Es claro que el partido político cuenta con una preocupación en la materia, ya que la normatividad en sí misma establece que hay información pública que debe entregarse y darse a conocer, pero que no se le puede exigir al partido político información *ad hoc* y mucho menos solicitar información que en otros ámbitos pudieran ser del interés público, pero que para el partido son considerados única y exclusivamente de interés intrapartidista.

En el análisis mencionado es de destacarse la mención expresa que hace el partido político en relación con que el acceso a la información será pleno para militantes y adherentes y no se menciona de igual manera para el ciudadano que no pertenezca a este instituto político.

También es de señalarse que la regulación en lugar de que promueva la solicitud de documentación, se sobrerregula, pareciendo que sólo los militantes y adherentes tienen derecho a pedir información y no así el resto de los ciudadanos. Además, es de mencionarse lo restrictivo que resulta en materia de transparencia el siguiente fraseo del artículo 105 de sus Estatutos: “...en ejercicio del derecho a la información, tendrán como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, los ataques a la moral, a los derechos de terceros, o que pudiesen provocar algún delito”.

Lo anterior ha sido en varios casos criticado y desechado por juristas y abogados constitucionalistas expertos en el derecho de acceso a la información, pues además de ser regresivo constituye una violación a los derechos de las personas por saber.

Quizá lo más preocupante dentro del análisis observado es encontrar que hay una sola instancia dentro del partido político que cuenta con amplias facultades para determinar qué información es pública y cuál es considerada como reservada o clasificada como confidencial. Esta instancia es el Consejo Político Nacional y aunque son varios los criterios que debe observar para clasificar la información, aun así es insuficiente su análisis que pudieran hacer unas cuantas personas al interior de un partido político.

Sólo es loable el mecanismo específico que tiene este partido para que cualquiera presente una solicitud de información ante la instancia partidista, pues al contar con este mecanismo que en cierta forma es claro, permite que el ciudadano sepa hasta dónde puede llegar con sus requerimientos al partido político.

Sin embargo, nuevamente el ciudadano es el que debe aportar el mayor número de pruebas y detalles sobre la información que solicita y si el partido determina que

su requerimiento es inconcluso o poco claro, sólo tiene tres días para subsanar la duda, plazo menor comparado con el de otras instancias que permiten más días. Además, no se detalla la obligatoriedad que debiera tener el partido para entonces responder en un mínimo de tiempo a la solicitud presentada, lo cual es inequitativo.

Por último, en este análisis documental no se logró identificar consideraciones normativas con respecto a la publicación y procedimientos para dar a conocer la situación patrimonial que guarda partido político, un archivo documental general, un Índice de Expedientes Reservados, el currículum y la trayectoria de sus candidatos a cargos de elección popular, el desglose de su financiamiento público y privado, la existencia de una oficina en materia de transparencia, la publicación de sus informes de auditorías y fiscalizaciones, así como los tabuladores de las percepciones salariales al interior del partido político.

Partido del Trabajo

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ningún documento normativo revisado y analizado se logró identificar algún señalamiento con respecto a la recolección, conformación y actualización de un archivo documental que contenga la información que emana de las actividades que se realizan al interior del partido político. Lo anterior no significa que dichos documentos no se produzcan sino que no se establece normativamente la necesidad de conformar un archivo que permita una búsqueda y acceso más ordenado de los datos.

Dimensión institucional

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos archiven la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: No.

En ningún documento normativo se lograron identificar los procedimientos para conformar y actualizar un archivo documental que recolecte la información producida a través de las actividades internas y extremas del partido político.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se señala explícitamente la obligación de publicar el archivo documental o la información que se produce a través de las actividades de trabajo del partido político.

El Estatuto del PT en su artículo 134 establece únicamente que:

“Los militantes y afiliados tienen plenamente garantizado acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a disposición mediante solicitud escrita en la cual se establezca el nombre del solicitante, el carácter de militante, afiliado o simpatizante, el domicilio para recibir notificaciones, la descripción clara y precisa de la información que solicita, y la forma en la cual prefiera le sea entregada, ya sea verbalmente, mediante copias certificadas, o si se tuviere, en medio magnético.

Los militantes y afiliados en ejercicio del derecho a la información tendrán como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, los ataques a la moral, a los derechos de terceros o que pudiesen provocar algún delito [...]

Los Órganos de Dirección del Partido sólo están obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información”.

Dimensión institucional

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos publiquen la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: No.

Existe una laguna normativa con respecto al establecimiento normativo de los procedimientos para publicar la información que emana de las actividades que desarrolla tanto internamente como externamente el partido político.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

Normativamente no se logró identificar ningún señalamiento con respecto a la obligación, en materia de Transparencia, del partido político de contar con un Índice de Expedientes Reservados. Lo anterior no significa que el partido político no cuente con un índice de este tipo, no obstante, su existencia no está establecida dentro de sus documentos básicos, ni dentro de los reglamentos que de éstos emanan.

Dimensión institucional

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos integren un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

En los documentos normativos no se lograron identificar los procedimientos para la integración de un índice de Expedientes Reservados. Existe una laguna normativa al respecto, no obstante, como se mencionó previamente, dicha laguna

no determina la inexistencia de dicho índice, únicamente que no se encuentra expresado en ninguno de los documentos en los que se basan las actividades internas y externas del partido político.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

Al respecto de la información clasificada como reservada o confidencial, el Estatuto del PT únicamente establece lo siguiente dentro de su artículo 134:

“Se considerará información clasificada como reservada o confidencial:

I. La que determine la Comisión Ejecutiva Nacional con base en los siguientes criterios:

- a) La información en donde no se hayan concluido los procedimientos respectivos internos o ante las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales correspondientes, así como en el caso de las operaciones financieras hasta en tanto no terminen los procedimientos respectivos de la autoridad electoral correspondiente, será considerada como reservada;
- b) Las quejas que esté conociendo la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias o las correspondientes de los Estados o del Distrito Federal, esta información será considerada como reservada;
- c) La información de los Procesos Electorales ordinarios o extraordinarios en todas sus etapas, privilegiando la de preparación y la jornada electoral, hasta la Resolución de los medios de impugnación, será considerada como reservada;
- d) La información referente a los datos personales de los militantes o afiliados, así como de los candidatos del Partido, será considerada como confidencial”.

En este sentido, existe una laguna normativa con respecto a la previsión de generar versiones públicas de este tipo de información.

Dimensión institucional

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos elaboren versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se lograron identificar los procedimientos para la elaboración de versiones públicas de los documentos que el partido político ha clasificado como reservadas y confidenciales.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información curricular de los candidatos del partido a puestos de elección popular. Si bien jurídicamente ningún partido político tiene la obligación de publicar dicho tipo de información, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) señala que los partidos políticos pueden hacer pública esta información, sólo se indica que la entrega de los datos puede ser de manera voluntaria (artículo 67 del Cofipe).

Dimensión institucional

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se logró identificar algún tipo de procedimiento con respecto a la publicación de información curricular de los candidatos del partido político para ocupar cargos de elección popular.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Criterio: Esta es la única pregunta que siempre que contemple la obligación de hacer pública la información para los miembros del partido se calificará con “sí”.

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de la información asociada a los concursos para que los militantes y afiliados puedan acceder a plazas vacantes en la estructura interna del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de información con respecto a los concursos para la ocupación de plazas vacantes dentro de la estructura interna del partido político.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de información referente a las convocatorias para la elección de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto de la elección de candidatos a cargos de elección popular, el artículo 119 de los Estatutos del PT establecen que:

“La elección de los candidatos se podrá realizar por sus respectivas instancias a través del voto directo, secreto o por aclamación. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.
- b) Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido del Trabajo”.

Dimensión institucional

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: No.

En ningún documento normativo revisado y analizado se lograron identificar los procedimientos sobre la publicación de la información que se refiere a las convocatorias para ser candidato a cargos de elección popular.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento sobre la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos del partido político a cargos de elección popular.

Al respecto de la obligación de presentarlas, el artículo 16 de los Estatutos del PT, únicamente señalan lo siguiente:

“Son obligaciones de los militantes:

[...]

k) Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Comisionados Políticos Nacionales y los miembros de los órganos electorales Nacionales, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, del Distrito Federal y los que ocupen un cargo de responsabilidad pública y representación popular deberán entregar su declaración patrimonial, ante la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, a más tardar dos meses después de su elección o nombramiento.

[...]”

Dimensión institucional

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para realizar la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos del partido político.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento sobre el deber del partido político de publicar su situación patrimonial.

Al respecto de las finanzas y el patrimonio del partido, los Estatutos del PT, únicamente establecen, dentro de su artículo 46, que:

“Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:

[...]

b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional.

[...]”

Y lo complementa con su artículo 75 en donde se establece que:

“Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal:

[...]

f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y cada tres años al Congreso Estatal, a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo.

[...]”

Dimensión institucional

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que deben llevar a cabo para la publicación de la situación patrimonial del partido político.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento que prevea la obligación del partido político de publicar los tabuladores de percepciones salariales de sus funcionarios.

Dimensión institucional

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de consideración procedimental para la publicación de los tabuladores de percepciones salariales de los funcionarios partidistas.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación del desglose del financiamiento público y privado, así como de las aportaciones que recibe el partido político por parte de sus simpatizantes para la ejecución y ejercicio de las campañas electorales.

Al respecto del financiamiento público y privado que recibe el partido político para campañas electorales, el artículo 46 de los Estatutos del PT establece que:

“Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:

[...]

i) Coordinar, junto con la dirección Nacional y las direcciones Estatales o del Distrito Federal la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales, y presentarlos a las autoridades federales electorales, en los términos de la legislación electoral vigente.

[...]”

Dimensión institucional

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del desglose del financiamiento público y privado, así como de las aportaciones que recibe el partido político por parte de sus simpatizantes para la ejecución y ejercicio de las campañas electorales.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación del ejercicio de los recursos públicos que el partido político recibe anualmente.

Al respecto del financiamiento público que recibe el partido político, el artículo 46 de los Estatutos del PT establece que:

“Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:

[...]

e) Recibir los recursos del financiamiento público y privado para las actividades propias del Partido del Trabajo a través de los tesoreros nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que sean depositados a nombre del Partido del Trabajo, en una institución bancaria.

f) Rendir cada **seis** meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, a nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido del Trabajo.

[...]”

Dimensión institucional

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para que el partido político publique el ejercicio de los recursos que recibe anualmente.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos señalan la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar alguna consideración con respecto a la prohibición de la duplicidad de salarios cuando un funcionario partidista ocupa al mismo tiempo un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

Dimensión institucional

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para verificar que se cumpla con la prohibición de duplicidad de salarios de aquellos funcionarios partidistas que ocupen un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

FISCALIZACIÓN

Dimensión normativa

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de informes, auditorías y verificaciones a las que es sujeto el partido político.

Al respecto de las auditorías y fiscalizaciones, los Estatutos del PT únicamente establecen algún tipo de información en los siguientes artículos:

“Artículo 39. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:

[...]

f) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos tesoreros nombrados

para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y del Distrito Federal y a los recursos materiales de las distintas entidades del país y del Distrito Federal del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.

[...]

Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

[...]

f) Ordenar por sí misma o por mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas instancias del Partido del Trabajo en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.

[...]

Artículo 49. La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y de todo órgano Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y, en su caso, Distrital que maneje fondos o bienes del Partido del Trabajo, incluyendo las finanzas de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa y en los Congresos de los Estados. Podrá ordenar auditorías internas y externas y proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes.

Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal:

[...]

h) Ordenará auditar cada seis meses a las finanzas Estatales o del Distrito Federal los recursos materiales y al término de cada proceso electoral; y además cuando lo requiera 50% más uno de los integrantes de la Comisión

Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y así como también cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización o de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, se considere necesario se practicará auditoría a las finanzas Estatales o del Distrito Federal.

[...]”

Dimensión institucional

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de informes, auditorías y verificaciones a las que es sujeto el partido político.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con una oficina de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la existencia de una oficina de transparencia o un órgano garante en la materia.

Dimensión institucional

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los militantes del partido político tengan acceso a la información a través de la oficina de transparencia?

Respuesta: Sí.

Si bien, dado que no existe un señalamiento normativo sobre la existencia de una oficina de transparencia o algún órgano garante de la misma, se lograron

identificar los procedimientos para que los militantes (y los ciudadanos en general) tengan acceso a la información del partido político. Al respecto se señala lo siguiente en el artículo 134 de los Estatutos del PT:

“[...] Todo militante, afiliado o simpatizante, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido del Trabajo, ante cualquier órgano de dirección del Partido. Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido del Trabajo, se turnará en un plazo no mayor a 60 días hábiles a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien en un plazo no mayor a 30 días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud.

De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días hábiles a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien en un plazo no mayor a quince días hábiles la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material dando por cumplida la solicitud realizada.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no fuesen suficientes o bastantes para localizar la información, o asienta datos erróneos, el área responsable requerirá al solicitante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles subsane su petición indicando los elementos o corrigiendo los datos de la información solicitada, este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta por parte del Partido del Trabajo.

Los órganos de dirección del Partido sólo están obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información.

Los documentos, datos e informes que los miembros del Partido del Trabajo proporcionen a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y en su caso a la Comisión Ejecutiva Nacional, para la conformación de los distintos padrones serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse

o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la celebración de la renovación de los órganos del partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los órganos respectivos”.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos señalan las atribuciones de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

Dado que no existe un señalamiento normativo sobre la existencia de una oficina de transparencia o algún órgano garante de la misma, no se lograron identificar tampoco sus atribuciones correspondientes.

Dimensión institucional

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones?

Respuesta: No.

Dado que no existe un señalamiento sobre la existencia de una oficina de transparencia, tampoco se lograron identificar los procedimientos para que el ejercicio de sus atribuciones.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de las sanciones impuestas a sus militantes

por la violación de los mismos. En este sentido, vale la pena aclarar que en el caso de juicios de inconformidad por parte de los militantes, la información está clasificada como reservada o confidencial y será desetiquetada una vez que se haya llegado a una resolución.

La información con respecto a las sanciones se establecen en el artículo 114 de los Estatutos del PT, en donde se señala lo siguiente:

“Son motivo de sanción las siguientes acciones:

- a) Los actos de corrupción fundados y probados sobre el patrimonio público o del Partido del Trabajo.
- b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias del Partido del Trabajo.
- c) Practicar una línea teórico-ideológica y una línea política diferente a la aprobada por el Partido del Trabajo.
- d) Exponer y dirimir ante los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales del Estado, conflictos intrapartidarios.
- e) Promover acciones de divisionismo hacia el interior del propio Partido del Trabajo.
- f) Cuando los representantes populares y servidores públicos del Partido del Trabajo no coticen en los términos del artículo 16 inciso l) de estos Estatutos, se les sancionará de la siguiente manera: por ningún motivo podrán ser postulados a ocupar cargos de representación popular, ni propuestos a cargos del servicio público.
- g) No presentar, quienes tienen obligación de hacerlo, la declaración patrimonial.
- h) Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de dirección partidista, de representación legislativa, de representación en los órganos electorales y en la administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de dirección partidaria, candidaturas de representación popular, cargos en la administración pública, cargos en las legislaturas y cargos en los órganos electorales.
- i) Quien haga uso inadecuado del patrimonio del Partido del Trabajo.

- j) Toma de oficinas u otras instalaciones del Partido del Trabajo por cualquier medio.
- k) Agresiones físicas.
- l) No cotizar, en su caso.
- m) Por calumniar, injuriar, denigrar o difamar a militantes y dirigentes del Partido del Trabajo sin fundamento, causa o motivo justificado.
- n) Queda automáticamente fuera del Partido del Trabajo, quien se afilie a otro partido político distinto”.

Dimensión institucional

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos sancionen a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: Sí.

Con respecto a los procedimientos para que el partido político sancione a sus militantes por la violación de lo establecido en sus documentos normativos, los siguientes artículos de los Estatutos del PT establecen que:

“Artículo 115. El militante o afiliado que incurra en las causales previstas en el artículo anterior [114] o contravenga la disciplina del Partido del Trabajo será sancionado indistintamente, según la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Advertencia formal.
- b) Destitución del puesto de responsabilidad partidaria.
- c) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante del Partido del Trabajo.
- d) Expulsión definitiva, cancelación de membresía y, en su caso, promover la acción judicial que corresponda.
- e) Inhabilitación para ser postulado a cargos de elección popular o partidaria.

Artículo 116. Las propuestas de dictamen serán acordadas por la Comisión de Garantías, Justicia y Controversia Estatal o del Distrito Federal o Nacional competente y en caso de no cumplir éstas con su obligación, deberán ser acordadas o bien, ratificadas o rectificadas por la instancia inmediata que corresponda.

Deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional en primera instancia y ratificadas en segunda instancia por el Consejo Político Nacional. En caso de que los resolutivos del dictamen elaborado por la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal o Nacional sea el de imponer al militante la sanción prevista en los incisos c) y d) del artículo 115, el dictamen será remitido a la Comisión Ejecutiva Nacional para que ésta acuerde lo procedente. Si se aprobara la expulsión definitiva, cancelación de membresía, se tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Consejo Político Nacional en un plazo no mayor de diez días naturales, a partir del siguiente de la notificación que le haga la Comisión Ejecutiva Nacional, en términos del artículo 83 de los presentes estatutos.

El recurso de apelación se presentará ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, que lo turnará a la próxima sesión de la instancia correspondiente de resolución, para que la Comisión Ejecutiva Nacional lo agende en tiempo y forma en el orden del día correspondiente. La resolución que adopte el Consejo Político Nacional será definitiva e inatacable.

Artículo 117. Todo sancionado tendrá derecho a apelar ante los órganos de dirección establecidos para estos casos cuando así lo solicite, en un plazo no mayor de diez días a partir de la notificación de la sanción, este recurso se presentará ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias quien lo hará llegar a la instancia que corresponda. Se le otorgará el derecho de audiencia ante la instancia que corresponda en su sesión más próxima, para que la Comisión Ejecutiva Nacional lo agende en tiempo y forma en el orden del día correspondiente.

La interposición de la apelación en ningún caso suspende la resolución sobre la sanción aplicada, la cual será efectiva desde el momento de dictarse”.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos señalan las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a las sanciones que el partido político debería de aplicar a aquellas instancias que no cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Dimensión institucional

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para sancionar a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que se deben seguir para sancionar a aquellas instancias dentro del partido político que incumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben actualizar sus padrones de militantes?

Respuesta: Sí.

El Reglamento de la Comisión de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT establece en su artículo 2 que:

“La Comisión de Organización será responsable de cumplir las siguientes funciones:

[...]

III. Crear y convalidar legalmente un Padrón Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional y mantenerlo actualizado.

[...]”

Dimensión institucional

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos actualicen sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que son realizados para la actualización del Padrón de Militantes del partido político.

PADRÓN DE MILITANTES*Dimensión normativa*

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Conclusiones

La revisión y análisis tanto desde un enfoque normativo como desde un enfoque procedimental hacia los documentos básicos y secundarios del PT arrojaron la

existencia de diversas lagunas en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información. En este sentido, existen muy pocas consideraciones con respecto a la obligación que tiene el partido político para transparentar y hacer accesible la información hacia sus militantes y hacia los ciudadanos en general.

De los diversos temas analizados con base en los cuestionamientos previamente desarrollados es posible decir que es necesaria una revisión normativa completa a los documentos que sirven de base para la realización de sus trabajos internos y externos.

Dicha revisión debe ser realizada desde un enfoque de transparencia y acceso a la información y debería de permitir, en el mejor de los casos, realizar adecuaciones estructurales sobre esta materia.

Hay diversos temas que son fundamentales para que tanto los militantes como los ciudadanos en general podamos conocer el funcionamiento del PT y de esta forma desarrollar juicios informados sobre su accionar. En este sentido, por ejemplo, no se lograron identificar consideraciones normativas con respecto a la publicación y procedimientos para dar a conocer la situación patrimonial que guarda partido político; un archivo documental general; un Índice de Expedientes Reservados; el currículo y la trayectoria de sus candidatos a cargos de elección popular; el desglose de su financiamiento público y privado; la existencia de una oficina en materia de transparencia y sus potenciales atribuciones; la publicación de sus informes de auditorías y fiscalizaciones, así como los tabuladores de las percepciones salariales al interior del partido político.

Finalmente, si bien en términos operativos existe un Portal de Transparencia del PT que no puede dejar de ser mencionado (aunque no fue considerado en este análisis por no considerarse un documento normativo), toda la información que se presenta dentro de esta herramienta no se encuentra establecida normativamente. Así, si bien el ejercicio de publicar información dentro de la página electrónica resulta muy valioso en términos de buena voluntad, es necesario tener un sustento normativo y procedimental con el fin de evitar o disminuir cualquier ambigüedad en las obligaciones y atribuciones de las diversas áreas del partido para publicar información y que no necesariamente se tenga acceso a la misma con base en la mediación de una solicitud expresa.

Partido Movimiento Ciudadano

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ningún documento normativo revisado y analizado se logró identificar algún señalamiento con respecto a la recolección, conformación y actualización de un archivo documental que contenga la información que emana de las actividades que se realizan al interior del partido político. Aunque el partido político produce documentos, archivos y expedientes, no se encontró en la revisión de los documentos alguna normatividad que explícitamente ordene su integración.

Dimensión institucional

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos archiven la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: No.

En ningún documento normativo se lograron identificar los procedimientos para conformar y actualizar un archivo documental que recolecte la información producida a través de las actividades internas y externas del partido político. Aunque no se encontró ninguna normatividad específica, sí existe un artículo en los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano que dan la obligatoriedad al Secretario de Acuerdos para que elabore un archivo, pero no se detalla de qué manera lo elaborará o qué procedimientos seguirá para tal fin.

“Artículo 26. De las Comisiones Operativas Estatales

4. El secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal será nombrado por la misma y durará en el cargo un año con los siguientes deberes y atribuciones:

d) Elaborar y llevar el Archivo de los nombramientos y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Comisión Operativa Estatal.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: Sí.

Aunque de manera parcial, después del análisis de los documentos normativos, se señala explícitamente la obligación de publicar la información o acuerdos a los que llegaron durante la Convención, máximo órgano de decisión al interior del Partido Movimiento Ciudadano.

El Estatuto del Partido Movimiento Ciudadano, en sus primeros artículos establece:

“8. Los acuerdos tomados en la Convención Nacional Democrática adquirirán validez inmediata para todos los efectos internos, las modificaciones a los documentos básicos, deberán comunicarse antes de 10 días al Instituto Federal Electoral, para que en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal.

VII. La Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes, debiendo publicar en el órgano oficial del Movimiento las resoluciones tomadas y

remitir a la Comisión Operativa Nacional aquellas que deben notificarse al Instituto Federal Electoral en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Dimensión institucional

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos publiquen la información que documenta su accionar? (Minutas, actas, plataformas electorales, programas de gobierno, convenios con agrupaciones políticas y de la sociedad civil, convocatorias a elecciones internas, modificaciones a sus estatutos, etcétera).

Respuesta: Sí.

Existen varios mecanismos para informar a los militantes y ciudadanos de los cambios efectuados en la toma de decisiones del Partido Movimiento Ciudadano. Después de la revisión documental, se encontró en los Estatutos las especificaciones para llevar a cabo la publicidad de la información.

“Artículo 82. De las notificaciones

1. Los Acuerdos y Resoluciones trascendentes para el partido así como las Convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control del Movimiento Ciudadano, se notificarán en todos los casos por más de uno de los siguientes medios:

- a) Estrados;
- b) Vía telefónica o vía fax;
- c) Correo certificado o telégrafo;
- d) Página electrónica oficial del Movimiento Ciudadano;
- e) Publicación en el órgano oficial del partido;
- f) En un periódico de circulación nacional y/o estatal según corresponda;
- g) Así como a la dirección o correo electrónico de cada uno de sus integrantes.

2. Una vez realizada la notificación, surtirá sus efectos legales.

3. Por lo que hace a las notificaciones personales, éstas se ajustarán a lo establecido por los Estatutos y Reglamentos aplicables.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

Luego del análisis de los documentos del Partido Movimiento Ciudadano, normativamente no se logró identificar ningún señalamiento con respecto a la obligación, en materia de Transparencia, del partido político de contar con un Índice de Expedientes Reservados. Sin embargo, el partido político sí cuenta con dicho Índice, pero la información se encuentra sustentada con otra normatividad que no corresponde a la del partido político mismo.

Dimensión institucional

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos integren un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

En los documentos normativos no se lograron identificar los procedimientos para la integración de un índice de Expedientes Reservados. En esta revisión existe la ausencia de una normativa al respecto. Sin embargo, esta ausencia de la obligatoriedad de crear un Índice de Expedientes Reservados es cumplida por otra norma que estableció el IFE a los partidos políticos a través de reglamentos en materia de transparencia.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En la revisión de los documentos del Partido Movimiento Ciudadano se detectó la ausencia de una clasificación específica relacionada con documentos que

contengan información reservada o confidencial. Luego entonces, tampoco se encontró en los documentos normativos el ordenamiento que indique que se deben elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Sólo encontramos, después de la revisión de los mismos documentos, que en la toma de decisiones al interior del mismo partido sí se diferencia como información pública o reservada algunos actos, tal y como lo refleja el artículo siguiente:

“Artículo 24. De los Consejos Ciudadanos Estatales

a. El secretario técnico del Consejo Ciudadano Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los consejeros/as por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.

Dimensión institucional

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos elaboren versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativo se lograron identificar los procedimientos para la elaboración de versiones públicas de los documentos que el partido político ha clasificado como reservadas y confidenciales.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información

curricular de los candidatos del partido a puestos de elección popular. Esto a pesar de que el mismo Partido Movimiento Ciudadano sí obliga a los que busquen ser candidatos a un cargo de elección popular, a entregar un “currículum vitae”, para aceptar su registro. El mismo partido político no incluye dentro de su normatividad el hacer pública esta información que, como se ve a continuación, sí tiene en sus archivos, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones:

“Artículo 8. La solicitud de registro de los precandidatos deberá contener los datos y acompañarse de los documentos que se señalan a continuación: Currículum vitae”.

Como se observa, el partido Movimiento Ciudadano sí incluye la entrega de currículums vitae para el registro pero no se especifica qué se hace con la información y menos si se debe publicitar la misma.

Dimensión institucional

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se logró identificar algún tipo de procedimiento con respecto a la publicación de información curricular de los candidatos del partido político para ocupar cargos de elección popular.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Criterio: Esta es la única pregunta que siempre que contemple la obligación de hacer pública la información para los miembros del partido se calificará con “sí”.

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de la información asociada a los concursos para que los militantes y afiliados puedan acceder a plazas vacantes en la estructura interna del partido político. Sin embargo, el partido Movimiento Ciudadano sí deja en claro que por participar en una actividad al interior del mismo instituto, esto no puede ser considerado como una relación laboral.

“Artículo 3. De la Afiliación y la Adhesión.

La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por sí mismas relación laboral”.

Dimensión institucional

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de información con respecto a los concursos para la ocupación de plazas vacantes dentro de la estructura interna del partido político. Sin embargo, sí se publicitan las reglas bajo las cuales el Partido Movimiento Ciudadano puede aceptar una contratación de algún empleado partidista, como lo establece el siguiente artículo:

“Artículo 34. De los Tesoreros Estatales

Los tesoreros estatales deberán contar con la anuencia por escrito del tesorero nacional para contratar personal, de lo contrario el Movimiento Ciudadano no reconocerá ni la contratación, ni la relación laboral.

Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal del Movimiento Ciudadano, serán responsabilidad exclusiva de cada Comisión Operativa Estatal, y serán cubiertos con los ingresos y prerrogativas que disfrutaban de acuerdo con la ley”.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

En la revisión de los documentos normativos se encontró que en los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano sí existe la obligatoriedad de publicar las convocatorias para aquellos quienes quieran contender por un cargo de elección popular.

“Artículo 39

De las Convocatorias

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del Movimiento Ciudadano, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes”.

Dimensión institucional

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

En el Reglamento de Elecciones del Partido Movimiento Ciudadano se lograron identificar los procedimientos sobre la publicación de la información que se refiere a las convocatorias para ser candidato a cargos de elección popular.

En el Reglamento se establece la publicidad de la convocatoria para cargos de elección popular, como a continuación se señala:

“Artículo 26. Las convocatorias para la participación en los procesos de selección y elección de precandidatos y candidatos, serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en la página electrónica

de éste y en un medio de comunicación nacional o local, en cada caso, con anticipación a la fecha del registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes”.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento sobre la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos del partido político a cargos de elección popular.

Dimensión institucional

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para realizar la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos del partido político

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: Sí.

En el Reglamento de Administración y Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano se detectó la obligatoriedad de rendir cuentas y transparentar información financiera del instituto político.

El Capítulo Segundo, “De la Transparencia y la Rendición de Cuentas”, señala lo siguiente:

“Artículo 42. Conforme a la legislación vigente, todas las instancias del Movimiento Ciudadano y fracciones parlamentarias, tienen la obligación de rendir con oportunidad y suficiencia, informes del ejercicio de los recursos que dispongan”.

Dimensión institucional

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

A pesar de que en el Reglamento de Administración y Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano se establece la obligatoriedad de publicitar y rendir cuentas de la información patrimonial del partido, en ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la publicación de la situación patrimonial del partido político.

Sin embargo, se detectaron las obligaciones que existen al interior del partido político para generar la información y documentación de la misma.

“Artículo 30. Del tesorero nacional

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional al tesorero nacional, que será el responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que obligan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento que prevea la obligación del partido político de publicar los tabuladores de percepciones salariales de sus funcionarios.

Dimensión institucional

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de consideración procedimental para la publicación de los tabuladores de percepciones salariales de los funcionarios partidistas. Sin embargo, se detectó que sí existe la información necesaria para contar con los insumos para publicitar las percepciones salariales de los funcionarios partidistas, ya que una de las funciones de los tesoreros partidistas es precisamente contar con dicha información.

“Artículo 34. De los tesoreros estatales.

Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal del Movimiento Ciudadano, serán responsabilidad exclusiva de cada Comisión Operativa Estatal, y serán cubiertos con los ingresos y prerrogativas que disfrutaban de acuerdo con la ley”.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación del desglose del financiamiento público y privado, así como de las aportaciones que recibe el partido político por parte de sus simpatizantes para la ejecución y ejercicio de las campañas electorales.

Al respecto del financiamiento público y privado que recibe el partido político, el artículo 60 de los Estatutos de Partido Movimiento Ciudadano establece que:

“Artículo 60. De las funciones de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas:

XXII. Rendir cada seis meses al Consejo Ciudadano Nacional y cada tres años a la Convención Nacional Democrática, un informe completo sobre la supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales del Movimiento Ciudadano”.

Dimensión institucional

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del desglose del financiamiento público y privado, así como de las aportaciones que recibe el partido político por parte de sus simpatizantes para la ejecución y ejercicio de las campañas electorales.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación del ejercicio de los recursos públicos que el partido político recibe anualmente.

Si bien el partido político cuenta con una normatividad para cumplir con la Ley de Transparencia, no se establece ninguna explicación de cómo se llevará a cabo tal cumplimiento. Al respecto del financiamiento público que recibe el partido político, el artículo 30 del Estatuto del Partido Movimiento Ciudadano señala:

“Artículo 30. Del tesorero nacional

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional al tesorero nacional, que será el responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que obligan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dimensión institucional

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para que el partido político publique el ejercicio de los recursos que recibe anualmente. Sólo se establecen en los documentos básicos del partido Movimiento Ciudadano la obligatoriedad de realizar informes

por parte de las autoridades financieras –como el tesorero– para informar a un órgano de gobierno pero no se establece que se rindan cuentas ni a los militantes ni a los ciudadanos.

“Artículo 31. De sus funciones

Corresponde al tesorero nacional el desempeño de las siguientes funciones:

11. La fiscalización de las finanzas del Movimiento Ciudadano está a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten respecto del origen y monto de los recursos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. El tesorero nacional deberá rendir un informe trimestral de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, a que obliga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información”.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos señalan la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar alguna consideración con respecto a la prohibición de la duplicidad de salarios cuando un funcionario partidista ocupa al mismo tiempo un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

Dimensión institucional

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para verificar que se cumpla con la prohibición de duplicidad de salarios de aquellos funcionarios partidistas que ocupen un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

FISCALIZACIÓN

Dimensión normativa

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de informes, auditorías y verificaciones a las que es sujeto el partido político. Sin embargo, en los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano sí se establece la obligatoriedad de crear informes y documentos que sirvan de insumos que incluyan los informes, auditorías y verificaciones de los recursos públicos que recibe el partido político, tanto en elecciones como en todo el año.

Al respecto de las auditorías y fiscalizaciones, los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano establecen lo siguiente:

“Artículo 30. Del tesorero nacional

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional al tesorero nacional, que será el responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que obligan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 60. Son funciones de la Comisión:

3. Disponer de las más amplias facultades para la revisión de la financiera de la Tesorería del Movimiento Ciudadano Nacional, así como de las áreas que operan fondos o bienes del Movimiento Ciudadano, y para ordenar auditorías”.

Dimensión institucional

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de informes, auditorías y verificaciones a las que es sujeto el partido político.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con una oficina de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la existencia de una oficina de transparencia o un órgano garante en la materia. Sin embargo, existe una instancia denominada “Consejo Consultivo”, establecida en los Estatutos del partido político, la cual emite recomendaciones para que se cumplan con los preceptos, entre otros, en materia de transparencia.

“Artículo 54. Del Consejo Consultivo

6. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

a) Conocer la adecuada aplicación, orientación y transparencia de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga el Movimiento Ciudadano,

en sus diferentes niveles, órganos diversos, movimientos y organizaciones, así como de los grupos parlamentarios federales y locales y de la fundación Lázaro Cárdenas del Río, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes a los órganos de Dirección”.

Dimensión institucional

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los militantes del partido político tengan acceso a la información a través de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

Debido a que no se encuentra en la normatividad del partido político, ni en los Estatutos, Reglamentos o en el resto de sus documentos básicos, la preexistencia de una oficina de transparencia, el partido político no detalla tampoco los procedimientos para que los militantes puedan tener acceso a la información. Sólo se aborda la obligatoriedad en los documentos básicos de cumplir con las normas de transparencia y acceso a la información que con anterioridad han sido citadas y a continuación reproducimos:

“Artículo 30. Del tesorero nacional

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional al tesorero nacional, que será el responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que obligan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos señalan las atribuciones de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

Dado que no existe un señalamiento normativo sobre la existencia de una oficina de transparencia o algún órgano garante de la misma, no se lograron identificar tampoco sus atribuciones correspondientes.

Dimensión institucional

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones?

Respuesta: No.

Dado que no existe un señalamiento sobre la existencia de una oficina de transparencia, tampoco se lograron identificar los procedimientos para que el ejercicio de sus atribuciones.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos. Sin embargo, encontramos en los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano y en el Reglamento de Garantías y Disciplina, varias de las documentales aquí referidas.

En materia de sanciones, el partido político, en sus Estatutos, se señala lo siguiente:

“Artículo 70. De las causales de imposición de sanciones:

1. Violar en forma persistente los estatutos del partido.
2. No acatar deliberadamente las decisiones que tomen los órganos de dirección y control del partido.

3. Apoyar a un candidato ajeno al partido que no haya sido postulado por el Movimiento.
4. Realizar proselitismo a favor de otro partido político.
5. No cumplir con las obligaciones inherentes al cargo.
6. Utilizar indebidamente los recursos económicos o materiales del Movimiento Ciudadano.
7. Ser condenado por delito grave o infamante.
8. Llevar a cabo actos de corrupción recibiendo dinero o prebendas de autoridades estatales o federales.
9. Recibir dinero de particulares que pretendan obtener la postulación a algún cargo de elección popular o de gobierno.
10. Utilizar los medios de comunicación con el objeto de denostar o esparcir hechos calumniosos.
11. El incumplimiento de un deber u obligación como integrante de los órganos de dirección y control que afecten directamente los intereses del partido”.

Dimensión institucional

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos sancionen a sus militantes por la violación de los mismos?

Respuesta: Sí.

Con respecto a los procedimientos para que el partido político sancione a sus militantes por la violación de lo establecido en sus documentos normativos, los siguientes artículos de los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano establecen que:

“Artículo 72. Del Procedimiento Disciplinario

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control del partido, o en su caso por la afiliada/o cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se

presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas.

2. Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas, en primera instancia, respectivamente, a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel que corresponda o pertenezca la afiliada/o que será sometido al procedimiento; en el caso de los integrantes de órganos directivos, a la Comisión correspondiente de Garantías y Disciplina.

3. La Comisión Estatal o Nacional en su caso competente, en cuanto reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados.

4. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco miembros que la Comisión de Garantías y Disciplina respectiva, elija internamente, según reglas y criterios que establezca el reglamento.

5. Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, y si el incumplimiento es cometido por ésta se dirigirá a la Comisión Operativa Nacional para que la requiera.

6. La afiliada/o tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.

7. El presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina respectiva, establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.

8. El presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. La instancia nacional, estatal o el afiliado que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.

9. La comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

10. Al concluir la audiencia, los miembros de la Comisión en una reunión deliberativa, dictarán la resolución correspondiente. La que deberá pronunciarse dentro de un término máximo de quince días hábiles.

11. En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

Artículo 73. De las Sanciones Disciplinarias

1. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal, de uno a seis meses, del partido.
- c) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.
- d) Revocación del mandato.
- e) Expulsión.

2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el órgano directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.

3. Las resoluciones de las Comisiones Estatales podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las emitidas por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, las que tendrán carácter de inatacables e inapelables. Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro de los cuatro días hábiles siguientes a partir de la notificación personal de la resolución recurrida.

Artículo 74. Del Efecto de los Procedimientos Judiciales

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan; sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.

2. Los afiliados/as que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsados en definitiva del Movimiento Ciudadano. Asimismo, serán suspendidos de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha del Movimiento Ciudadano”.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos señalan las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a las sanciones que el partido político debería aplicar a aquellas instancias que no cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Dimensión institucional

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para sancionar a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que se deben seguir para sancionar a aquellas instancias dentro del partido político que incumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben actualizar sus padrones de militantes?

Respuesta: Sí.

En los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano se señala la obligatoriedad de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales, de actualizar el padrón de militantes constantemente, estableciéndose como temporalidad de seis meses como mínimo para actualizar dicho padrón.

“Artículo 25. De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales

2. Corresponderá a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

k) Verificar, con las Comisiones Operativas, la permanente actualización del padrón de afiliadas/os del Movimiento Ciudadano, por lo menos cada seis meses”.

Dimensión institucional

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos actualicen sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos realizados para la actualización del Padrón de Militantes del partido político. Sin embargo, encontramos en sus documentos la obligatoriedad de mantener actualizado el padrón de militantes y una entidad responsable de los mismos.

El Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

“Artículo 44. La Comisión Nacional Democrática elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para un periodo de tres años.

[...] 3. Son funciones de la Comisión Nacional de Elecciones:

[...] b. Elaborar los padrones electorales.

PADRÓN DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus padrones de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Conclusiones

Los documentos analizados y revisados para la elaboración de este informe arrojaron la falta de una normatividad específica en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas por parte del Partido Movimiento Ciudadano.

Si bien es de los pocos partidos políticos que ya incluye en sus Estatutos el tema de la Transparencia y la Rendición de Cuentas, su normatividad es insuficiente y en algunos casos, confusa.

La revisión y análisis tanto desde un enfoque normativo como desde un enfoque procedimental hacia los documentos básicos y secundarios del Partido Movimiento Ciudadano denotan ausencia de contenidos que clarifiquen el compromiso del partido político con la materia.

Además, se observaron más obligaciones de los militantes y afiliados con el partido político e incluso de los que son funcionarios partidistas, que del propio partido político y la cúpula partidista.

Lo anterior viene a cuento ya que el partido político establece claramente que los candidatos o los funcionarios partidistas deben elaborar informes y reportes necesarios para que éstos sean entregados en tiempo y forma a las instancias del IFE.

Sin embargo, el mismo partido político se olvida de mencionar que antes de rendirle cuentas al IFE, debiera abrir la información a los ciudadanos y militantes sin que esté de por medio el órgano electoral.

Aunque el Partido Movimiento Ciudadano menciona en varias ocasiones que se notificarán a los militantes de diversas formas de las decisiones más importantes del partido, tampoco se establece cuáles son los parámetros para considerar qué información es considerada como “importante” y cuál no.

Por ejemplo, las sanciones se pueden conocer a través de estrados y el cambio de Estatutos o modificaciones de sus órganos internos se puede conocer a través de su publicación oficial. Sin embargo, no se establecen las mismas obligaciones para informar a los militantes y ciudadanos del correcto uso de los recursos públicos ni tampoco se establece con claridad de qué manera se da a conocer el presupuesto o las sanciones que el mismo partido político recibe por parte de los órganos garantes.

Es de mencionarse que este partido sí cuenta con diversos artículos que puntualizan la obligatoriedad de diversos órganos intrapartidistas de cumplir con la elaboración de documentos que cumplan con lo establecido en la Ley de Transparencia, a la cual está sujeta el partido político en cuestión a través del IFE.

Sin embargo, en ningún momento se aprovecha la ocasión para cumplir con esta obligación directamente a través de la normatividad misma del partido, para luego entonces entregar la información a los militantes y a los ciudadanos.

En consecuencia, como recomendación se sugiere que el partido político debiera hacer una nueva revisión exhaustiva a sus documentos, tanto al Estatuto como a los Reglamentos, para que la información en materia de transparencia y acceso a la información pueda satisfacer los estándares mínimos a militantes y ciudadanos.

No se identificaron además consideraciones normativas con respecto a la publicación y procedimientos para dar a conocer la situación patrimonial que guarda el partido político; un archivo documental general; un Índice de Expedientes Reservados; el currículum y la trayectoria de sus candidatos a cargos de elección popular.

Tampoco se establecen mecanismos para la publicidad y el desglose del financiamiento público y privado que recibe; la existencia de una oficina en materia de transparencia; la publicidad de sus informes de auditorías y fiscalizaciones, así como los tabuladores de las percepciones salariales al interior del partido político.

Partido Nueva Alianza

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar la obligación explícita de que el partido político cuente con un archivo documental; asimismo, tampoco se logró identificar algún señalamiento con respecto a la recolección y concentración de los siete tipos de documentos señalados en esta pregunta. No obstante, es importante señalar que en el Estatuto del partido político se lograron identificar (de manera separada) algunas referencias relacionadas con el registro y archivo de ciertos documentos, por ejemplo:

El Estatuto de Nueva Alianza en su artículo 118 establece que la Comisión Nacional de Elecciones Internas:

“...presentará y registrará ante la autoridad electoral competente la correspondiente Plataforma Electoral, sustentada en los documentos básicos”.

Los artículos 63 y 105 del mismo ordenamiento, señalan las facultades y obligaciones del secretario general y del secretario general estatal frente a los acuerdos y resoluciones de sus órganos:

“Artículo 63.

El secretario general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Formular y llevar el control de las actas de acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional, Consejo Nacional, Comisión Política Permanente y Comité de Dirección Nacional.

Artículo 105.

El secretario general estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. “Formular y llevar el control de las actas de acuerdos y resoluciones de la Convención Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal”.

Dimensión institucional

Pregunta 1. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para archivar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la recolección, concentración y control de un archivo documental al interior del partido político.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar la información que documenta su accionar? (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios).

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento explícito con respecto a la publicación de la información contenida dentro de un archivo documental en general y sobre los siete tipos de documentos que se establecen como base para la evaluación de esta pregunta en particular. No obstante, es importante señalar que en el Estatuto del partido político se lograron identificar (de manera separada) algunas referencias relacionadas con la obligación de emitir y publicar ciertos documentos:

“Artículo 57.

El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Nueva Alianza ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales, respecto de los cuales el Consejo Nacional y la Comisión Política Permanente no haya dictado posición expresa;

XIX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza celebre con organizaciones adherentes;

Artículo 64.

El Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión de Nueva Alianza; y

Artículo 100.

El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XI. Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Nueva Alianza ante hechos políticos, económicos o sociales estatales, nacionales e internacionales, respecto de los cuales el Consejo Estatal no haya dictado posición expresa”.

Artículo 106.

El Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión de Nueva Alianza en la entidad.

Finalmente, vale la pena mencionar que el artículo 38 del Estatuto establece las facultades y obligaciones del Consejo Nacional, entre las que destacan: aprobar la plataforma electoral, aprobar la propuesta de candidatos a los cargos de presidente constitucional, senadores y diputados, entre otras. Sin embargo, no se menciona ninguna obligación sobre la publicación de dicha información.

Dimensión institucional

Pregunta 2. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de la información que documenta su accionar (Plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del archivo documental que recolecte la información sobre los trabajos internos y externos del partido político. En este sentido, el Estatuto no establece de manera explícita las reglas y procedimientos para la publicación de las plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil y directorios.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de contar con un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la generación de un Índice de Expedientes Reservados por parte del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 3. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la integración de un índice de expedientes reservados?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la elaboración de un Índice de Expedientes Reservados por parte del partido político.

ARCHIVO DOCUMENTAL

Dimensión normativa

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la obligación de elaborar versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial por parte del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 4. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos etiquetados como reservados y confidenciales por parte del partido político.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados de Nueva Alianza se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información curricular de sus candidatos a cargos de elección popular.

Dimensión institucional

Pregunta 5. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de la información curricular de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados de Nueva Alianza se lograron identificar los procedimientos para realizar la publicación de la información curricular de los candidatos a cargos de elección popular del partido político.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento con respecto a la publicación de la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior del partido. No obstante, en los Estatutos es posible encontrar varios artículos que señalan los métodos para la elección de distintos cargos al interior del partido político y la obligación de emitir convocatorias que contengan los requisitos para contender por dichos cargos:

“Artículo 23.

Los delegados de elección para integrar la Asamblea de la Convención Nacional se elegirán en razón de un delegado por cada distrito electoral federal o porcentualmente al padrón de afiliados por entidad federativa o por circunscripción en los términos que fije la convocatoria emitida.

Los aspirantes a delegados de elección deberán cubrir los requisitos previstos por la convocatoria respectiva.

Artículo 28.

La Convención Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Elegir a los 300 consejeros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción VII del presente Estatuto, mediante el voto directo y secreto de los delegados;

V. Designar a los integrantes de la Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia, quienes para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad, no podrán conformar ningún otro órgano partidario.

Artículo 74.

Los delegados de elección para integrar la Asamblea de la Convención Estatal, se elegirán, en razón de un delegado por cada distrito electoral local o porcentualmente al padrón de afiliados por la entidad federativa en los términos que fije la convocatoria emitida.

Los aspirantes a delegados por elección, deberán cubrir los requisitos previstos por la convocatoria respectiva”.

Asimismo, el artículo 56 establece los requisitos mínimo para los militantes que estén interesados en concursar por cualquier cargo del Comité de Dirección Nacional:

“Artículo 56. Para ser postulado a ocupar cualquier cargo del Comité de Dirección Nacional, se deberá ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 12 del presente Estatuto.

Para ser postulado a ocupar el cargo de presidente del Comité de Dirección Nacional, quienes ocupen un cargo de elección popular o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener hasta la conclusión del proceso de elección interno. En caso de resultar electos, la licencia deberá prorrogarse durante el tiempo que ejerza el cargo de presidente de Nueva Alianza”.

Dimensión institucional

Pregunta 6. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados de Nueva Alianza se lograron identificar los procedimientos para la publicación de la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista.

CURRÍCULO Y MERITOCRACIA

Dimensión normativa

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: Sí.

Con respecto a la publicación de información referente a las convocatorias para contender a cargos de elección popular, existen varios artículos que señalan la obligación de publicar la convocatoria para el proceso de selección de candidatos interesados en contender por un cargo de elección popular:

“Artículo 38.

El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

V. Aprobar y publicar la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos de Nueva Alianza a los cargos de presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados del Honorable Congreso de la Unión que formule la Comisión Nacional de Elecciones Internas. La elección de candidatos podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 121 del presente Estatuto.

Artículo 90.

El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XV. Aprobar y publicar la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos de Nueva Alianza a los cargos de gobernador constitucional, diputados del Honorable Congreso del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores, que formule la Comisión de Elecciones Internas. La elección de candidatos podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 121 del presente Estatuto; y

Artículo 117.

La Comisión Nacional de Elecciones Internas es el órgano partidario de carácter temporal, autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatos que serán postulados por Nueva Alianza en los procesos electorales federales, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.

Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el periodo para el que fueron designados, ser miembros de los órganos de dirección del partido.

Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia sobre los procesos de elección de candidatos;
- Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos en los procesos electorales, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;
- Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes”.

Dimensión institucional

Pregunta 7. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

Respuesta: No.

Si bien el artículo 117 del Estatuto de Nueva Alianza señala que la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano encargado de preparar y conducir los procesos vinculados con la elección de candidatos para contender por un cargo de elección popular, en ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de las convocatorias para contender por dichos cargos.

SITUACIÓN PATRIMONIAL

Dimensión normativa

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos a cargos de elección popular del partido político.

El artículo 66 del Estatuto establece la obligación de que el partido político concentre la información contable de los precandidatos y candidatos de la entidad pero no se identificó una mención expresa sobre declaraciones patrimoniales y la obligación de publicarlas:

“El coordinador ejecutivo nacional de finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

X. Remitir a la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas la documentación original contable del Comité de Dirección Estatal y de los precandidatos y candidatos de la entidad”.

Dimensión institucional

Pregunta 8. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la realizar la publicación de las declaraciones patrimoniales de los candidatos a cargos de elección popular del partido político.

SITUACION PATRIMONIAL*Dimensión normativa*

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la obligación de publicar la situación patrimonial del partido político.

Sin embargo, en el artículo 66 del Estatuto de Acción Nacional se establece que el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, tiene entre sus facultades, varias relacionadas al registro y presentación de la situación patrimonial del partido político:

“El coordinador ejecutivo nacional de finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos en la entidad, en corresponsabilidad con el presidente del Comité de Dirección Estatal;
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;
- V. Presentar ante el Comité de Dirección Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes”;

VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable”.

Asimismo, la administración estatal del partido político, por medio del artículo 107 del Estatuto, establece las facultades y obligaciones del coordinador ejecutivo de finanzas:

“El coordinador ejecutivo estatal de finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Fracc. III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial de Nueva Alianza en la entidad;

Fracc. VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza en su entidad y presentarla ante la autoridad electoral competente, resguardando la información en términos de la legislación aplicable”.

Esta última frase sobre el resguardo de la información en términos de la legislación aplicable es muy ambigua. Supone que el partido político reserva cierto tipo de información, sin embargo, no fue posible identificar los criterios para distinguir entre información pública y reservada. Probablemente la mención sobre “la legislación aplicable” se refiera a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental pero no queda claro.

Dimensión institucional

Pregunta 9. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación de la información referente a la situación patrimonial del partido político.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación de los tabuladores de las percepciones salariales de los funcionarios partidistas.

Sin embargo, en el artículo 66 del Estatuto se indica que:

“El coordinador ejecutivo nacional de finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IX. Informar mensualmente a la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas los sueldos erogados, así como los depósitos de las retenciones de impuestos correspondientes”.

Dimensión institucional

Pregunta 10. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

Respuesta. No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento explícito con respecto a los procedimientos que deben llevarse a cabo en la publicación de los tabuladores de percepciones salariales de los funcionarios partidistas.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación del desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales.

Sin embargo, en el artículo 66 del Estatuto se establece lo siguiente:

“El coordinador ejecutivo nacional de finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público local; así como efectuar la oportuna y legal aplicación de los recursos provenientes del Comité de Dirección Nacional”;

Dimensión institucional

Pregunta 11. ¿Los documentos normativos del partido político establecen procedimientos para la publicación del desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos que deben llevarse a cabo en la publicación del desglose del financiamiento público y las aportaciones que Nueva Alianza recibe de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales.

Sin embargo, en el artículo 55 del estatuto se establece que:

“Los representantes populares de Nueva Alianza tendrán las siguientes obligaciones:

- c) Aportarán mensualmente el diez por ciento de su dieta a su suplente de acuerdo al Reglamento correspondiente; y
- d) Aportarán mensualmente el cinco por ciento de su dieta a Nueva Alianza de acuerdo con el Reglamento correspondiente”.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la obligación de publicar el ejercicio de los recursos públicos que Nueva Alianza recibe anualmente.

Sin embargo, en el artículo 66 del Estatuto se establece que:

“El coordinador ejecutivo nacional de finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- V. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal y al Comité de Dirección Nacional, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza en su entidad y presentarla ante la autoridad electoral competente, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral aplicable”.

Dimensión institucional

Pregunta 12. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación del ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

Respuesta. No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún señalamiento explícito con respecto a los procedimientos que deben llevarse a cabo en la publicación del desglose del ejercicio de los recursos públicos que recibe Nueva Alianza anualmente.

FINANZAS

Dimensión normativa

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la prohibición de la duplicidad de salarios, en el caso de aquellos que son funcionarios partidistas y que desempeñan un cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

Dimensión institucional

Pregunta 13. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para garantizar que no exista duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para evitar la duplicidad de salarios en el caso

de aquellos que son funcionarios partidistas y que desempeñan algún cargo de elección popular o dentro de la administración pública.

FISCALIZACIÓN

Dimensión normativa

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la obligación de publicar sus informes, auditorías y/o verificaciones.

Sin embargo, en el artículo 66 del Estatuto se establece que:

“El coordinador ejecutivo nacional de finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

V. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal y al Comité de Dirección Nacional, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;

VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza en su entidad y presentarla ante la autoridad electoral competente, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;

VII. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral aplicable”.

Dimensión institucional

Pregunta 14. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de sus informes, auditorías y verificaciones?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos con respecto a la obligación de publicar sus informes, auditorías y/o verificaciones.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de contar con una oficina de transparencia?

Respuesta: No.

Si bien el Estatuto de Nueva Alianza cuenta con un capítulo titulado “De la Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia” que se conforma de cinco artículos, esta Comisión no es el órgano encargado de garantizar el acceso a la información de los miembros del partido político, es el órgano facultado para conocer y dirimir quejas. A continuación se citan textualmente dichos artículos:

Artículo 127. La Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia de Nueva Alianza es el órgano de carácter permanente facultado para conocer y dirimir las quejas, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto, así como de los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección, dentro de su ámbito de competencia y en los términos que determine el Reglamento de la materia. De igual forma, será competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto nacionales como estatales, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos de Nueva Alianza.

Artículo 128. La Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia de Nueva Alianza será la instancia de resolución partidaria, con competencia en todo el país. Se integrará para su funcionamiento en una Comisión Nacional, con

sede en la Ciudad de México y en cinco Comisiones de Legalidad y Transparencia de Circunscripción, que tendrán su sede en las ciudades de Xalapa, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal y Toluca.

La Comisión Nacional conocerá en segunda instancia de los juicios de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las Comisiones de Legalidad y Transparencia de Circunscripción en el ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Artículo 129. La Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos por la Convención Nacional y durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección.

Las Comisiones de Legalidad y Transparencia de Circunscripción se conformarán por tres afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos por el Consejo Nacional y durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección.

Artículo 130. La Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer, sustanciar y resolver los juicios de revisión que se presenten con motivo de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Circunscripción;
- II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;
- III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;
- IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;
- V. Conocer, sustanciar y resolver los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección mediante los procedimientos previstos en el presente título; y
- VI. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

Artículo 131. Las Comisiones de Legalidad y Transparencia de Circunscripción, tendrán, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes facultades:

- I. Conocer, sustanciar y resolver las quejas que se presenten con motivo de la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto;
- II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;
- III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;
- IV. Imponer las sanciones previstas en el presente título, atendiendo las circunstancias de la realización de la conducta denunciada; y
- V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

Dimensión institucional

Pregunta 15. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que sus militantes tengan acceso a información a través de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento que establezca reglas y procedimientos para que sus militantes tengan acceso a información.

Sin embargo, el artículo 11 del Estatuto de Nueva Alianza establece el derecho de acceso a la información de los afiliados al partido:

“Son derechos de los afiliados:

VIII. Recibir y solicitar la información que sea generada por el partido, así como la que se encuentre en su posesión, mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento de la materia”.

ÓRGANO GARANTE

Dimensión normativa

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen las atribuciones de la oficina de transparencia?

Respuesta: No.

Si bien el Estatuto de Nueva Alianza cuenta con un capítulo titulado “De la Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia” que se conforma de cinco artículos que establecen su integración y atribuciones, esta Comisión no es el órgano encargado de garantizar el acceso a la información de los miembros del partido político, es el órgano facultado para conocer y dirimir quejas. A continuación se cita textualmente el artículo 131 del Estatuto:

“Artículo 131.

Las Comisiones de Legalidad y Transparencia de Circunscripción, tendrán, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes facultades:

- I. Conocer, sustanciar y resolver las quejas que se presenten con motivo de la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto;
- II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;
- III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;
- IV. Imponer las sanciones previstas en el presente título, atendiendo las circunstancias de la realización de la conducta denunciada; y
- V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen”.

Dimensión institucional

Pregunta 16. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones?

Respuesta: No.

Si bien el Estatuto de Nueva Alianza establece los procedimientos para que la Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia ejerza sus atribuciones, ya hemos dicho que esta Comisión no se encarga de garantizar el acceso a la información de los miembros del partido.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar las sanciones impuestas a los militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la obligación del partido de publicar las sanciones impuestas a sus militantes.

Dimensión institucional

Pregunta 17. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para publicar las sanciones impuestas a los militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para que el partido político publique las sanciones impuestas a sus militantes.

SANCIONES

Dimensión normativa

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos del partido político establecen las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a las sanciones que deban aplicarse a las instancias o funcionarios del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia.

Dimensión institucional

Pregunta 18. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia sancione a las instancias del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar señalamiento alguno con respecto a los procedimientos para sancionar a las áreas que incumplan los requerimientos de información solicitados por la oficina de transparencia.

PADRONES DE MILITANTES*Dimensión normativa*

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de actualizar el padrón de militantes?

Respuesta: Sí.

Con respecto a la actualización del Padrón de Militantes de Nueva Alianza, los Estatutos del partido político norman esta obligación en diversos artículos:

“Artículo 63.

El secretario general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III. Formular y mantener actualizado el registro de dirigentes, afiliados, aliados y organizaciones adherentes en todo el país y otorgar las constancias y certificaciones correspondientes;

Artículo 100.

El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XIX. Mantener actualizado el padrón de afiliados a nivel estatal; y

Artículo 105.

El secretario general estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III. Formular y mantener actualizado el registro de afiliados y dirigentes en su entidad”.

Vale la pena mencionar en este apartado que el término utilizado por Nueva Alianza para nombrar a sus miembros o militantes es “afiliado”. Al respecto, el artículo 7 de los Estatutos señala lo siguiente:

“Se considera afiliado todo aquel ciudadano mexicano que en pleno goce de sus derechos político electorales suscriba de manera individual, libre y voluntaria, el documento formal de afiliación y cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento que al efecto se emita. Para acreditar la calidad de afiliado, se deberá contar con la identificación debida, la cual se emitirá en los términos del presente Estatuto y permitirá la adecuada actualización del padrón de afiliados”.

Dimensión institucional

Pregunta 19. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la actualización de su padrón de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la actualización del Padrón de Militantes del partido político.

PADRONES DE MILITANTES

Dimensión normativa

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos del partido político establecen la obligación de publicar el padrón de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se logró identificar algún tipo de señalamiento con respecto a la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Dimensión institucional

Pregunta 20. ¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para la publicación de su padrón de militantes?

Respuesta: No.

En ninguno de los documentos normativos revisados y analizados se lograron identificar los procedimientos para la publicación del Padrón de Militantes del partido político.

Conclusiones

El análisis normativo y procedimental del Partido Nueva Alianza se llevó a cabo a partir de sus tres documentos básicos (Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción) debido a que esta institución política se encuentra en un proceso amplio de reforma del resto de sus documentos normativos. Vale la pena mencionar que se hizo lo posible por tener acceso a estos documentos —aunque éstos fueran a ser reformados— pero el partido político no permitió el acceso.

Habiendo hecho esta aclaración, se puede concluir que este partido no cuenta con obligaciones básicas en términos de transparencia y rendición de cuentas en sus documentos normativos ni con una oficina encargada de velar por estos principios. Si bien Nueva Alianza cuenta con una Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia, esta Comisión no es el órgano encargado de garantizar el acceso a la información de la militancia del partido político, es el órgano facultado para conocer y dirimir quejas.

En relación con las 20 variables analizadas, únicamente dos variables del eje normativo fueron evaluadas de forma positiva. La primera corresponde a la obligación de publicar las convocatorias para contender por un cargo de elección popular contenida en los artículos 38, 90 y 117 de su Estatuto y la segunda se refiere a la

obligación de actualizar el padrón de militantes prevista en los artículos 63, 100 y 105 del mismo ordenamiento. Todas las variables restantes fueron evaluadas de forma negativa, por lo tanto, Nueva Alianza es el partido que cuenta con la calificación más baja en esta parte de la investigación.

Resultados del análisis normativo, procedimental y operativo: una aproximación comparada de los partidos políticos en México

El trabajo de gabinete arrojó diversos hallazgos que a continuación se presentan en dos niveles de análisis dentro de cada una de las categorías seleccionadas. Un primer nivel da cuenta de la revisión documental en términos normativos sobre las consideraciones jurídicas y procedimentales que los partidos políticos han desarrollado hasta el momento en materia de TyRdC. Un segundo nivel ofrece una aproximación a la realidad operativa de los partidos políticos, considerando aquellas acciones ligadas a la TyRdC que si bien no se establecen dentro del marco normativo de los partidos, sí realizan de manera cotidiana o que se encuentran públicas dentro de sus sitios oficiales de internet. El análisis considera a los siete partidos políticos que actualmente se encuentran registrados en nuestro país.

CUADRO 1
Valoración de la dimensión normativa

Manejo de archivos y clasificación de información		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
1	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben archivar la información que documenta su accionar?	No	Sí	No	No	No	No	No
2	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información que documenta su accionar?	No	No	No	No	No	Sí	No

CUADRO 1
Valoración de la dimensión normativa (continúa)

3	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con un índice de expedientes reservados?	No	No	Sí	No	No	No	No
4	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben elaborar versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?	No	No	No	No	No	No	No
Currículo y meritocracia		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
5	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información curricular de sus candidatos?	No	No	No	No	No	No	No
6	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?	No	No	Sí	No	No	No	No
7	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Situación patrimonial		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
8	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?	No	No	No	No	No	No	No
9	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?	No	No	No	No	No	Sí	No
Finanzas		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
10	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?	No	No	Sí	No	No	No	No

CUADRO 1
Valoración de la dimensión normativa (continúa)

11	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?	Sí	No	Sí	No	No	No	No
12	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?	No	No	Sí	No	No	No	No
13	¿Los documentos normativos señalan la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?	No	No	No	No	No	No	No
Fiscalización		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
14	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus informes, auditorías y verificaciones?	No	No	Sí	No	No	No	No
Órgano garante de transparencia		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
15	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben contar con una oficina de transparencia?	No	No	Sí	No	No	No	No
16	¿Los documentos normativos señalan las atribuciones de la oficina de transparencia?	No	No	Sí	No	No	No	No
Sanciones establecidas		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
17	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar las sanciones impuestas a sus militantes por la violación de los mismos?	No	Sí	No	No	No	No	No
18	¿Los documentos normativos señalan las sanciones que deben aplicarse a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?	No	No	No	No	No	No	No

CUADRO 1
Valoración de la dimensión normativa (continúa)

Padrón de militantes		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
19	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben actualizar sus padrones de militantes?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
20	¿Los documentos normativos señalan que los partidos políticos deben publicar sus padrones de militantes?	No	No	No	No	No	No	No

CUADRO 2
Valoración de la dimensión institucional (procedimental)

Manejo de archivos y clasificación de información		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
1	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos archiven la información que documenta su accionar?	No	Sí	No	No	No	No	No
2	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los órganos de gobierno de los partidos políticos publiquen la información que documenta su accionar?	No	Sí	No	No	No	Sí	No
3	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos integren un índice de expedientes reservados?	No	No	Sí	No	No	No	No
4	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos elaboren versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?	No	No	No	No	No	No	No
Currículo y meritocracia		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
5	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información curricular de sus candidatos?	No	No	No	No	No	No	No

CUADRO 2
Valoración de la dimensión institucional (procedimental) (continúa)

6	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?	No	No	Sí	No	No	No	No
7	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen la información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No
Situación patrimonial		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
8	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?	No	No	No	No	No	No	No
9	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen su situación patrimonial (bienes, deuda, ingresos, etcétera)?	No	No	No	No	No	No	No
Finanzas		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
10	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?	No	No	No	No	No	No	No
11	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el desglose del financiamiento público y las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?	No	No	No	No	No	No	No
12	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen el ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?	No	No	No	No	No	No	No

CUADRO 2
Valoración de la dimensión institucional (procedimental) (continúa)

13	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para la prohibición con respecto a la duplicidad de salarios para aquellos funcionarios partidistas que previamente hayan desempeñado un cargo público y viceversa?	No	No	No	No	No	No	No
Fiscalización		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
14	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus informes, auditorías y verificaciones?	No	No	No	No	No	No	No
Órgano garante de transparencia		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
15	¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones?	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No
16	¿Los documentos normativos del partido político establecen los procedimientos para que la oficina de transparencia ejerza sus atribuciones?	No	No	Sí	No	No	No	No
Sanciones establecidas		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
17	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos sancionen a sus militantes por la violación de los mismos?	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
18	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para sancionar a las instancias dentro del partido que no cumplan con las obligaciones de transparencia que dicta el órgano garante?	No	No	No	No	No	No	No
Padrón de militantes		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
19	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos actualicen sus padrones de militantes?	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No

CUADRO 2
Valoración de la dimensión institucional (procedimental) (continúa)

20	¿Los documentos normativos establecen los procedimientos para que los partidos políticos publiquen sus padrones de militantes?	No						
----	--	----	----	----	----	----	----	----

Manejo de archivos y clasificación de la información

El quehacer de archivar la información que documenta el accionar de los partidos políticos, propuesto en este estudio como una obligación en materia de TyRdC, contribuiría a ordenar la información con el fin de mejorar el control y localización de los documentos, así como para agilizar la respuesta a solicitudes que realicen los militantes de los partidos y en general los ciudadanos.

De las siete instituciones analizadas, únicamente el Partido Revolucionario Institucional (PRI) establece en sus documentos básicos una consideración normativa al respecto; asimismo, el PRI también es el único partido que acompaña dicha obligación con una descripción procedimental sobre la forma en la que realizar la conformación de este archivo documental.

Es necesario hacer una distinción entre la obligación de consolidar un archivo y publicar su contenido; sobre este tema, sólo el Partido Movimiento Ciudadano (PMC) establece dentro de su normatividad la obligación de publicar sus plataformas electorales, programas, actas y/o minutas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil, así como sus directorios; además también señala los procedimientos para realizar dicha publicación. El PRI es el otro partido que establece también los procedimientos para la publicación de la información pero no necesariamente señala la obligación de publicarlos.

Al respecto de la clasificación de los documentos, únicamente el Partido de la Revolución Democrática (PRD) –que también es el único que cuenta con un Reglamento en materia de Transparencia– establece normativamente su obligación de contar con un Índice de Expedientes Reservados y las características y procedimientos para clasificar la información y conformarlo. Por último, ninguno de los siete partidos políticos señalan obligaciones y procedimientos para la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos que sean clasificados como reservados o confidenciales.

Currículo y meritocracia

Bajo el argumento de que el voto de los ciudadanos debe estar basado en todo momento sobre un amplio conocimiento de los candidatos que pretenden representarnos, la publicación de información curricular en términos de su experiencia, carrera política, formación académica y logros alcanzados resulta fundamental para emitir un sufragio informado. Además, asociado a un potencial interés de los militantes por desarrollar una carrera política dentro de sus partidos, también resulta significativo el hecho de que, bajo el fundamento de promover la democracia interna en estas instituciones, se publique información clara y precisa sobre los concursos para ocupar plazas al interior de las estructuras partidistas y los requisitos para poder contender a un cargo de elección popular al amparo de cada una de estas organizaciones.

Sobre la publicación del currículum de los candidatos, ninguno de los siete partidos políticos establece algún señalamiento normativo, tampoco se identificó algún tipo de consideración procedimental al respecto. Por otro lado, en términos de la información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior del partido, de los siete partidos políticos únicamente el PRD establece normativamente la obligación de publicar las convocatorias a concursos, así como los procedimientos y requisitos para que los militantes puedan participar en este tipo de procesos.

Con respecto a la publicación de convocatorias que emiten los partidos políticos para que los ciudadanos y/o militantes puedan contender a un cargo de elección popular bajo su representación, únicamente uno de los siete partidos, el Partido del Trabajo (PT), no establece normativamente como obligación dicha publicación; en términos procedimentales al respecto de este tema sobre las convocatorias a cargos de elección popular, los dos partidos que no señalan los requisitos y procedimientos que se deben contemplar para tales efectos son el PT y el Partido Nueva Alianza (Panal).

Situación patrimonial

Los temas asociados a los recursos (públicos y privados) que administran los partidos políticos, son aquellos que resultan más controversiales dentro de la discusión

pública; situación que está explicada porque dichos tópicos son aquellos en los cuales los ciudadanos nos enfrentamos a mayor opacidad por parte de estas instituciones. En este sentido, contar con información clara, confiable, actualizada y oportuna sobre la situación patrimonial tanto de los partidos políticos en general, como de los candidatos a cargos de elección popular en particular, resulta fundamental para mantener a la ciudadanía informada, inhibir la percepción de opacidad y corrupción y en el agregado contribuir a la formalización democrática de las instituciones políticas en este país.

En términos normativos, ninguno de los siete partidos políticos señala normativamente la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de sus candidatos a cargos de elección popular. Dicha situación también se repite en la esfera procedimental, es decir, ninguno de los siete partidos políticos describe los procesos para recolectar y publicar información al respecto.

Por otro lado, con respecto a la situación patrimonial de los partidos políticos sobre la situación que guardan sus bienes muebles, inmuebles y materiales, así como sus ingresos y deudas, sólo el PMC establece como obligación normativa la publicación de dicha información. No obstante, en términos procedimentales ninguno de los siete partidos políticos establece los procedimientos para recolectar y publicar dicha información.

Finanzas

Dado que gran parte de los recursos que reciben los partidos políticos son públicos (con las características e importancia que esta situación tiene asociada), las finanzas de dichas instituciones deberían estar sometidas a diversos ejercicios de escrutinio por parte de la ciudadanía. No obstante, para realizar dicho ejercicio primero es necesario conocer la información, en este sentido, los datos deben ser públicos; segundo, que los datos sean claros, confiables y comprobables; y tercero, que ante cualquier inconsistencia identificada, los ciudadanos tengamos acceso a mecanismos de revisión y verificación.

En este sentido, conocer el estado que guardan las finanzas de los partidos políticos en términos de los tabuladores salariales de sus dirigentes y planta administrativa, así como el destino del financiamiento público y las aportaciones privadas

que reciben los candidatos por parte de sus simpatizantes para la ejecución de las campañas no es trivial dado que es justo este último tema el que ha generado mayores controversias durante los últimos procesos electorales en nuestro país.

Con base en dicho contexto y con la importancia que merece el tema cabe resaltar que, de los siete partidos políticos, únicamente el PRD establece como obligación, dentro de sus documentos normativos, la publicación de los tabuladores salariales, en tanto que ninguno de los partidos políticos establece las consideraciones procedimentales para recolectar y publicar dicha información.

Con respecto al financiamiento que los candidatos reciben para la ejecución de sus campañas en periodos electorales, únicamente el PRD establece una consideración normativa sobre la obligación que tiene dicho partido de publicar el desglose de los recursos. No obstante, ninguno de los siete partidos establece los procedimientos para recolectar, validar y publicar este tipo de datos.

Por otro lado, al margen de los periodos electorales, los partidos políticos reciben un presupuesto anual para el desarrollo de sus actividades, en este sentido, el PRD es también, el único partido que establece a manera de obligación, dentro de sus documentos normativos, la publicación de informes que detallen el ejercicio que hacen de dichos recursos; pero en términos de procedimientos ningún partido señala cómo debe llevarse a cabo esta tarea en tiempos, responsables y mecanismos de difusión.

Por último, en términos de duplicidad salarial, ninguno de los siete partidos establece algún tipo de señalamiento normativo o procedimental que garantice la prohibición de que se dupliquen los salarios cuando un funcionario partidista haya desempeñado un cargo público o de elección popular. Es decir, no se establece en la normatividad alguna consideración que señale que cuando un funcionario partidista haya o esté por ocupar un cargo en la administración pública o en puestos políticos no puede seguir recibiendo un salario proveniente de los recursos del partido o viceversa.

Fiscalización

En términos de la revisión, monitoreo y control del estado que guardan las finanzas de los partidos políticos, su situación patrimonial y el ejercicio de los recursos que

reciben con base en los resultados que estas entidades de interés público alcanzan programáticamente, la fiscalización desempeña un papel fundamental en la generación de confianza y legitimidad que en el agregado contribuyen a la democratización del sistema político en cualquier nación. Por lo tanto, la fiscalización que se debe realizar a los partidos políticos debe ir acompañada de establecimientos normativos claros y procedimientos consistentes con los tiempos y las características que un ejercicio de este tipo merece considerar.

En este contexto, dentro de la revisión normativa y procedimental que se realizó a los documentos que sustentan el accionar de cada una de las instituciones analizadas se encontró que de los siete partidos políticos nacionales, únicamente el PRD establece una consideración, a manera de obligación, con respecto a la publicación de informes, auditorías y verificaciones en materia de fiscalización en tanto que, en términos procedimentales, ninguno de los siete partidos señala cuáles deberían de ser los tiempos, responsables y mecanismos para recolectar, validar y publicar dicha información.

Padrón de militantes

Parte importante de la decisión sobre la que se basa la cantidad de recursos que reciben los partidos políticos se relaciona con el número de militantes registrados en cada una de estas instituciones. En este sentido, tener certeza de la cantidad de militantes que se encuentran en cada partido político y analizar la consistencia de este número con la proporción de recursos públicos que recibe cada uno ha sido, por mucho tiempo, un tema controversial debido a la poca disposición de estas instituciones para publicar dicha información. En parte, dicha situación está explicada porque en términos normativos ninguno de los siete partidos establece la obligación de publicar sus padrones de militantes, no obstante que todos establecen normativamente la obligación de actualizar los datos que componen estos padrones.

En términos procedimentales, de los siete partidos políticos, el PAN, el PRI y el PRD señalan a los responsables y los mecanismos para realizar la actualización de sus padrones de militantes, en tanto que ninguno de los siete establece los procedimientos para publicarlos.

Órgano garante de transparencia

Con la finalidad de desarrollar procesos más eficientes y profesionalizados en materia de transparencia, resulta prioritario que los partidos políticos consideren dentro de su estructura organizacional la existencia de un órgano garante que articule, coordine y haga seguimiento de las solicitudes de información recibidas por parte de los ciudadanos; que recabe, actualice y publique la información pública de oficio; dé seguimiento a los procedimientos internos que contribuyan a una mayor eficiencia en la atención a los ciudadanos; lleve el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo; asesore y oriente a quienes lo requieran en el ejercicio del acceso a la información; y acompañe a los solicitantes en los procesos para interponer un recurso de impugnación, desde la percepción de esta posibilidad como un derecho

Al respecto, de los siete partidos políticos únicamente el PRD considera normativamente la conformación de un órgano de este tipo y es este partido también el único que señala las obligaciones, atribuciones y responsabilidades que debería cumplir esta oficina. Ahora bien, en términos procedimentales, de los siete partidos, el PRD, el PT y el PVEM señalan normativamente los procedimientos y actividades que este tipo de órgano tendría que desarrollar para la realización de sus tareas. Por último, es también el PRD el partido político que señala los procedimientos para que la oficina de transparencia cumpla con sus atribuciones.

Sanciones en materia de transparencia

Frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, los partidos políticos deberían contar con instrumentos y mecanismos que sancionen las irregularidades y los casos de opacidad dentro de su dinámica institucional interna. Lo anterior contribuiría para una formalización de las actividades, una mejor coordinación entre las áreas y una profesionalización sobre el tema, debido a que las sanciones implícitamente impactan sobre las rutinas de los operadores y cruzan a todas las áreas de estas instituciones.

Con base en lo anterior, ninguno de los siete partidos políticos establecen normativamente las sanciones que deben aplicarse a las instancias internas que no

cumplan con las obligaciones de transparencia y que deberían ser salvaguardadas por el órgano garante en la materia, pero dado que normativamente no se identificó la consideración de una oficina de este tipo, probablemente la omisión de las sanciones esté explicada por dicha laguna normativa. Asimismo, ninguno de los siete partidos señala los procedimientos para hacer cumplir ningún tipo de sanción hacia la opacidad.

Análisis y resultados de la información disponible en las páginas de internet de los partidos políticos y del IFE

Para el análisis normativo y procedimental se definieron ocho categorías de análisis y veinte variables. No obstante, para la revisión de la información disponible en las páginas web de los partidos políticos y del IFE no fue posible continuar con esta estructura ya que las categorías de análisis de la revisión normativa y procedimental tienen como propósito identificar órganos, normas o procedimientos que regulen el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos y no la existencia o difusión de la información generada o en posesión de estas instituciones. Por ejemplo, la categoría “Órgano garante” tiene como propósito identificar si los partidos cuentan con una oficina de información pública o alguna entidad administrativa equivalente y la existencia de algún documento normativo que contenga las atribuciones y el mandato de dicha oficina.

En este sentido, para la revisión de las páginas web de los partidos políticos y del IFE se tomaron en cuenta únicamente siete de las ocho categorías de análisis y quince de las veinte variables del análisis normativo y procedimental. La mayor parte de estas variables se refieren a información que los partidos políticos están obligados a publicar en sus páginas web, sin que haya de por medio una solicitud de información, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia) y con el artículo 5 del mismo Reglamento que se refiere a la información de los partidos políticos que debe difundir dicho órgano electoral. También se revisó la difusión de la información que no forma parte de

las obligaciones de transparencia de los partidos y del IFE, puesto que se considera información básica para la rendición de cuentas.

La primera revisión de páginas web se realizó del 11 al 15 de junio de 2012 (previo a la jornada electoral) y la segunda del 22 al 26 de octubre del año mencionado. Los criterios para calificar de manera positiva (sí) o negativa (no) las quince variables, fueron los siguientes: cantidad, calidad, accesibilidad, confiabilidad y oportunidad de la información que ofrecen los partidos políticos sobre el dinero que reciben y usan, sobre las decisiones sustantivas que toman y sobre sus responsabilidades como representantes de la sociedad ante los órganos de gobierno del país. Es decir, si la información difundida por los partidos no contaba con alguno de estos criterios la calificación se consideró negativa.

1. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible la información que documenta su accionar?

Plataformas electorales y programas de gobierno

Los partidos políticos tienen la obligación de publicar sus plataformas electorales y programas de gobierno de acuerdo con la fracción VI del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto”.

En la sección de transparencia de la página de internet del IFE, efectivamente se encuentran disponibles todas las plataformas electorales y los programas de gobierno de los partidos políticos, así como las plataformas electorales de las coaliciones y programas de gobierno de la “Coalición Compromiso por México” integrada por el PRI y el PVEM y del “Movimiento Progresista” integrada por el PRD, PT y PMC. Estos documentos también se encuentran disponibles en las páginas de internet de

todos los partidos políticos. Por lo tanto, podemos concluir que todos cumplen a cabalidad con esta obligación básica de transparencia.

Actas y/o minutas

Publicar las minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos forma parte del conjunto de documentos que el IFE debe difundir a través de su página de internet de acuerdo con la fracción V del artículo 5 de su Reglamento de Transparencia:

“Artículo 5

2. La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:

[...]

V. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal”.

En la sección de transparencia de la página de internet del IFE únicamente se encuentran las minutas de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT actualizadas a febrero de 2012. En el caso del PAN y el PRI se indica que “el partido político no ha remitido esta información al IFE”; en cuanto al PRD, PVEM, PMC y PANAL se informa que “el partido político notificó que no genera minutas y que por lo tanto es información inexistente”. En las páginas de internet de los partidos políticos tampoco fue posible encontrar las minutas de las sesiones de sus órganos de dirección. Por lo tanto, el único partido que cumple con esta obligación de transparencia es el Partido del Trabajo.

Resoluciones y acuerdos

Tener a disposición del público las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios de los partidos políticos de cualquier nivel una vez que hayan concluido, es una obligación contenida en la fracción XI del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado”.

Difundir los acuerdos aprobados por los órganos de dirección de los partidos políticos es una obligación de transparencia que se encuentra en la fracción III del artículo 59 de dicho Reglamento:

“Artículo 64 La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular”.

A partir de la revisión del portal de transparencia del IFE fue posible constatar que el PAN, PRI, PRD y PVEM cuentan con información disponible sobre las resoluciones y acuerdos de sus órganos de dirección; sin embargo, la información no se encuentra actualizada, ya que pertenece al 2008 y 2009. En el caso del PT y PMC, se indica que la información se encuentra “sujeta a revisión por parte del IFE” y en el caso del PANAL se señala que el IFE está “en espera de la entrega de información”. Además, la información que se incluye en este apartado no es homogénea para todos los partidos, es decir, en algunos casos se incluyen las actas y resoluciones del Consejo Político Nacional (PRI), en otros se publican únicamente las actas de estos órganos (PAN y PRD) y en el caso del PVEM, están disponibles las actas del Consejo Político Nacional y las resoluciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

En cuanto a las páginas web de los partidos políticos, los vínculos que dirigen hacia las resoluciones y acuerdos están rotas, vacías, mal direccionadas, tienen una leyenda de “información no disponible” o remiten a la página de internet del

Instituto Federal Electoral. El PT es el único partido que cuenta con información disponible y actualizada a enero de 2012.

Convenios con otros partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil

Publicar los convenios que los partidos políticos realicen con agrupaciones políticas nacionales es una obligación contenida en la fracción VII del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

VII. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales”.

El IFE difunde a través de su página de internet distintos acuerdos de participación electoral que los partidos políticos suscribieron con agrupaciones políticas para realizar estrategias de promoción electoral a favor de sus candidatos y candidatas. El PAN realizó un convenio con la Agrupación Política Migrante Mexicana (APMM); el PRI con la asociación Encuentro Social; el PT con el Movimiento de Unidad Social por un Gobierno del Pueblo; y Movimiento Ciudadano con la Confederación Nacional de Ciudadanos, Deporte y Sociedad en Movimiento, Parnaso Nacional, Poder Ciudadano, Propuesta Cívica, Unidad Nacional Progresista y Profesionales por México. En el caso del PRD, PVEM y PANAL informan en la página de transparencia del IFE que “no han celebrado convenios con asociaciones civiles y agrupaciones políticas”.

Los convenios difundidos a través de la página de internet del IFE no coinciden con la información publicada por los partidos políticos en sus portales de internet, ya que éstos únicamente difunden los convenios de coalición celebrados con otros partidos y no incluyen aquellos suscritos con agrupaciones políticas y de la sociedad civil. Por lo anterior, esta variable fue calificada de manera negativa para todos los partidos políticos.

Directorios

La fracción IV del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE señala la obligación para los partidos políticos de poner a disposición del público el directorio de sus órganos de gobierno:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

IV. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales”.

En la página de internet del IFE, a pesar de que existe una sección denominada “Directorio y documentos básicos de los partidos políticos”, sólo es posible encontrar los datos de contacto de las sedes nacionales de los partidos políticos.

En cuanto a la revisión de las páginas web de los partidos políticos, en el caso del PAN, PRI y PRD se encuentran disponibles los directorios de sus órganos de gobierno pero de forma incompleta. Nueva Alianza sólo presenta información de sus representaciones estatales, pues aunque el Directorio del Comité de Dirección nacional aparece como disponible se encuentra vacío. En cuanto al PVEM, en lugar de difundir el directorio de sus órganos, se presenta un documento certificado por el IFE en el que se dan a conocer las designaciones de sus dirigentes estatales. Vale la pena destacar el caso del PT y PMC que presentan su directorio a través de un mapa interactivo que hace accesible y dinámica la búsqueda de la información. Debido a lo anterior, sólo PT y PMC fueron calificados positivamente.

2. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible el índice de expedientes reservados?

La obligación para los partidos políticos de publicar sus índices de expedientes reservados se encuentra contenida en la fracción XV del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

XV. Los índices de información reservada”.

No obstante, el IFE no cuenta con un apartado en su página web destinado a publicar los índices de expedientes reservados de los partidos políticos. En el caso de las páginas web de los partidos, seis de los siete partidos cuentan con su expediente de información reservada actualizado al segundo semestre de 2012. En el caso de Nueva Alianza se informa en su página web que no cuenta con expedientes reservados. Por lo tanto, todos los partidos fueron calificados de forma positiva.

3. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?

No existe una disposición normativa que obligue a los partidos políticos a publicar versiones públicas de documentos; sin embargo, se llevó a cabo una revisión para identificar si algún partido político hace el esfuerzo de difundir de manera proactiva este tipo de documentos debido a que pueden contener información de interés para su militancia o para la ciudadanía en general. Debido a que ningún partido lo hace, todos fueron calificados de forma negativa.

4. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible la información curricular de sus candidatos?

Publicar esta información no es una obligación de transparencia para los partidos políticos establecida en el artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE ni en su normativa interna. No obstante, se considera que difundir la información curricular de las y los candidatos a contender por un cargo de elección popular es un acto indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su voto de manera

informada. En este sentido, se llevó a cabo una revisión de las páginas de internet de los partidos y la plataforma iCandidatas y candidatos: conócelos! diseñada por el IFE para este propósito.

Esta plataforma permitía a los partidos políticos publicar información de cada uno de sus candidatos a senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a través de 4 secciones: fotografía, datos generales, medios de contacto e información sobre la trayectoria profesional y política.

De la última revisión realizada el 17 de junio a esta plataforma, se puede concluir que de los 6 436 candidatos a senadores y diputados registrados, únicamente 189 (2.83%) utilizaron esta herramienta para publicar algún tipo de información. De este 2.83%, solamente 85 (1.32%) publicó información hasta en 3 secciones, en tanto que 104 (1.62%) tiene información en 4 secciones. De los candidatos que sí publican algún tipo de información (2.93%), un poco más la mitad (55%) publicó información en cuatro secciones, mientras que el porcentaje restante publicó información únicamente hasta en 3 secciones. Debido a lo anterior, se concluye que ningún partido cumplió favorablemente con esta variable.

5. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?

La fracción VIII del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE se señala que los partidos políticos cuentan con la obligación de tener a disposición de la ciudadanía, las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular”.

La página de internet del IFE no cuenta con una sección dedicada a publicar las convocatorias de los partidos; en cuanto a las páginas de los partidos políticos

tampoco se difunden éstas, por lo tanto, esta variable se califica de forma negativa para todos los partidos.

Es importante destacar que esta fracción sólo obliga a los partidos políticos a difundir los concursos para la elección de su dirigencia, no existe la obligación de publicar las convocatorias para cargos de otros niveles de la estructura partidista. La falta de emisión de éstas con procesos de elección claros y perfiles detallados sin duda impacta en la falta de profesionalización de los cuadros partidistas.

6. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?

La fracción VIII del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE señala que los partidos políticos cuentan con la obligación de tener a disposición de la ciudadanía las convocatorias que emitan para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular”.

La página de internet del IFE no cuenta con una sección dedicada a publicar estos documentos. En cuanto a las páginas de internet de los partidos políticos, sólo se encuentran disponibles cuando los procesos de elección están vigentes. En la segunda revisión realizada en octubre de este año ya no fue posible encontrar dichas convocatorias. Aunque esta variable se califica de forma positiva para todos los partidos políticos puesto que las convocatorias se publicaron en el momento oportuno, sería deseable mantener los documentos en las páginas de internet en un apartado de memoria histórica.

7. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?

Los partidos políticos no están obligados a publicar la declaración patrimonial de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular ni por el Reglamento de Transparencia del IFE ni por su normativa interna. Si bien algunos de los candidatos a la Presidencia de la República en el proceso electoral reciente publicitaron datos referentes a su situación patrimonial, lo hicieron como una decisión personal y no como parte de una política de transparencia del partido político en su conjunto. Por lo tanto, la variable tiene una calificación negativa para todos los partidos.

8. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible información sobre su situación patrimonial y los informes del ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?

En las obligaciones de transparencia de los partidos políticos contenidas en el artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE, existen dos fracciones que hacen referencia a la obligación de transparentar y rendir cuentas acerca de la situación patrimonial de los partidos y del ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

IX. “Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones” y

X. “Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos

de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos”.

En el caso del PAN, PRI, PRD y PT la página web del IFE señala que “el partido no ha notificado informes”. En el caso del PVEM la liga de la página del IFE remite a su página web en donde es posible encontrar cuatro tipos de documentos: informes anuales de actividades ordinarias, informes anuales de actividades de precampañas, informes de actividades de campaña y estados de la situación financiera y relación de donantes y aportaciones. Sin embargo, la información no se encuentra actualizada, ya que se difunden los informes relativos al 2009. En cuanto al PMC, se encuentran los informes de actividades del CEN, Consejo Nacional y del presidente del Consejo, pero éstos contienen información sobre las actividades del partido y no sobre su situación financiera.

En el apartado “informes de ingresos, gastos, patrimonio, bienes inmuebles y donantes” de la página de PAN fue posible encontrar los estados financieros de este instituto político relativos al 2007 en la primera revisión realizada en junio; sin embargo, en la segunda revisión hecha en octubre, la sección destinada a este rubro está completamente vacía. En cuanto al apartado de “monto de financiamiento público mensuales y descuentos”, la liga se encuentra rota.

En la sección destinada a los montos de financiamiento público del PRI es posible encontrar información desde el 2006 hasta el 2011, así como las sanciones remitidas por el IFE, sin embargo, la información se presenta en un documento poco comprensible que no contiene la información desagregada. En el apartado de “informes de actividades ordinarias”, se remite a la unidad de fiscalización del IFE en donde es posible encontrar los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos públicos de los partidos pero desactualizados (2010).

En el caso de la página web del PRD, se difunden tres tipos de información relacionada con su situación patrimonial: informe anual, integración de saldos de nómina y cuentas por cobrar, anticipos de gastos y campaña federal. Todos estos documentos están actualizados al 2011.

El PANAL también da a conocer sus informes anuales de precampañas, campañas, así como su situación patrimonial, sin embargo, la información se encuentra desactualizada.

El PRI, PAN y PT informan en sus sitios web los inmuebles que poseen. En el caso del PRI se da cuenta de la fecha de adquisición y el costo del inmueble así como su ubicación. En el caso del PAN se incluye información de todos los inmuebles que posee a nivel Comité Ejecutivo Nacional y también a nivel estatal, así como la dirección del inmueble y el costo. El caso del PT incluye información de todos los inmuebles que posee tanto en la ciudad de México –sede nacional– como en los estados donde los edificios son de su propiedad. El PRD, PVEM, PANAL y PMC, no incluyen información de ningún tipo sobre los inmuebles que poseen.

Debido a que ningún partido político cuenta con información completa actualizada y comprensible sobre su situación patrimonial y del ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente, esta variable fue calificada de forma negativa para todos.

9. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?

La fracción V del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE señala la obligación de difundir los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas”.

Aunque todos los partidos políticos informan en sus portales de internet acerca de las percepciones salariales de sus dirigentes partidistas, no dan cuenta a detalle de posibles prestaciones, impuestos o si reciben otro tipo de compensación económica. Debido a que no es posible conocer la información completa y

detallada, este indicador también es evaluado de forma negativa para todos los partidos políticos.

10. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?

Los partidos están obligados por la fracción X del artículo 64 del reglamento de Transparencia del IFE, a difundir esta información:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos”.

En la página de internet del IFE es posible encontrar toda la información relativa a las aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie de todos los partidos actualizada al 2010. El PVEM es el único que indica que “no reportó para el 2010”. En cuanto a la relación de donantes, las páginas de los partidos refieren a los mismos datos que entregan al IFE, por lo que se considera que cumplen con tal obligación de transparencia, Sin embargo, debido a que la información no se encuentra actualizada por lo menos a 2011, la variable se califica de forma negativa para todos los partidos. La propia fracción X del artículo 59 lo indica, “no es necesario esperar a que concluyan los procedimientos de fiscalización para hacerla pública, sin embargo ningún partido lo hace. Por lo tanto, todos los partidos son calificados negativamente en este indicador”.

12. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles sus auditorías?

La fracción XIV del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE obliga a los partidos políticos a difundir el dictamen y las resoluciones que el Consejo General del este órgano electoral haya aprobado respecto de sus informes financieros, es decir, las auditorías:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

XIV. El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción X, de este párrafo”.

La página de internet del PRI, PANAL y PT remite a la página del IFE en donde se encuentra la información desactualizada. En el caso del PVEM la información se encuentra desactualizada. En la página del PAN, PRD y PMC sí es posible encontrar el dictamen emitido por el Consejo General del IFE, por lo que estos partidos son calificados de manera positiva.

13. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles las sanciones (resoluciones) interpuestas a sus militantes?

La fracción XI del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE, indica que los partidos políticos deberán difundir las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios una vez que hayan concluido:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado”.

Sin embargo, en la página web del IFE no se encontró ningún tipo de información relacionada con las resoluciones y/o sanciones emitidas por los partidos políticos contra sus militantes. Esta información se encuentra de manera pública en el sitio de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero sólo se puede acceder a ella si se cuenta con el número de expediente o al buscar una resolución emitida por el máximo órgano electoral.

En cuanto a la revisión de los sitios electrónicos de los partidos políticos se encontró lo siguiente. El PRI cuenta con información de tres entidades (Distrito Federal, Jalisco y Zacatecas) en relación con expedientes emitidos por su Comisión de Justicia Partidaria, sin embargo, la información no está actualizada y se trata sólo de tres expedientes del año 2011. En el caso del PAN, no cuenta con información disponible, mientras que el PRD cuenta con información actualizada hasta septiembre de 2012 y presenta expedientes que ya causaron estado.

En cuanto al PT, se observó que el partido político incluyó sólo dos expedientes y no es posible acceder a uno de ellos pues el vínculo se encuentra dañado. El PMC cuenta en este apartado con cinco expedientes de 2010 y 2011 y señala que “los expedientes de las resoluciones que emiten los órganos disciplinarios, se encuentran en el domicilio del partido (...) y (que) éstos pueden ser accesibles a través de solicitud de información”, lo cual es contrario a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del IFE, que ordena que la información que ya haya causado estado, permanezca en el sitio de internet.

El PVEM incluye información de expedientes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de 2009 y 2012 pero sólo da a conocer los resolutivos que impactaron en las convocatorias emitidas por este partido político. El PANAL es el único que da cuenta de manera oficial que no tiene información al respecto al señalar lo siguiente: “no tenemos resoluciones emitidas”.

14. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles las sanciones (resoluciones del IFE) interpuestas al partido?

La fracción IX del artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE hace referencia la obligación de publicar, entre otros documentos, los descuentos correspondientes a sanciones aplicadas por el IFE al partido político:

“Artículo 64. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

[...]

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones”.

En el sitio de internet del IFE se difunde la información relacionada con las multas interpuestas por este órgano electoral contra los partidos políticos. Sin embargo, esta información no se encuentra actualizada, ya que las últimas sanciones que se presentan en el sitio web son de 2009. En ninguna otra sección de la página se encontró información al respecto.

De la revisión realizada a las páginas de internet de los siete partidos políticos nacionales se encontró lo siguiente. En el caso del PRI, se difunde información sobre las sanciones impuestas por el IFE en el documento “Financiamiento público y sanciones del Comité Ejecutivo Nacional”, que contiene información desde 2006 y hasta 2012 acerca de la información relacionada con los montos recibidos por parte del órgano electoral así como de las sanciones a las que fue acreedor. El documento no informa si las sanciones fueron impugnadas por el partido político o si se descontaron de las ministraciones que recibió el partido político de parte del Instituto Federal Electoral.

En el caso del PAN y el PRD, no cuentan con información actualizada acerca de las sanciones y descuentos recibidos por parte del IFE. El PT para cumplir con esta fracción, elaboró un documento *ad hoc* con la información de las sanciones recibidas por parte del IFE y el financiamiento público otorgado por el mismo órgano electoral desde 2007 y hasta 2012. El PVEM y el PANAL no cuentan con información disponible.

El PMC difunde el vínculo directo a la resolución emitida por parte del IFE con relación a su informe anual de 2011, el cual contiene las anomalías detectadas por el órgano electoral, sin embargo, no se encontró ningún documento que contenga las sanciones y descuentos.

15. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles sus padrones de militantes?

La fracción I del numeral 2 del artículo 5 del Reglamento de Transparencia del IFE se refiere a la obligación de este órgano electoral de difundir el padrón de militantes de los partidos políticos:

“Artículo 5

2. La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:

[...]

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales”.

No obstante dicha obligación no se cumple. En la sección en donde deberían publicarse los padrones se observa una leyenda para seis de los siete partidos que indica lo siguiente: “disponible mediante solicitud de acceso a la información”. En el caso del PRI se indica “en espera de entrega de la información”.

En cuanto a los portales web de los partidos, de los siete partidos políticos nacionales, sólo el PAN difunde su padrón de militantes, mientras que el resto señalan que para obtener el documento es necesario ingresar una solicitud de información.

Conclusiones

Las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia contenidas en el artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE son insuficientes para dar cuenta de las funciones sustantivas de estas instituciones como representantes de la sociedad. Dicha lista de obligaciones no considera documentos básicos como la información curricular de los candidatos a contender por un cargo de elección popular, convocatorias con procesos de elección claros y perfiles detallados y para

ocupar una vacante al interior de la estructura partidista, declaraciones patrimoniales de sus candidatos, entre otros.

Por otro lado, no es comprensible que algunos documentos como las minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos o los acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección formen parte de la lista de información de los partidos que el IFE que debe difundir en su página de internet (artículo 5) y no de los partidos políticos directamente.

En términos generales, los partidos políticos no cumplen con las obligaciones de transparencia que les corresponden de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE y el Comité de Gestión del IFE no cumple con su obligación de verificar semestralmente que la información de los partidos políticos se encuentre actualizada en sus portales de internet y en la propia página de dicho órgano electoral como se indica en el artículo 65.

Con respecto a la información que los partidos políticos y el IFE difunden en sus páginas de internet, se puede concluir que en términos generales no es información accesible, confiable, completa y oportuna por las siguientes razones:

En primer lugar, la mayor parte de los documentos se presentan en formatos cerrados (como PDF), que no permiten su reutilización. Estos formatos no permiten una inmediata gestión de los datos, obligando a que quien accede a esa información deba re-escribir las palabras o cifras si requiere analizarlas. Esta dificultad la enfrentan analistas que reciben información numérica y que al recibir esos datos en PDF u otro formato cerrado, deben re-escribir los datos en hojas de cálculo, bases de datos u otras herramientas que les permitan realizar cálculos, gráficas u otros procesos para la interpretación de la información.

En segundo lugar, la información carece de confiabilidad puesto que no se presentan los mismos documentos en las páginas de internet de los partidos y en el sitio electrónico del IFE, por lo que resulta imposible saber cuál es la información “oficial”. Por otro lado, la información se presenta de forma desorganizada, es decir, existen secciones que ofrecen cierto tipo de información, sin embargo, al acceder a los documentos se puede constatar que no es la información que se indica en los títulos de las secciones.

En tercer lugar, se dice que la información es incompleta ya que en la mayoría de las secciones de las páginas web se presentan documentos que no cumplen con las obligaciones de transparencia a cabalidad. Por ejemplo, los directorios no

contienen los datos de contacto completos de los funcionarios partidistas o en el caso de la información financiera, no se presenta la información de los cinco años anteriores –como lo establece el Reglamento– para poder hacer comparaciones.

Por último, se considera que la información no es oportuna debido a que la mayor parte de la información difundida en los portales de internet de los partidos no está actualizada al 2012, por lo tanto, no permite que sea una verdadera fuente de información para la ciudadanía que se encuentra interesada en darle seguimiento al trabajo de las instituciones que las representan.

Actualmente la información pública es útil e inclusiva –a nivel social– cuando está disponible, accesible y utilizable por parte de la ciudadanía, ya que la información pública no debe ser únicamente para consulta sino también para el análisis de los datos que la componen. Y sólo si estos datos se encuentran en formatos en los que se puedan gestionar a través de herramientas informáticas para poder interpretar su sentido, esta es información plenamente utilizable. Si la información difundida por los partidos políticos y el IFE carece de calidad, se incumple con el artículo 65 del Reglamento de Transparencia del IFE que los obliga a publicar dicha información “de manera que se facilite su uso y comprensión” y se viola el derecho de acceso a la información frente a la ciudadanía.

CUADRO 3

Revisión de la información disponible en las páginas web de los partidos políticos y del IFE

Manejo de archivos y clasificación de información	Reglamento de transparencia IFE	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
1. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible la información que documenta su accionar?								
a. Plataforma electoral y programa de gobierno	Art. 64, VI	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
b. Actas y/o minutas	Art. 5, V	No	No	No	Sí	No	No	No
c. Resoluciones y acuerdos	Art. 64, III	No	No	No	Sí	No	No	No
d. Convenios con partidos o agrupaciones políticas y de la sociedad civil	Art. 64, VII	No	No	No	No	No	No	No

CUADRO 3

Revisión de la información disponible en las páginas web de los partidos políticos y del IFE (continúa)

e. Directorios de los órganos del partido	Art. 64, IV	No	No	No	Sí	No	Sí	No
2. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible el índice de expedientes reservados?	Art. 64, XV	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
3. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial?	NA	No	No	No	No	No	No	No
Curriculo y meritocracia		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
4. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible la información curricular de sus candidatos?	NA	No	No	No	No	No	No	No
5. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible información referente a los concursos para ocupar una plaza vacante al interior de la estructura partidista?	NA (sólo dirigencia)	No	No	No	No	No	No	No
6. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible información referente a las convocatorias para contender por un cargo de elección popular?	Art. 64, VIII	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Situación patrimonial		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
7. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles las declaraciones patrimoniales de sus candidatos?	NA	No	No	No	No	No	No	No
8. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentra disponible información sobre su situación patrimonial y los informes del ejercicio de los recursos públicos que reciben anualmente?	Art. 64, IX y X	No	No	No	No	No	No	No

CUADRO 3

Revisión de la información disponible en las páginas web de los partidos políticos y del IFE (continúa)

Finanzas		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
9. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles los tabuladores de las percepciones salariales de sus funcionarios partidistas?	Art. 64, V	No	No	No	No	No	No	No
10. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponible las aportaciones que reciben de sus simpatizantes para la ejecución de sus campañas electorales?	Art. 64, X	No	No	No	No	No	No	No
Fiscalización		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
11. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles sus auditorías?	Art. 64, XIV y Art. 5	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No
Sanciones		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
12. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles las sanciones (resoluciones) interpuestas a sus militantes?	Art. 64, XI	No	No	Sí	No	No	No	Sí
13. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles las sanciones (resoluciones del IFE) interpuestas al partido?	NA	No	Sí	No	Sí	No	No	No
Padrón de militantes		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PANAL
14. ¿En las páginas web de los partidos políticos y/o del IFE se encuentran disponibles sus padrones de militantes?	Art. 5, I	Sí	No	No	No	No	No	No

Recomendaciones

Con base en la revisión realizada a los documentos normativos de cada uno de los partidos políticos y a sus páginas de internet se lograron identificar diversas lagunas normativas, procedimentales y operativas que pueden convertirse en grandes ventanas de oportunidad en materia de TyRdC; es decir, si los partidos logran traducir sus omisiones en estrategias sustantivas para incorporar procesos permanentes y proactivos de TyRdC, entonces lograrán transitar hacia un ejercicio democrático que enriquecerá significativamente su figura como entidades de interés público y al mismo tiempo, ayudará a fortalecer nuestra incipiente democracia.

Dentro del contexto que se ha descrito a lo largo del presente documento y como parte de un ejercicio de reflexión que busca incidir en la toma de decisiones, a continuación se presentan una serie de propuestas de mejora sobre el tema de la TyRdC y su relación con el sistema de partidos políticos en nuestro país.

La principal propuesta se enmarca en la necesidad de diseñar una Ley Federal de Partidos Políticos que regule en México la actuación de estas “entidades de interés público” con el objetivo de promover en su interior una vida más democrática y que esto en el agregado potencialice la democracia de nuestro sistema político en general. Orozco y Vargas (2008:580) establecen que:

La democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos políticos. Sin la existencia de partidos no puede haber democracia auténtica o, lo que es igual, democracia pluralista. Sin partidos estables, es decir, socialmente arraigados y con el grado suficiente de cohesión o disciplina interna, no cabe que la democracia sea una forma de organización política eficaz ni, mucho menos, perdurable.

Por lo tanto, dado que en México existe una falta de legitimidad y una desconfianza social creciente hacia estas instituciones, la democracia si bien ha sido un término utilizado de manera excesiva e indiscriminada durante los últimos años no es, en sentido estricto, un bien alcanzado sino que por el contrario nos mantenemos en un proceso continuo que apela a su simulación.

En términos comparativos, nuestro país se encuentra en una desventaja histórica con respecto a otros países latinoamericanos en materia de legislación electoral; Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay y Venezuela, diseñaron leyes de partidos políticos desde hace más de 40 años y si bien en muchos casos la realidad actual que enfrentan en materia de inconsistencias políticas puede ser cuestionable, lo que sí es cierto es que en muchos otros, dicho instrumento les ha permitido evolucionar hacia sistemas partidistas más fluidos y ordenados que el nuestro. En México, si bien durante más de 70 años esta laguna normativa hasta cierto punto (perverso, vale la pena aclarar) estaba explicada por la hegemonía política del PRI, a partir de 1997 cuando se “reajustaron” las fuerzas políticas dentro del Congreso y la posterior alternancia partidista en la Presidencia de la República en el año 2000; unir fuerzas para lograr una reforma electoral integral y profunda basada, en primer lugar, sobre la elaboración de una Ley Federal de Partidos hubiera evitado muchos de los problemas en materia de registro, coaliciones, número de militantes, fiscalización, democracia interna, legalidad, legitimidad y confianza social, entre muchos otros que se mantienen pendientes con respecto a estas instituciones.

En la actualidad, la carencia de un instrumento de este tipo nos ubica frente a muchas preguntas sociales cuyas respuestas institucionales son escasas. La mayor parte de los cuestionamientos que los ciudadanos hacemos giran en torno a temas que competen a la TyRdC. Así, resulta común escuchar ¿cuál es el monto de los recursos que reciben los partidos políticos y en qué los gastan?, ¿cuál es el límite de aportaciones privadas que deberían recibir para no generar competencias injustas en periodos electorales?, ¿cuánto ganan los dirigentes partidistas?, ¿cuál es el estado de las finanzas de estas instituciones que reciben recursos públicos?, ¿cuál sería el mejor método para que los partidos políticos reciban dinero, antes de las campañas electorales como sucede, o a través de reembolso una vez que hayan pasado los comicios?, ¿cuáles serían las condiciones para que dentro de la pluralidad partidista hubiera una competencia más justa?, ¿cuántos afiliados tiene cada partido?, ¿cómo

evitamos que los partidos políticos desvíen fondos?, ¿qué canales tenemos los ciudadanos para monitorear a estas instituciones?, ¿cuál es el límite de sus atribuciones?, ¿qué tan democráticos son los partidos políticos?, ¿cuáles son los medios de defensa de los derechos de los militantes?, ¿cuál es la experiencia académica y profesional de los candidatos y de los dirigentes partidistas?, ¿cómo se desarrollan los procesos para la toma de decisiones al interior de la estructura partidista?, ¿cuáles son los medios para desarrollar una carrera política al interior de los partidos?, ¿quién debería de regular el sistema electoral de manera efectiva?, ¿cuáles son las sanciones que deben de cumplir los partidos políticos?, ¿por qué no las cumplen?

Las respuestas a estas interrogantes deberían ser resueltas a través de un marco más amplio de lo que hasta ahora concentra el Cofipe, es decir, resulta necesario la generación de una Ley Federal de Partidos Políticos que en primer lugar recoja normativamente, en un capítulo específico sobre TyRdC, los principios,¹ valores y bases del derecho de acceso a la información contenidos en el artículo sexto de nuestra Constitución y que, en segundo lugar, refiera las especificidades procedimentales en la materia hacia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en donde los partidos políticos deberían estar considerados y regulados como sujetos obligados de dicho instrumento jurídico bajo el argumento de que dichas instituciones son “entidades de interés público” al igual que muchas agencias gubernamentales que se rigen bajo este ordenamiento.

Actualmente nos encontramos en una coyuntura política que permitiría dar un paso importante para el desarrollo de la TyRdC en nuestro país en general y de los partidos políticos en particular. La nueva Legislatura se encuentra debatiendo un conjunto de iniciativas en esta materia, una de las más importantes se refiere a la reforma del artículo sexto constitucional. Los temas de esta reforma que podrían impactar de manera positiva en la TyRdC de los partidos políticos se refieren a la posibilidad de dotar de autonomía constitucional al IFAI; incluir a los partidos políticos como sujetos obligados de la LFTAIPG; y expedir tres leyes generales en

¹ Los principios del derecho de acceso a la información pública son: 1) máxima publicidad; 2) obligación de la protección de datos personales; 3) gratitud de la información pública; 4) expeditéz de los procedimientos de acceso a la información y que éstos sean sustanciados ante un órgano especializado; 5) la conformación y actualización de un archivo documental; 6) veracidad, confiabilidad, oportunidad y accesibilidad de la información pública, y 7) efectividad de los procedimientos sancionatorios.

materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y archivos.

Debido a que los partidos políticos no han logrado diseñar e implementar una estrategia integral en materia de TyRdC que se base en un diseño jurídico, institucional y procedimental y toda vez que existe un órgano especializado en la materia (IFAI), la principal recomendación que propone este documento va dirigida a la necesidad de que los partidos políticos se conviertan en sujetos obligados de la LFTAIPG y, por lo tanto, que el órgano encargado de velar por el acceso a la información y la transparencia de estas instituciones sea el IFAI. De esta manera, los partidos políticos tendrían que sujetarse a los principios y procedimientos establecidos en dicho ordenamiento y no se tendría que empezar desde cero la puesta en marcha de una estrategia en la materia.

En el mismo tenor, los partidos políticos estarían regulados como cualquier dependencia gubernamental, es decir, tendrían que considerar la existencia de una Unidad de Enlace encargada de atender las solicitudes de información y un Comité de Información integrado por funcionarios partidistas de diversas áreas al interior de estas instituciones para la deliberación sobre la pertinencia o no de publicar determinada información.

Siguiendo con esta propuesta, sería indispensable incluir un capítulo en la LFTAIPG que señale las obligaciones de transparencia específicas de los partidos políticos sin que medie petición de parte y, sujetarse a las resoluciones del máximo órgano encargado de transparencia y acceso a la información de nuestro país. Dicho capítulo tendría que articularse con el apartado de transparencia de la referida Ley Federal de Partidos en la que debería indicarse que para temas relacionados con el acceso a la información de los partidos políticos, el IFAI sería la instancia responsable. Quitarle esta responsabilidad al IFE permitiría a su vez que este órgano electoral se concentre en sus actividades y responsabilidades que le confiere su mandato.

Por otra parte, sería primordial fortalecer a los órganos encargados de resolver las quejas y disputas al interior de los partidos políticos para garantizar que exista una efectiva RdC de estas instituciones de cara su militancia y a la ciudadanía en general. Sin embargo, este aspecto ha sido analizado a profundidad por la dimensión de legalidad dentro de esta investigación.

A los partidos políticos

Con base en el análisis elaborado se recomienda que los partidos políticos profesionalicen a los encargados de las áreas de transparencia y acceso a la información. Los militantes o funcionarios partidistas debieran tener un manual que pudieran utilizar a pesar de que existan cambios constantes en el área encargada de responder a las solicitudes de información que hagan los ciudadanos así como a la actualización de los sitios web y la información en general que se presente para cumplir con la Ley de Transparencia.

Se detectaron varias deficiencias en la elaboración de documentos que incluyeran datos abiertos para que los ciudadanos puedan hacer uso de las bases de datos con las que cuentan los partidos políticos, por lo que se les sugiere que mejoren la accesibilidad a sus portales de internet.

En cuanto a los datos de contacto y documentos relacionados con su vida diaria, se recomienda a los partidos políticos incluyan esta información sin necesidad de dar tantos clics a los sitios web. Además, se considera pertinente recomendar a los partidos políticos que cumplan con los mínimos que obliga el Reglamento de Transparencia emitido por el IFE, pues se detectó, a partir de la revisión de sus sitios de internet, que no cuentan con información completa de cada uno de los apartados establecidos como obligaciones de transparencia.

También se sugiere a los partidos políticos que busquen homologar criterios y formatos para la entrega y posterior publicidad de la información con la que cuentan en sus sitios de internet.

Ante la ausencia de información o renovación de sus páginas web, se sugiere a los partidos políticos incluyan leyendas informativas, ya que al no contar con información disponible, se considera como incumplimiento por parte del partido político en materia de transparencia.

Al Instituto Federal Electoral

Se sugiere incluya una homologación de criterios sobre el tipo de información que debe incluir cada partido político en sus sitios de internet. Esta homologación de criterios informativos puede ser incluida en sus lineamientos o en el mismo Reglamento de Transparencia. La finalidad de esta homologación es para que cada partido político cumpla con los mínimos que establece la Ley de Transparencia.

También se considera pertinente que el IFE busque la forma de realizar evaluaciones periódicas con mayor frecuencia a las páginas de internet de los partidos políticos, pues éstas se encuentran en muchas ocasiones desfasadas, con bajas momentáneas e incluso con incumplimientos permanentes de la información con la que debieran contar los partidos políticos.

Se considera pertinente solicitar al IFE actualice la información relacionada con las sanciones y multas que ha impuesto contra los partidos políticos en materia de transparencia, para que éstas puedan ser publicitadas y así el instituto político se atenga a las consecuencias que esto conlleva.

Se recomienda al órgano electoral la necesidad urgente de solicitar a los partidos políticos homologuen criterios para responder a las obligaciones de transparencia que deben cumplir a través de sus sitios web, ya que se detectó que los documentos no corresponden con la información que por reglamentación deben cumplir.

Se considera pertinente recomendar que el IFE establezca los mismos criterios para exigir que la información que se publica en los sitios de internet de cada uno de los siete partidos políticos nacionales, también se incluya en las páginas de internet del IFE y viceversa. Luego de la revisión se detectaron huecos o irregularidades en la información así como en la calidad de la misma.

Se recomienda que el IFE impulse el establecimiento de una mayor accesibilidad a la información de los partidos políticos a partir de sitios más amigables, fáciles de encontrar y con datos fáciles de abrir o descargar. Además se considera necesario establecer criterios similares para que se cumplan con los mínimos establecidos en la materia.

A los legisladores

Se recomienda a los legisladores impulsar la aprobación de una Ley de Partidos que incluya de manera clara y detallada las facultades que tiene el IFE para revisar, analizar y en su caso sancionar el actuar de los partidos políticos en materia de transparencia y acceso a la información.

Se sugiere a los legisladores dotar de mayores facultades al órgano electoral para que éste pueda realizar revisiones más expeditas en relación con el tema de transparencia y acceso a la información.

Se sugiere incluir a los partidos políticos como sujetos obligados directos en materia de transparencia, a partir de las modificaciones constitucionales que se hagan en la materia.

Se sugiere a los legisladores la obligatoriedad de los partidos políticos de crear padrones confiables ya que actualmente existen serias deficiencias en el contenido informativo, en la actualización de éstos, así como en la duplicidad que existe en los mismos documentos.

Se considera que el IFE puede seguir revisando resoluciones de los partidos políticos en materia de transparencia, siempre y cuando estas revisiones impacten directamente en el comportamiento electoral del partido político.

Anexos

Anexo 1

Páginas de internet de los partidos políticos*

Los partidos políticos deben cumplir con diversas obligaciones de transparencia. La información la deben proveer por tres vías: una, a través del portal de internet del IFE, otra a través de sus propios portales y la tercera es por medio de solicitudes de información que les sean enviadas a través del sistema Infomex del órgano electoral.

Los siete partidos políticos nacionales (PRI, PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PANAL y PVEM) cuentan con un sitio específico en sus portales de internet, destinado al rubro de Transparencia.

La información que los partidos políticos deben tener a disposición del público y que debe divulgar el IFE a través de su sitio de internet, sin que medie petición de parte, es: el padrón de militantes, informes de los partidos en relación con sus obligaciones estatutarias, convenios de participación que celebren con organizaciones de la sociedad civil, acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal, minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal; nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto en periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral, listado de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes; límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos

* Revisión de mayo a diciembre de 2012.

podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal y el listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales.

Aunque el IFE es quien debe publicitar esta información en su sitio web, si no se encuentra es responsabilidad del partido político.

Padrones

Encontramos que de los siete partidos políticos nacionales, sólo el PAN tiene “en línea” su padrón de militantes, mientras que el resto, para obtener el documento, deben hacerse solicitudes de información, incumpliendo con el principio de máxima publicidad acordado en el mismo Reglamento de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

El caso del PRI es anómalo, ya que este instituto político sigue sin entregar la documentación a pesar de que se presentó una solicitud de información.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ordenó la entrega de este padrón de militantes pues este documento no puede ser considerado como información reservada por tener datos personales. Al contrario, el Tribunal estima que los padrones son una de las formas que un partido político puede justificar los recursos que anualmente recibe por parte del IFE ya que es requisito tener un número determinado para ser considerado como partido político y en consecuencia, gracias a este dato se les otorga el financiamiento correspondiente.

Informes de los partidos

En esta fracción, de los siete partidos políticos, sólo el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido Movimiento Ciudadano “subieron” información a este rubro.

El resto señala, según el propio IFE: “El partido no ha notificado informes”.

Al revisar la documentación que subió al portal de internet el PVEM, ésta tiene relación con el estado de su situación patrimonial y financiera de este partido político con fecha de 2009 así como informes de campaña y la relación de los simpatizantes por entidad.

La información proporcionada por Movimiento Ciudadano tiene que ver con alianzas, coaliciones y convenios firmados con el Partido del Trabajo en varias

entidades, como Coahuila así como un reporte de las actividades que se realizaron en varias entidades.

En general es un documento de 61 cuartillas, en formato archivo de word, que contiene a grandes rasgos cada una de las actividades que realizó una a una las carteras de la dirigencia nacional hasta el 2011.

En general, los partidos no cumplen tampoco en este rubro ya que la información colocada es dispar y en el resto de los cinco partidos políticos nacionales, no hay ningún dato proporcionado.

Convenios de partidos con OSC

Esta información, en general, por parte de todos los partidos políticos se encuentra desfasada y desactualizada.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Nueva Alianza (PANAL) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) aseguran que no han firmado ningún convenio con asociaciones ciudadanas.

En el caso del Partido Revolucionario Institucional (PRI) se da cuenta de un convenio que fue firmado en tiempos de la dirigente nacional Beatriz Paredes Rangel, mientras que el PAN sólo informa de un convenio firmado con una organización migrante pero sin informar la fecha, aunque se presume es reciente pues lo firma el actual dirigente nacional, Gustavo Madero.

El Partido del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano son los únicos partidos que mantienen información actualizada de los convenios firmados con organizaciones sociales rumbo al proceso electoral de 2012.

Acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos

En este rubro, el PAN, PRI, PRD y PVEM cuentan con información disponible. Los documentos son actas o resoluciones que dan cuenta de los cambios de dirigencias de los partidos políticos.

En el caso del PAN, la información es de 2009, del PRI, de 2008 y del PRD del mismo año 2008.

Destaca el hecho de que aún no se cuenta en internet con la información del Acta o Acuerdo que el PRI emitió para el cambio de su actual dirigencia.

El PT, según el IFE, la información está “sujeta a revisión” al igual que la del Partido Movimiento Ciudadano.

El Partido Nueva Alianza (PANAL), aún no hace la entrega de la documentación, aunque su dirigencia cambió en 2011.

Minutas

En la fracción V, relacionada con las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal, sólo el Partido del Trabajo cumple con dicha disposición, colocando información incluso de 2010, 2011 y de este año.

El PRD, Movimiento Ciudadano, PVEM, PANAL aseguran que no realizan minutas de sus reuniones.

El PRI y el PAN, según el IFE: “No ha remitido información de la materia”.

La relevancia de estas minutas para sus militantes consiste en que se toman decisiones relevantes como el cambio en sus dirigencias, aprobación de endeudamiento, de presupuesto, de alianzas electorales y sin minutas no hay constancia de estos mecanismos o toma de decisiones colegiadas.

Responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos.

Aunque todos cumplen con esta información a nivel nacional, a nivel estatal aún hay partidos, como el PRI, que no ha entregado información al IFE al igual que el PT y el PANAL. El resto de los partidos políticos sí cumple también con esta disposición a nivel estatal, es decir, PAN, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano.

Organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político

En este rubro encontramos que los partidos políticos confunden organizaciones sociales con fundaciones, lo cual es totalmente diferente, pues en el primer caso,

son sólo agrupaciones afines que pueden o no depender financieramente del partido político mientras que las segundas son instancias que viven gracias al partido político.

Así, el único partido que sí cumple con este punto al informar claramente que no cuenta con ninguna organización social afín es el PAN.

El caso del PRI es único al detallar la existencia de 65 organizaciones afines, que van desde sus fundaciones hasta asociaciones civiles así como confederaciones.

En el caso del PRD sólo da a conocer que la Fundación Heberto Castillo y el Instituto de Capacitación son organizaciones afines a este partido mientras que el PT y el PVEM dan a conocer dos organizaciones afines, Movimiento Ciudadano, una y el PANAL, ninguna.

- Los límites a las cuotas voluntarias y personales de candidatos.

En este rubro el único partido que incumple es el PRI, al no entregar ningún tipo de información al Instituto Federal Electoral.

Listado de aportantes

Aquí la información está completa, pero desfasada, pues los últimos datos son de 2009.

La revisión a sus propios portales

Los siete partidos políticos nacionales deben mantener actualizada la información de sus portales en cuanto al rubro de Transparencia y deben tener la siguiente información: documentos básicos, facultades de órganos de Dirección, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, directorio de los órganos del Partido, tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas, plataformas electorales y programas de gobierno, convenios de coalición, fusión o con agrupaciones políticas nacionales, convocatorias para elecciones de dirigentes o candidatos, montos de financiamiento público, informes de ingresos, gastos, situación patrimonial, inmuebles

y donantes, acuerdos y resoluciones de órganos del Partido, nombres de representantes ante el IFE, fundaciones, centros o institutos de quien recibe apoyo económico el Partido, dictámenes y resoluciones que el Consejo General del IFE haya aprobado respecto a los informes, índices de información reservada, los demás que señalen la legislación vigente.

En este primer análisis, los siete partidos políticos cumplen en general con los primeros cuatro puntos relacionados con sus documentos, sus reglamentos, dar a conocer las facultades de sus órganos de dirección así como el directorio de los órganos del partido.

Sin embargo, en el caso de los tabuladores salariales, encontramos diferencias y en algunos casos, opacidad.

De las 16 fracciones que deben cumplir los partidos políticos en sus sitios de internet, la calidad de la información en estos rubros (tabuladores, informe de ingresos, gastos, situación patrimonial, inmuebles y donantes, acuerdos e índices de información reservada) es aún más deficiente que la que por ley entregan directamente al Instituto Federal Electoral.

Por ejemplo, aunque todos los partidos políticos informan cuánto ganan sus dirigentes partidistas, no dan cuenta a detalle de posibles prestaciones, si pagan impuestos o si reciben otro tipo de compensación económica.

En el caso del PRI, por ejemplo, se da a conocer un tabulador en el que su dirigente nacional, Pedro Joaquín Codwell, tiene un salario de 61 855 pesos.

El PRI tiene organizada su información con diversos tabuladores, dependiendo del tipo de empleado, pero no da a conocer recibos ni nombres. Todo es en tabuladores genéricos con mínimos y máximos y el formato que ofrece es en word.

En cuanto al PRD, los tabuladores corresponden a sus dirigentes nacionales, y su presidente nacional, Jesús Zambrano Grijalva, tiene un salario mensual de 49 826 pesos.

Sin embargo, en años anteriores se conoció por parte de la revisión al presupuesto del partido político, que dio a conocer la Unidad de Fiscalización del IFE, que los dirigentes nacionales –en aquel entonces Jesús Ortega Martínez– tenían compensaciones adicionales que hacían que se duplicara prácticamente su salario, lo cual no se informa en la actual página del PRD, desconociéndose si sigue existiendo ese bono adicional en el presupuesto interno del partido.

Además, los formatos son poco amigables para quienes buscan la información, pues se encuentra dentro de un formato excel que no se puede manipular, sólo visualizar dentro del mismo sitio web del Partido de la Revolución Democrática.

El PAN mantiene información actualizada y de años anteriores. Es un partido que no sólo mantiene en su sitio de internet los tabuladores de 2010 y 2011, sino que además es el único que desglosa el salario bruto y el salario neto de su dirigente partidista.

En este caso, el de Gustavo Madero, dirigente nacional, su salario es, según su sitio de internet, de 191 145 pesos brutos pero ya el salario neto es de 124 624 pesos.

El Partido Nueva Alianza (PANAL), de acuerdo con su tabulador actualizado a marzo de este año, su dirigente nacional, Luis Castro, tiene un salario mensual de 70 mil pesos.

El dirigente del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) tiene un salario de 75 mil pesos, aunque la información disponible es escueta, sin logotipo del partido ni mayores datos para saber si le quitan algún tipo de impuesto al dirigente partidista.

En el caso del Partido del Trabajo (PT) los tabuladores disponibles son de 2010, 2011 y 2012. Todos ellos tienen como el salario más alto al secretario general adjunto y/o tesorero, cuyo salario asciende, según estos datos, a 40 155 pesos en salario bruto y un neto de 36 678 pesos.

Por último, el caso del Partido Movimiento Ciudadano se detallan rangos mínimos y máximos para sus salarios. El presidente de este partido tiene un salario de mínimo 50 mil pesos mientras que el máximo es de 70 mil pesos.

Como podemos observar, los formatos son diferentes, cada partido político “sube” la información que considera es necesaria dar a conocer y en algunos casos, suponemos que no hay tal realidad con lo que se informa, como fue en su momento el caso del PRD y los salarios que más tarde serían descubiertos en los informes del Instituto Federal Electoral.

Tabuladores estatales y municipales

Los salarios de los dirigentes de los órganos estatales y municipales también demuestran que los partidos políticos aún manejan dichos recursos en la opacidad, ya

que a pesar de que el IFE les otorga recursos para funcionar a nivel nacional, hay algunos partidos que no dan a conocer esta información, argumentando inexistencia.

El caso más emblemático es el del PVEM, partido político que en el caso de sus dirigentes estatales, la URL de la página de internet no funciona mientras que a nivel municipal, dice no contar con comités en todo el país a tal nivel.

En el caso del PRD, este partido afirma que los funcionarios en estos niveles, no perciben sueldos y que sólo son “cargos honoríficos” por lo que la información es inexistente.

El PAN, el PANAL y Movimiento Ciudadano no dan cuenta de la información a detalle municipal o estatal en el rubro de tabuladores de dirigentes partidistas.

A pesar de que es una obligación de los partidos mantener esta información en sus sitios de internet, éstos incumplen e incluso Movimiento Ciudadano puntualiza que sí reciben recursos las dirigencias estatales pero que se le informa al Instituto Electoral local los gastos financieros de dichas representaciones del partido.

El caso del PRI es nuevamente *sui géneris*, ya que mantiene tabuladores diferenciados, no sólo a nivel estatal sino también municipal. Hay casos en que sus dirigencias locales le reportan al partido nacional que sus dirigencias son honorarias, como es el caso de Aguascalientes, mientras que en estados como Guanajuato sí se informa a través de un oficio que sí existen tabuladores salariales, siendo el salario de 32 mil pesos mensuales destinados al dirigente estatal.

Estados financieros

El apartado X al que están obligados a cumplir todos los partidos políticos dice lo siguiente:

Los Informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de la situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código.

Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

En este rubro, ningún partido político cumple con la norma, pues ninguno ha aceptado colocar información actualizada, a pesar de que el Cofipe no se los prohíbe. Es decir, a pesar de que el IFE apenas está fiscalizando los gastos de los partidos de 2011 en este año, los partidos políticos prefieren esperar a que el órgano electoral entregue su revisión y la haga pública a que ellos como institutos políticos lo hagan. Tampoco ponen a disposición de los ciudadanos copias de facturas ni estados financieros de fuentes originales, como podrían ser las cuentas bancarias o instrumentos financieros. Y en su mayoría, no dan a conocer si los inmuebles que poseen son de su propiedad, si son rentados o si fueron adquiridos a través de una deuda, o están hipotecados. En cuanto a la relación de donantes, la mayoría de los partidos refiere a los datos que entregan al Instituto Federal Electoral.

En la página de Acción Nacional, por ejemplo, sí se encuentran los estados financieros de este instituto político, pero de 2007, es decir, la información no está actualizada.

El PVEM es de los pocos partidos que incluye información más detallada, incluyendo información de las aportaciones de sus simpatizantes y de sus estados financieros, pero la información no está actualizada, pues data de 2009.

El PRD cuenta con la información actualizada hasta 2010, siendo uno de los partidos que más datos actuales tiene en su sitio web, pero ésta es parte de la documentación que entrega al Instituto Federal Electoral.

El PRI hace prácticamente lo mismo que el PRD, sólo que, a diferencia del Sol Azteca, el Revolucionario Institucional prefiere remitir sus informes al sitio de internet del IFE, lo cual obligaría al ciudadano común a buscar en documentos de casi mil páginas lo que debiera encontrarse directamente en la página del Partido Revolucionario Institucional.

El PANAL también da a conocer sus informes anuales hasta 2010 (última revisión del IFE) pero sus estados financieros, los últimos, son de 2009. La información de sus bienes inmuebles es inexistente al igual que la del PRD o la del Partido Verde Ecologista de México.

El PAN sí da a conocer la información de sus inmuebles, pero en otro rubro mientras que el Partido del Trabajo cataloga al rubro como de “Rendición de Cuentas” y al dar click a la liga que aparece, el usuario es remitido al “home” del sitio de internet del IFE, con lo cual se incumple en su totalidad con la información que debiera tener en su portal.

Movimiento Ciudadano igualmente remite a la página de internet del Instituto Federal Electoral.

En general, ningún partido político, excepto el PAN, da cuenta del estatus en que mantienen a sus bienes inmuebles, sus direcciones así como el costo que genera anualmente mantener estos sitios.

Los índices de información reservada, información que sí está actualizada

En contraste, los siete partidos políticos mantienen actualizada toda la información relacionada con sus Índices de Información Reservada, a 2012.

Sólo el Partido Nueva Alianza (PANAL) asegura no tener este tipo de archivos o documentos.

En el caso del Partido del Trabajo, éstos reservan la información relacionada con sus informes anuales de financiamiento 2011 así como su contabilidad de 2010.

El PRI es el partido político que guarda un orden específico y detallado de los documentos que considera información reservada.

Su división la hizo por semestre, el primero de 2012 y el segundo del mismo año. Además, en el caso del primer semestre la información se encuentra desglosada por Secretaría de Finanzas, Secretaría Jurídica y Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

El PAN, en su Índice de Expedientes Reservados reserva la nómina de 2011, sus manuales y políticas y procedimientos de sus comités estatales así como contratos de adquisiciones de 2011, entre otros documentos.

El PRD cuenta con 102 cuartillas de información reservada, aunque en su mayoría prácticamente se debe a información del estado que guardan los procesos internos en su contra de algunos militantes. Sin embargo, también incluye como información reservada las encuestas que por encargo realiza el PRD, informes trimestrales de avance del ejercicio fiscal 2011 así como los gastos de precampaña de 2011-2012.

Movimiento Ciudadano reserva, por ejemplo, manuales de campaña y precampaña, resultados de auditorías o verificaciones sobre los recursos de 2010, sistemas, análisis y estadística electoral así como quejas en su contra.

Anexo 2

Revisión a los portales del IFE y de los partidos políticos

Una revisión exhaustiva a sus sitios de internet de los siete partidos políticos nacionales, efectuada entre mayo y agosto de 2012, arrojó los siguientes resultados:

¿Qué dice el Reglamento de Transparencia?

Sanciones

Fracción IX y XI

Fracción IX (las sanciones que interpone el IFE vs. partidos políticos)

“Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones”.

Revisión de la página de internet del IFE

En la revisión al sitio de internet del IFE, se encontró en el apartado “Sanciones impuestas por año” la información relacionada con las multas interpuestas por el órgano electoral contra los partidos políticos.

Sin embargo, esta información no se encuentra actualizada, ya que las últimas sanciones que se presentan en el sitio web son de 2009 [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Sanciones_Impuestas/] (hasta este año 2013 sigue igual la información, desactualizada).

En ningún otro rubro –de las fracciones de obligaciones de transparencia de los partidos políticos del sitio web del IFE– se encontró información al respecto.

En las páginas de internet de los partidos políticos

En las páginas de internet de los siete partidos políticos nacionales se encontró que, en el caso del PRI, se informa de las sanciones impuestas por el IFE en el documento “Financiamiento público y sanciones del Comité Ejecutivo Nacional”, el cual es un PDF que contiene información desde 2006 y hasta 2012 [<http://pri.org.mx/descargas/2012/11/Nacional.pdf>].

La información está relacionada con los montos recibidos por parte del órgano electoral así como las sanciones a las que fue acreedor y los descuentos correspondientes.

En el caso del PAN, en la misma fracción, no cuenta con información actualizada en relación con sus descuentos. Sí se encuentran los datos del financiamiento público pero no de las sanciones impuestas por el IFE contra el partido político.

De igual forma, el PRD incluye la información detallada de su financiamiento público pero no publicita la información relacionada con las sanciones recibidas por parte del Instituto Federal Electoral.

El Partido del Trabajo elaboró, para cumplir con esta fracción, un documento *ad hoc* en formato PDF con la información relacionada con las sanciones recibidas por parte del IFE y el financiamiento público otorgado por el mismo órgano electoral. El documento consta de tres cuartillas y contiene información desde 2007 y hasta este año con las sanciones recibidas por este partido.

El Partido Movimiento Ciudadano colocó en esta fracción la liga directa al documento con la resolución emitida por el IFE en relación con el Informe Anual de 2011, el cual contiene las anomalías detectadas por el órgano electoral. Sin embargo, no se encontró ningún documento que haya elaborado el partido político para cumplir con dicha fracción.

El PVEM ni siquiera incluyó en su apartado la información que el Reglamento de Transparencia del IFE obliga a cumplir, pues en la fracción revisada con anterioridad en el resto de los partidos políticos, en el caso de este instituto, ni siquiera existe, al denominar a la fracción de la siguiente manera: “IX. Montos de financiamiento público”.

En cuanto al Partido Nueva Alianza, éste sí incluye en la fracción publicada en su sitio de internet la información relacionada con la obligación a cumplir en el reglamento, es decir, sí incluye la palabra “sanciones”, pero éstas no fueron publicadas por el partido político en dicho apartado.

En el sitio se encuentran dos documentos, uno relacionado con el Financiamiento Público 1997-2012 y el otro con el Financiamiento Estatales 2006-2011. También se aclara que no cuentan con representaciones municipales.

Fracción XI

“Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado”.

Página de internet del IFE

En este rubro no se encontró ningún tipo de información relacionada con las sanciones emitidas por los partidos políticos contra sus militantes, ni en las obligaciones de transparencia de los partidos ni en las obligaciones de transparencia del IFE. Esta información se encuentra de manera pública en el sitio de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero sólo teniendo el número de expediente o al buscar la información en relación con una resolución ya emitida por el máximo órgano electoral.

Páginas de internet de los partidos políticos

El PRI cuenta con información de tres entidades (Distrito Federal, Jalisco y Zacatecas) en relación con expedientes emitidos por su Comisión de Justicia Partidaria.

Sin embargo, la información no está actualizada y se trata sólo de tres expedientes de 2011. De acuerdo con el instituto político, la información publicitada depende siempre y cuando los casos ya hayan “causado estado”.

En el caso del PAN, no cuenta con información disponible mientras, que el PRD cuenta con información actualizada hasta septiembre de 2012 y presenta expedientes que ya causaron estado, es decir, que ya concluyeron y que fueron interpuestos en diversos años, siendo los últimos presentados los de 2011.

En cuanto al Partido del Trabajo, se observó que el partido político incluyó sólo dos expedientes y uno de ellos no presenta la información ya que la liga al documento está rota. Sólo se puede conocer un PDF que incluye un expediente con fecha de 2010.

El Partido Movimiento Ciudadano cuenta en este apartado con cinco expedientes, tres de ellos de 2010 y dos más de 2011, con sus respectivos documentos en PDF.

El instituto político hace la siguiente aclaración: “Los expedientes de las resoluciones que emiten los órganos disciplinarios, se encuentran en el domicilio del partido, Louisiana núm. 113 esq. Nueva York, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, CP. 03810, México, Distrito Federal, y éstos pueden ser accesibles a través de solicitud de información”, lo cual es contrario a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del IFE, que ordena que la información que ya haya causado estado, permanezca en el sitio de internet.

El PVEM incluye información de expedientes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de 2009. También se incluye información de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de 2012, pero sólo para dar a conocer resolutivos que impactaban en las convocatorias emitidas por este partido político.

El Partido Nueva Alianza es el único que da cuenta de manera oficial que no tiene información al respecto al señalar lo siguiente: “No tenemos resoluciones emitidas”.

Duplicidad de salarios

El Reglamento de Transparencia del IFE así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) no obligan a que un partido político transparente la existencia de duplicidad de cargos entre sus militantes y en consecuencia, la duplicidad de salarios.

En este tema existen pocos casos documentados en los que el partido político decidió, luego de acuerdos internos, exigir a sus militantes la renuncia del pago a uno de sus dos emolumentos.

Tal es el caso del PRI, que en su sitio de internet de transparencia, en la fracción V relacionada al tabulador de sus funcionarios partidistas, se menciona que “Por acuerdo del Consejo Político Nacional, no podrán tener remuneración en el partido, aquellos quienes formando parte del Comité Ejecutivo, ocupen cargo de elección popular”.

En cuanto al PAN, éste sólo llegó a un acuerdo de palabra en relación con su dirigente nacional, Gustavo Madero, quien decidió renunciar a su salario en el Senado de la República para formar parte de la nómina partidista, ya que se convirtió en dirigente nacional de su partido al tiempo que había ganado recientemente un cargo de elección popular [<http://www.xepl.com.mx/completa1.php?i=55551>]. Sin embargo, su renuncia a ambos cargos se hizo después de varias críticas surgidas por grupos de oposición.

Otra situación de duplicidad se detectó en la última elección, ya que no hay nada que impida que un candidato a un cargo de elección popular deje sus funciones como diputado, senador o gobernador y mientras tanto, puede continuar en su campaña política al tiempo que sigue fungiendo como legislador. Tal fue el caso de la senadora Alejandra Barrales, quien renunció días antes a su cargo como legisladora en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [<http://www.redpolitica.mx/metropoli/se-quedan-en-aldf-aspirantes-eleccion-popular>] para llegar al Senado de la República, sin que nada le impidiera seguir recibiendo su salario como legisladora al tiempo que manejó recursos públicos por parte de su partido político para su campaña partidista.

Estos comportamientos estarían normados de haberse aprobado la iniciativa para normar el conflicto de interés de los legisladores, la cual quedó en la “congeladora” en 2007. Esta iniciativa prohibía que cualquier legislador pudiera ejercer algún empleo adicional al de legislador, con excepción de tareas académicas o de labores humanitarias.

Anexo 3

Boletín de prensa, 3 de mayo de 2012

Todos construimos democracia



México, D.F., 3 de mayo de 2012

El comité conciudadano y alianza cívica exigen que gobernación ordene la cadena nacional para el debate del domingo

- Inadmisibles, el desafío de Televisión Azteca al Estado mexicano.
- No es aceptable, bajo ninguna lógica legal ni política, que la Secretaría de Gobernación deje de actuar y se ampare en el síndrome del avestruz.

Ante la importancia de que la sociedad mexicana ejerza su derecho al voto de una manera informada y razonada, resulta inadmisibles el desafío que plantea la empresa Televisión Azteca al Estado mexicano, al negarse a transmitir el debate entre candidatos a la Presidencia de la República el próximo domingo 6 de mayo.

No obstante ser administradora y beneficiaria de una concesión pública, *no un bien privado*, la televisora busca obstaculizar el proceso democrático en marcha en nuestro país, en represalia por los efectos que le ha representado la aplicación de la legislación electoral, que prohíbe la compra de espacios en los medios de comunicación con fines electorales.

Las autoridades mexicanas no pueden permanecer al margen de esta situación por lo que el Comité Conciudadano para la Observación Electoral y Alianza Cívica exigen a la Secretaría de Gobernación que, con fundamento en artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, propicie que el mayor número de ciudadanos

mexicanos tenga acceso al intercambio de ideas, propuestas y programas de gobierno que los diferentes aspirantes a la Presidencia de la República ofrecen al electorado.

No es aceptable bajo ninguna lógica legal ni política que la Secretaría de Gobernación deje de actuar y se ampare en la premisa de “respaldar las decisiones del IFE”, cuando la entidad jurídicamente capacitada para tomar decisiones respecto de una eventual transmisión del debate en cadena nacional es precisamente la dependencia que encabeza Alejandro Poiré. El síndrome del avestruz pareciera estar privando en la máxima autoridad política del país.

Si bien nada garantiza que el debate del próximo domingo será visto por la totalidad de los televidentes al alcance de esta empresa, es un hecho indubitable que la televisión es el medio de mayor impacto en nuestro país, y la transmisión de la jornada del 6 de mayo tendría muchas más posibilidades de acceder a un vasto número de mexicanas y mexicanos en edad de votar.

Tampoco es permisible que el Instituto Federal Electoral evada la responsabilidad de poner en el centro del debate lo que está de fondo en la actitud manifestada por el propietario de Televisión Azteca, Ricardo Salinas Pliego, que no se limita a no transmitir el debate, sino que plantea todo un reto a nuestro régimen democrático apenas en proceso de construcción. Salinas Pliego desafía al régimen político mexicano representado por los tres poderes, a la legislación emanada de él y a la viabilidad de México como país en el que se vive la democracia.

El IFE también tiene la responsabilidad de enfrentar esta discusión y no limitarse a polemizar si tiene atribuciones para “pedir”. La autoridad electoral podrá no tener atribuciones para ordenar una cadena nacional, pero nada le impide pedirla a la Secretaría de Gobernación.

Toca a esta dependencia demostrar si tiene los tamaños para tomar decisiones trascendentes para el ejercicio democrático o si se achica y amilana ante el poder de las televisoras.

Sr. Alejandro Poiré, ¿considera usted que el debate constituye o no *información de trascendencia para la Nación* conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión para ordenar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión?

Comité Conciudadano para la Observación Electoral

Jorge Alonso, Hugo Almada, Laura Berruecos Martínez de Escobar, Patricia S. Bedolla Zamora, Ingrith Carreón, Mauricio del Villar, Vanessa González Deister, Clara Jusidman, Flavio Lazos, Bernardo Portillo Aldrett, Raúl Ramírez Baena, Sergio Ramírez Caloca, Brisa Solís, Rene Torres-Ruiz, Carlos Alberto Zetina. Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos), Educación Ciudadana, AC, Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Dialogo, AC.

Contacto: Sara Eny Curiel

Teléfonos: Cel. 55 37 08 38 93, Oficina: 5590-8754/5579-7413

Correo electrónico: scuriel@incidesocial.org, comiteconciudadano@gmail.com

Sitio web: www.comiteconciudadano.org, www.incidesocial.org

Facebook: Comité-Conciudadano, INCIDE Iniciativa Ciudadana

Twitter: @CCConciudadano, @INCIDE_Social

Alianza Cívica

Contacto: Beatriz Camacho.

Teléfonos: 5539 87 33, 5674 6802, 5674 5937

Correo electrónico: betycamacho@alianzacivica.org.mx

Sitio web: <http://alianzacivica.org.mx>

Facebook: alianza.civica

Twitter: @alianzacivica

Anexo 4

Boletín de prensa, 28 de mayo de 2012

Hay por lo menos 18 aspirantes a legislador(a) identificados con las televisoras: Comité Conciudadano para la observación electoral

- Las y los mexicanos votaremos a ciegas por la falta de información de candidatos a diputados y senadores.
- Sólo 1.9 % de los aspirantes han hecho pública su información curricular.
- El IFE habilitó la herramienta “Candidatas y candidatos: conócelos”, pero sólo 127 de los 6 442 candidatos colocaron ahí su currículum vitae.
- Ante una solicitud de información presentada por este Comité, el IFE resolvió que no podían obligar a los partidos políticos a entregar la información curricular de sus candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Cofipe.
- Un altísimo porcentaje de aspirantes a legisladores federales surgieron de acuerdos cupulares, sin la participación directa de la militancia.
- En el PRI, 96% de las candidaturas de diputados de mayoría relativa y 100% de las candidaturas al Senado se definieron en asambleas con un solo precandidato registrado.
- En el PVEM el porcentaje fue de 98.6% en diputados y 100% en senadores.
- Los partidos políticos y coaliciones han realizado casi 500 sustituciones de los candidatos registrados, lo que representa casi 8% del universo total de personas que obtuvieron el registro.
- 17 de los 18 candidatos que podrían conformar la “telebancada” son apoyados por el PRI y el PVEM. El candidato restante representa al Partido Movimiento Ciudadano.

- Tanto en candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional, las mujeres ocupan más de la mitad de las posiciones de suplencia en las fórmulas para diputados y senadores. En el PAN el porcentaje supera el 90 por ciento.
- Los jóvenes, personas con discapacidad y grupos indígenas están prácticamente marginados de la toma de decisiones en los partidos. Los grupos de la diversidad sexual son los más excluidos de las agendas de los partidos.
- El CCOE apoya enfáticamente la prohibición de compra de tiempos en radio y televisión con fines electorales. No viola la libertad de expresión.
- Reanuda trabajos el Comité Conciudadano para la Observación Electoral para analizar a los partidos políticos.

El Comité Conciudadano para la Observación Electoral manifiesta su profunda preocupación e indignación por la falta de voluntad política de los partidos contendientes en el proceso electoral en marcha para dar a conocer información básica de sus candidatos y candidatas en la contienda por la Cámara de Diputados y el Senado.

Las y los mexicanos no contamos con información elemental para saber quién es quién en este proceso electoral, por lo que acudiremos a las urnas en la más completa oscuridad. Es una elección a ciegas, en la que los actores fundamentales han optado por la más contundente y abrumadora opacidad.

El Comité Conciudadano se pregunta si esto se debe meramente a una negligencia y falta de conciencia política sobre el valor de la información, o si es una decisión deliberada para ocultar algo.

En esta tercera edición del Comité Conciudadano para la Observación Electoral (CCOE), que es una red nacional de organizaciones civiles y de expertos en procesos electorales, se dará a la tarea de analizar la cultura y las prácticas democráticas de los partidos políticos nacionales. Con información derivada del actual proceso electoral, el CCOE estudia seis dimensiones de los partidos políticos: su apego a la Ley, su congruencia, la participación de sus militantes y de la ciudadanía, su transparencia y rendición de cuentas, su nivel de institucionalidad y su cultura de igualdad, inclusión y no discriminación.

Como resultado de sus observaciones de la actuación del IFE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el 2006, el CCOE formuló una propuesta ciudadana de Reforma Electoral que fue utilizada como referencia para la

reforma política de 2007-2008. Ahora el Comité busca contribuir a la formulación de una Ley de Partidos Políticos para regular las actividades de éstos como actores centrales de vida política y de las contiendas electorales, de cuya conducta y prácticas depende en gran medida la calidad de las elecciones. El CCOE considera que al ser entidades de interés público es hora de someterlos a un cuidadoso y objetivo escrutinio ciudadano.

En esta ocasión el Comité Conciudadano comparte el resultado preliminar de algunas de las líneas de investigación que ha emprendido: la selección de candidatos, la información disponible sobre su trabajo y las cuotas de género.

1. Posiciones objeto de la elección federal y candidatos registrados

En el ámbito federal, se someterá a votación un total de 629 cargos, conforme a lo siguiente:

- 1 presidente de la República
- 96 senadores de mayoría (3 por cada estado: 2 para el partido ganador y 1 para la primera minoría)
- 32 senadores de representación proporcional
- 300 diputados de mayoría relativa
- 200 diputados de representación proporcional (40 por cada una de las 5 circunscripciones).

Fueron registrados:

- Para presidente de la República, 4 candidatos
- Para senadores de mayoría relativa (aplican coaliciones), 600 candidatos
- Para senadores de representación proporcional, 442 candidatos
- Para diputados de mayoría relativa (aplican coaliciones), 2 602 candidatos
- Para diputados de representación proporcional, 2 794 candidatos
- El número total de candidatos registrados para diputados y senadores que participarán en este proceso asciende a 6 442, incluyendo propietarios y suplentes.

El Comité Conciudadano presentó oficialmente solicitudes de información a los partidos políticos, por la vía del Instituto Federal Electoral (IFE), para que entregaran las fichas curriculares de sus candidatos; dichas solicitudes fueron turnadas a los respectivos institutos políticos, mismos que en su mayoría dijeron no contar con la información y declararon su inexistencia. En un par de casos el partido político señaló que la solicitaría a sus órganos partidistas, pero hasta la fecha no la han entregado.

En su respuesta oficial a la solicitud del Comité, el IFE contestó que no contaba con herramientas legales para obligar a los partidos a proporcionar la información, dado que la ley en la materia no establecía el requisito.

Para el actual proceso electoral, el IFE habilitó una herramienta denominada “Candidatas y candidatos: conócelos”, que consiste en una plataforma que permite a cada partido político colocar los datos de sus candidatos para su consulta en línea. A la fecha sólo presenta información de 127 de los 6 442 candidatos registrados para este proceso, es decir, apenas 1.9%, de acuerdo con la propia página del Instituto Federal Electoral.

2. Selección de candidatos

Los partidos políticos reconocen en su normatividad interna que los militantes tienen el derecho de participar en la selección de candidatos a puestos de elección de popular, ya sea como electores –de manera directa o a través de representantes– o como precandidatos.

Todos los partidos políticos prevén en sus estatutos que la selección de sus candidatos a puestos de elección popular podrá realizarse mediante el voto directo, libre y secreto de sus militantes y/o simpatizantes; o a través de cuerpos colegiados (nacionales, estatales, distritales) conformados por delegados electos por la militancia y/o por funcionarios y dirigentes partidistas; o por órganos directivos integrados exclusiva o mayoritariamente por dirigentes partidistas.

Sin embargo, lo que ocurrió en realidad resulta por demás preocupante.

A partir de la revisión de la normatividad interna de los partidos, convocatorias y en fuentes públicas, como el IFE, hemos detectado que más del 90% de las y los candidatos a legisladores federales que se disputan el apoyo de las y los ciudadanos

fueron, por un parte, electos por medio de métodos que estuvieron bajo el control de las cúpulas partidistas y sin la participación directa de la militancia o, por otra, en procesos donde no se registró una real competencia, debido al alto número de precandidaturas únicas; mientras que otros fueron registrados directamente ante la autoridad electoral o mediante la sustitución de alguno de sus candidatos registrados, sin haber cumplido con los procedimientos ordinarios establecidos en su normatividad.

De los siete institutos políticos nacionales, sólo el PAN sometió 293 de 596 candidaturas al voto, libre y secreto de su militancia, de las cuales 28 fueron para senadores de MR, 27 para diputados federales de representación proporcional y 238 para diputados federales de mayoría relativa. Las otras fuerzas políticas optaron por métodos indirectos: el PRI por asambleas de delegados y Comisión Política Permanente, el PVEM por Consejo Político Nacional –conformado por cerca de 30 dirigentes políticos (sólo cuatro senadurías de MR se programaron para ser electas en Asambleas Estatales)–, el PRD por Consejo Nacional, integrado por delegados y dirigentes partidistas –cerca de 300 personas–, el PT y Movimiento Ciudadano por Convención Nacional Electoral, integrada por poco más de 100 personas todas integrantes del órgano ejecutivo nacional; y el PANAL recurrió a sus consejos políticos estatales y Nacional, conformados los primeros con por lo menos cinco integrantes y el último por poco más de 400.

A partir de la revisión y comparación de las listas de precandidatos y de candidatos a puestos de elección popular publicadas por el IFE, a través del sistema en internet “Conoce a tu Candidato” y “Conoce a tu precandidato”¹, detectamos que de las 257 candidaturas a diputaciones de mayoría relativa que debía elegir el PRI, sólo en 11 se registró más de una precandidatura. Se inscribieron dos precandidaturas en los distritos 5, 10, 26 del Distrito Federal; y 1 y 12 de Michoacán, 14 de Puebla, 7 de San Luis Potosí, 8 de Sinaloa, 8 y 5 de Sonora, y cuatro en el distrito 2 de Chiapas. Mientras que de las 57 candidaturas a senadurías de MR, en todas se registró una sola precandidatura.

En el caso del PVEM de las 145 candidaturas de mayoría relativa que debía elegir sólo en los distritos 3 y 8 de Chiapas se registraron 4 y 2 precandidaturas respectivamente. Mientras que de las 51 candidaturas a senadurías de MR, en todas se registró una sola precandidatura.

El PRD fue el partido que tuvo el mayor registro de precandidaturas, con poco más de dos mil [Senaduría de RP (97) y MR (146), diputados de RP (516) MR (1373)].

Sin embargo, se ha detectado que un número significativo de estos aspirantes no figuraron posteriormente en la lista de candidatos que se presentó al IFE para su aprobación. En varios casos, los que participaron en la contienda interna fueron sustituidos por personas que no estuvieron registrados como precandidatos.

Al comparar las listas de precandidatos/as y candidatas/as a diputados federales de MR, se detectó que 47 de las 181 personas que encabezan (propietarias) las candidaturas del PRD no se inscribieron en el proceso de selección. Lo anterior significa que uno de cada cuatro candidatos propietarios no se sometió a las formalidades del proceso de selección establecidas en la normatividad interna, ni compitió contra otros aspirantes.

Además encontramos que 13 de estas 47 candidaturas fueron registradas en la fase de sustituciones. En particular, llama la atención las que fueron postuladas en los distritos 10 del Distrito Federal, 8 de Guerrero, Michoacán y Estado de México, y 15 de Veracruz; pues en la contienda interna se inscribieron por los menos siete precandidaturas en dichos lugares, y ninguna de las personas que estaba al frente de ellas (propietarios) figuran en las actuales listas de candidatos al Congreso de la Unión.

En el caso del PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza varios de los precandidatos que resultaron electos y que ocupan posiciones con posibilidades de ganar, son dirigentes partidistas que conforman los órganos encargados de organizar los comicios internos, de elegir a las y los candidatos, de sancionar los resultados, de realizar el registro ante la autoridad electoral e, incluso, de realizar la sustitución de los mismos.

El caso más evidente que hemos detectado es el del PT, donde cinco poderosos dirigentes, que intervienen y controlan toda la cadena de toma de decisiones para la nominación de candidaturas, resultaron electos en posiciones con altas probabilidades de ganar.

Estos dirigentes, como a continuación se muestra, son al mismo tiempo parte de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, órgano responsable de organizar los comicios internos, de la Comisión Ejecutiva Nacional, órgano ejecutivo nacional, conformado por poco más de 100 personas, que constituido en Convención Electoral designa las candidaturas, y de la Comisión Coordinadora Nacional, órgano responsable de coordinar a este último cuerpo colegiado. Cabe destacar que uno de ellos es representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del

IFE, por lo cual está facultado para solicitar la sustitución de candidatos. Además, no está por demás recordar también que ellos participaron en las negociaciones y suscribieron el Convenio de Coalición con el PRD y Movimiento Ciudadano. Esta información fue generada con base en documentos oficiales publicados por el PT en su página electrónica, así como en acuerdos del Instituto Federal Electoral.

Nombre	Candidatura	Posición	Cargos Directivos
Anaya Gutiérrez Alberto	Diputación de RP (propietario)	1er lugar, 2ª circunscripción	Miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional.
Garay Ulloa Silvano	Diputación de RP (Propietario)	5º lugar, 4ª circunscripción	Miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional.
Cantú Garza Ricardo	Diputación de RP (Propietario)	1er lugar, 5ª circunscripción	Miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional, y representante ante el Consejo General del IFE.
González Yáñez Alejandro	Diputación de MR (Propietario)	Distrito 4, Durango	Miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional.
Vázquez González Pedro	Senaduría de RP (Propietario)	3er lugar, lista Nacional	Miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio.

Además de estos dirigentes hemos detectado que otros 32 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional resultaron electos candidatos.

El 29 de marzo el Consejo General del IFE aprobó el registro de los 6 442 candidatos propietarios y suplentes al Congreso de la Unión. Desde entonces los partidos políticos y coaliciones han realizado casi 500 sustituciones, lo que representa el 7.5% del universo total de personas que obtuvieron el registro de su candidatura. Es decir casi 8 de cada 100 candidatos propietarios y suplentes ha renunciado a sus aspiraciones, ya sea voluntariamente o por indicación de su partido. Es importante recordar que este tipo de sustituciones pueden seguirse realizando hasta el 31 de mayo.

El 76% del total de sustituciones se presentó en candidaturas de mayoría relativa, de las cuales 77% corresponde a diputaciones y 23% a senadurías. Por el contrario, las de representación proporcional han registrado un menor movimiento, alcanzando 20% en las diputaciones y apenas 2.7% en las senadurías.

- El PRI fue el partido que menos candidatos propietarios sustituyó, con 7%.
- Los partidos que integran la coalición de izquierda sustituyeron en su conjunto al 40% de los candidatos propietarios.
- Una de cada 4 sustituciones fue realizada por el PANAL
- 6 de cada 10 personas sustituidas eran mujeres. De éstas, 80% aspiraba a una diputación, 46% tenían la calidad de propietarias y 54% de suplentes.
- El 44% del total de personas sustituidas tenía la calidad de propietario, de los cuales 26% pertenecían a Nueva Alianza.

Llama la atención que más del 90% de las sustituciones efectuadas, según lo que informaron los partidos al IFE, se hicieron por motivos de renuncia. Sólo en un caso se notificó el fallecimiento de un candidato y 17 se realizaron en acatamiento de alguna sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es preocupante que los partidos sustituyan e impongan candidatos, violentando los derechos político-electorales de sus militantes. Se detectó que el PRD sustituyó dos fórmulas argumentando renuncia de quienes habían sido registrados, lo cual fue negado por los involucrados. En el caso del PAN se intentó imponer a Fernando Yunes Márquez en la primera fórmula al Senado por Veracruz. Ambas sustituciones fueron revocadas por intervención del Tribunal Electoral.

El alto número de sustituciones y renunciaciones demuestran lo endeble que son los procesos de selección de candidatos y pone en duda su autenticidad y credibilidad, pues es muy significativo que casi 500 personas que en un momento manifestaron su interés y obtuvieron una candidatura, de pronto renuncien a ella, para ceder su lugar a personas que no tuvieron que cumplir con los procedimientos formales.

Este comportamiento nos hace suponer que las renunciaciones, más que una auténtica expresión de quienes la presentan, es una estrategia a la que recurren los partidos para seguir negociando y, en su caso, determinando las listas de candidatos a la conveniencia de las cúpulas partidistas y de los intereses que representan.

3. Telebancada y poderes fácticos

El Comité Conciudadano se une a las diversas muestras de preocupación y repudio por la renovada intención de los medios electrónicos de comunicación de ocupar, a través de personas cercanas a sus intereses, espacios importantísimos en el Congreso de la Unión, conformando lo que se ha denominado “la telebancada”.

En esta ocasión es posible determinar la existencia de por lo menos 18 candidaturas, 12 de las cuales, por tratarse de representación proporcional con lugares privilegiados en las listas, llegarán efectivamente a ocupar curules en las Cámaras de Diputados y escaños en la de Senadores.

De estas 18 candidaturas, 9 son postulaciones del PVEM, 5 del PRI, 3 de la Coalición PRI-PVEM y 1 de Movimiento Ciudadano, es decir, prácticamente la totalidad de ellas pertenecen a los partidos que conforman la Coalición Compromiso por México, lo cual da muestra del fuerte vínculo entre las televisoras y esta coalición.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Nombre	Partido	Fórmula	Relación
1. Jorge Mendoza Garza	PRI	RP Lugar 3 Circ 2	Actual senador y vicepresidente de Información y Asuntos Públicos de TV Azteca.
2. Fernando Azcárraga López	PRI	MR Dto 8 Tamaulipas	Primo del dueño de Televisa.
3. Enrique Cárdenas del Avellano	PRI	MR Dto 5 Tamaulipas	Es radiodifusor, accionista de Organización Radiofónica Tamaulipeca, accionista de Victoria Radio Publicidad.
4. Raúl Osorio Alonso	PRI-PVEM	MR Dto 9 DF	Conductor de TV Azteca.
5. Javier Orozco Gómez	PVEM	RP Lugar 1 Circ 5	Promotor de la “Ley Televisa”, ex director Jurídico en RTC.
6. Rubén Acosta Montoya	PVEM	RP Lugar 1 Circ 1	Director general ejecutivo de Cofetel.
7. Humberto Sarkis	PVEM	Suplente RP Lugar 1 Circ 1	Diputado hace dos Legislaturas, secretario técnico de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, ligado a Televisa

Nombre	Partido	Fórmula	Relación
8. Mónica García de la Fuente	PVEM	RP Lugar 2 Circ 2	Asesora Jurídica de Nueva Alianza, trabajó en el jurídico de Televisa.
9. Federico José González Luna Bueno	PVEM	RP Lugar 3 Circ 3	Especialista en legislación en telecomunicaciones. Asesor de la CIRT.
10. Laura Ximena Martell	PVEM	RP Lugar 1 Circ 4	Prosecretaria de la CIRT en la Presidencia de Tristán Canales.

CÁMARA DE SENADORES

Nombre	Partido	Fórmula	Relación
1. Ninfa Salinas	PVEM	RP Lugar 1	Hija de Ricardo Salinas TV Azteca, actual diputada
2. Juan Gerardo Flores	PVEM	RP Lugar 2	Ex asesor de Televisa, actual diputado y presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de San Lázaro. Director en Cofetel.
3. María de Lourdes Puente Salas	PVEM	RP Lugar 14	Hermana de Carlos Alberto Puente, asesor de la CIRT y vinculado a TV Azteca
4. Arely Gómez	PRI	RP Lugar 8	Hermana de Lepoldo Gómez, vicepresidente de Noticias Televisa
5. Tristán Canales	PRI	RP Lugar 13	Fue jefe de la Oficina de la Presidencia de Grupo Salinas. Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión
6. Luis Armando Melgar	PRI-PVEM	MR	Ha estado al frente de Seguros Azteca, es presidente de la Fundación Azteca Chiapas desde 2011 y director de Proyecto 40
7. Alejandro Puente	Movimiento Ciudadano	RP Lugar 2	Empresario cableero, presidente de la Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones por Cable, Canitec, presidente del Consejo de Administración de Efecto TV. Puente ha sido negociador de Televisa en el conflicto contra Telmex y MVS.
8. Carlos Puente Propietario	PVEM- PRI	MR Zac.	En Televisión Azteca ha ocupado los cargos de jefe de Administración de Convenios Públicos (1994-1998), gerente de Estrategias y Desarrollo Político (1998-2000); también fue asesor de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (2002-2003)

El crecimiento de candidatos a diputados y senadores vinculados al duopolio televisivo y la anuencia principalmente del PVEM en primer lugar y del PRI en segundo, para cederles posiciones en las listas plurinominales donde tienen garantía de acceder al Congreso, representa un flagrante engaño para la ciudadanía y para los militantes de esos partidos. Lo que significa es que al votar por esos partidos se estará votando por representantes del duopolio televisivo para que desde dentro del Congreso continúen obstaculizando la expedición de leyes que afecten su enorme poder y riqueza y en consecuencia se sigan conculcando el derecho de los mexicanos a la información y la libertad de expresión. El Comité Conciudadano está convencido de que no existe democracia sin la democratización de los medios de comunicación. Es importante para la transparencia del proceso electoral que el PRI, el PVEM y el PMC expliquen las razones, los mecanismos frente a los derechos de su militancia y las negociaciones que los llevaron a postular a estos candidatos y candidatas.

4. Cuotas de género

A pesar de que los partidos políticos que participan en el proceso electoral federal 2012 cumplieron en términos generales la cuota de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el análisis de candidaturas a los distintos cargos, tanto de mayoría relativa y como de representación proporcional, revela un patrón de distribución desigual en las candidaturas otorgadas a mujeres y hombres por parte de todos los partidos políticos, lo cual acaba trasgrediendo la obligación legal de 40-60 establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La mayoría de candidatas mujeres se encuentran en posiciones de suplencia mientras que los hombres aparecen en mayor medida como propietarios. Tanto en candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional, las mujeres ocupan más de la mitad de las posiciones de suplencia en las fórmulas de candidatos.

El patrón se repite en el caso de las candidaturas al Senado. Tanto por el principio de mayoría como por el de representación proporcional, las mujeres suplentes son mayoría en las fórmulas de cada candidatura.

El análisis de candidaturas a cargos de elección popular por partido político revela un patrón claro: hay menos mujeres propietarias que hombres propietarios en las

fórmulas de candidaturas de mayoría relativa, tanto en la renovación del Senado como de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, se observa una tendencia a la paridad en la composición por partido político de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional tanto al Senado como a la Cámara de Diputados. Sin embargo preocupa que el número de mujeres suplentes en las fórmulas de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional supere el 90% tanto al Senado como a la Cámara de Diputados.

Estos datos muestran que en el proceso electoral actual subsisten prácticas que obstaculizan la igualdad de oportunidades en la representación política de las mujeres, pues si bien más de la mitad de candidaturas fueron registradas para mujeres, la posición mayoritaria de éstas como suplentes en las fórmulas de candidatos, limita sus posibilidades reales de ocupar un cargo de elección popular.

Los partidos que contemplan explícitamente en sus plataformas a jóvenes, personas con discapacidad y grupos indígenas, les otorgan un carácter pasivo en la participación y toma de decisiones. Las principales propuestas para atender sus agendas tienen como objetivo proveer y atender sus necesidades sin que se plantee el involucramiento de estos grupos como sujetos de participación y representación y agentes de su propio cambio.

Los grupos de la diversidad sexual son los más excluidos de las agendas políticas de los partidos. Sólo el PRD y el PMC reconocen e incorporan sus demandas en las plataformas electorales y plantean acciones específicas para la atención de sus demandas con la propia incorporación de estos grupos como agentes de cambio.

5. Posición de CCOE respecto de la compra de espacios en medios electrónicos para fines electorales

El Comité Conciudadano considera que el artículo 41 constitucional que prohíbe la posibilidad de comprar o adquirir tiempo en radio y televisión con fines electorales no es violatorio de la libertad de expresión pues no impide la comunicación y circulación de ideas y opiniones; no prohíbe ni limita el derecho de las personas a expresar sus opiniones; y tampoco limita o prohíbe a las personas a comprar tiempo o espacios en esos medios de comunicación para fines distintos a los político-electorales. En la

razón de ser de la norma constitucional no está restringir la libre circulación de las ideas. Se trata de una disposición constitucional complementaria de otros principios constitucionales como el de equidad en las contiendas electorales.

La prohibición de que se contrate por parte de terceros propaganda electoral a favor o en contra de partido o candidato alguno es una restricción válida a luz de uno de los principios rectores de la contienda democrática: el de la equidad en la competencia.

La prohibición contenida en el artículo 41 constitucional cumple con los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. En efecto, se trata de una medida necesaria, ya que es uno de los principales mecanismos para garantizar la equidad entre las diversas expresiones políticas que se encuentran contendiendo por un cargo de elección popular, además de que evita la perniciosa influencia del dinero en el proceso electoral. Cumple con el criterio de idoneidad, toda vez que la reforma electoral de 2007 evita la disparidad que se generaba en el plano electoral a partir de la posibilidad de que personas físicas y morales contrataran publicidad a favor o en contra de un cierto candidato o partido político, del mismo modo, violaba uno de los principios básicos en democracia, que establece que todos los contendientes deben participar en condiciones equitativas para tener las mismas posibilidades de resultar vencedores en la contienda electoral. Por último, la medida es proporcional toda vez que restringe de manera racional la contratación de tiempo en radio y televisión, sin poner trabas ulteriores al ejercicio de los derechos fundamentales.

Contacto: Sara Eny Curiel Ochoa

Cel. 55 37 08 38 93 Oficina: 5590-8754/5579-7413

Correo electrónico: scuriel@incidesocial.org, comiteconciudadano@gmail.com

Sitio web: www.comiteconciudadano.org, www.incidesocial.org

Facebook: Comité-Conciudadano, INCIDE Social

Twitter: [@CCConciudadano](https://twitter.com/CCConciudadano), [@INCIDE_Social](https://twitter.com/INCIDE_Social)

Anexo 5

Boletín de prensa, 21 de junio de 2012

Todos construimos democracia



Comité Conciudadano

Persiste la discriminación contra mujeres candidatas

México, D.F., a 21 de junio de 2012

- Al postular a mujeres en distritos con menores posibilidades de ganar los partidos políticos refuerzan prácticas discriminatorias.
- Es el caso del PRI, que propuso a mujeres en 66% de las candidaturas en distritos que perdió en 2009, y el PAN en 50 por ciento.
- Se ha sustituido al 10% de los candidatos registrados originalmente.
- Queda impune la violación de derechos electorales de candidatos que posteriormente son sustituidos por sus dirigencias.
- El PANAL, partido que más sustituciones realizó, con 22% de los registrados; le sigue el PRD, con 18 por ciento.
- Ello pone en duda la credibilidad, la legalidad y certeza de los procesos de selección interna de candidatos y, en consecuencia, también la del proceso electoral.
- De los 6 436 candidatos a senadores y diputados registrados al 17 de junio, únicamente 189 (2.83%) ha hecho pública su información curricular.
- Preocupan al CCOE los diferentes criterios que aplicarán funcionarios de casilla y consejeros distritales para calificar la intención del votante en votos con varias marcas.
- 72 Distritos tienen menos del 50% de sus casillas con 7 funcionarios designados.

- Los más preocupantes son nueve distritos que tienen menos del 20% de sus casillas con 7 funcionarios designados. Ocho de estos nueve distritos son del Distrito Federal.
- Una sola organización de observadores electorales tiene casi 18% del total de los registros ante el IFE. El líder de dicha organización apareció en las listas preliminares de candidatos al Congreso de la Unión por el Partido Revolucionario Institucional.
- Los partidos, organismos fundamentalmente opacos. Sólo el PAN tiene en línea su padrón de militantes.
- El PRI se niega a dar su padrón a pesar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ordenó la entrega.
- Todos los partidos políticos informan cuánto ganan sus dirigentes partidistas pero no dan cuenta de prestaciones, si pagan impuestos o si reciben otro tipo de compensación.
- Gustavo Madero, dirigente del PAN, gana 191 145 pesos brutos.
- La información que sí tienen muy actualizada los partidos es el Índice de Expedientes Reservados. El PAN reserva la nómina y contratos de adquisiciones, entre otros documentos.
- El PRD reserva las encuestas que por encargo realiza el partido, informes trimestrales de avance del ejercicio fiscal y los gastos de precampaña de 2011-2012.

Introducción

El pasado 29 de mayo, el Comité Conciudadano para la Observación Electoral (CCOE) presentó en conferencia de prensa su proyecto de observación electoral para el proceso 2012, en esa ocasión, se hizo del conocimiento de la opinión pública la decisión del CCOE de centrar su observación en los partidos políticos, en la calidad democrática de su cultura y sus prácticas, como actor fundamental del proceso electoral y se dieron a conocer las dimensiones que se observarían.

El día de hoy, el CCOE presenta los avances derivados de ese proceso de observación en las dimensiones de Género, Transparencia e Institucionalidad, así como un grupo de temas adicionales que consideramos importante hacer del conocimiento de la opinión pública y que consideramos que inciden en la dinámica del proceso electoral.

Género

El Comité Conciudadano para la Observación Electoral manifiesta su repudio a las prácticas de simulación que implementan los partidos políticos para cumplir con cuota de género.

A pesar de que al final de cuentas todos los partidos cumplieron con el porcentaje establecido por ley para garantizar la paridad 60-40 por género, dos de los principales organismos políticos postularon mayoritariamente a mujeres en los distritos donde tienen escasas posibilidades de triunfo.

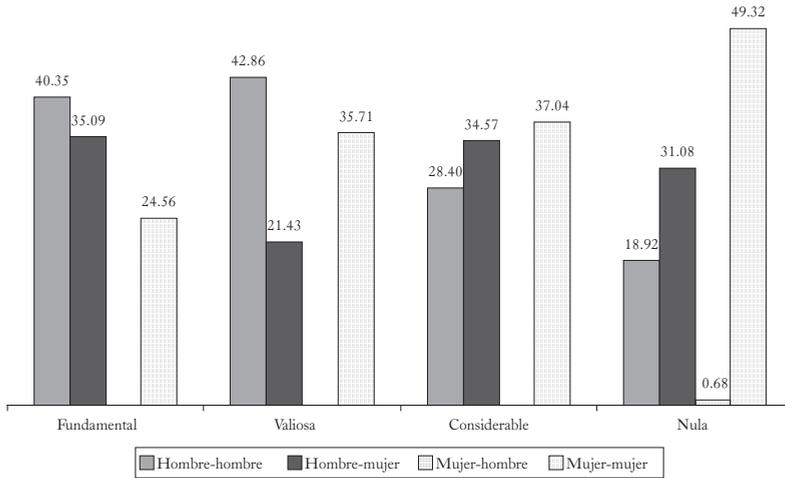
El PRI registró principalmente a mujeres en distritos donde el partido perdió la elección de 2009; la fórmula mujer propietaria-mujer suplente representa 66% del total de candidaturas en dichos distritos. En el caso de distritos donde el partido no obtuvo el triunfo ni en 2006 ni el 2009, la fórmula mujer propietaria-mujer suplente se encuentra en 42% de las candidaturas, a diferencia de la fórmula hombre propietario-hombre suplente que representa 32% del total de candidaturas en esos distritos perdedores (Gráfica 2).

En tanto, el Partido Acción Nacional postuló casi 50% de las candidaturas con la fórmula mujer propietaria-mujer suplente en distritos perdidos tanto en 2006 como en 2009; mientras tanto, las fórmulas de hombres fue apenas de 18.92%. El 40.35% de las candidaturas en distritos ganados en 2006 y en 2009 está conformado por candidaturas con la fórmula hombre propietario-hombre suplente. El 35.9% está conformado por candidaturas con la fórmula hombre propietario-mujer suplente y 24.56% por candidaturas con la fórmula mujer propietaria-mujer suplente.

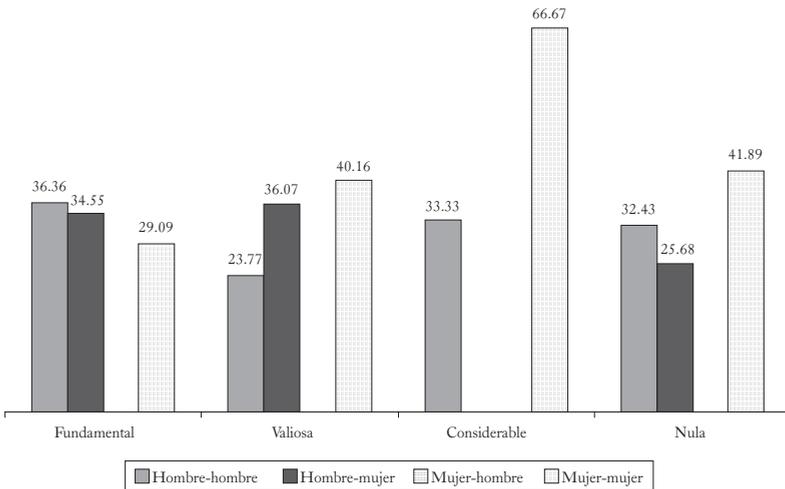
Las mujeres candidatas del PRD se encuentran principalmente en distritos donde el partido ganó la elección del 2009 (Gráfica 3). El Partido de la Revolución Democrática registró mayor número de candidaturas con fórmulas compuestas por hombre propietario-hombre suplente en distritos donde el partido ganó las elecciones en 2006 y 2009 pero también donde perdió ambas elecciones, 57.58% y 54.21% respectivamente.

Los partidos con menor votación histórica presentan un patrón más igualitario en cuanto a la distribución de fórmulas de candidaturas con mujeres. Las candidaturas registradas por el PT, PMC y PVEM con fórmulas compuestas por mujer propietaria-mujer suplente se encuentran en las candidaturas registradas en distritos con posibilidades de ganar (gráficas 4, 5 y 6).

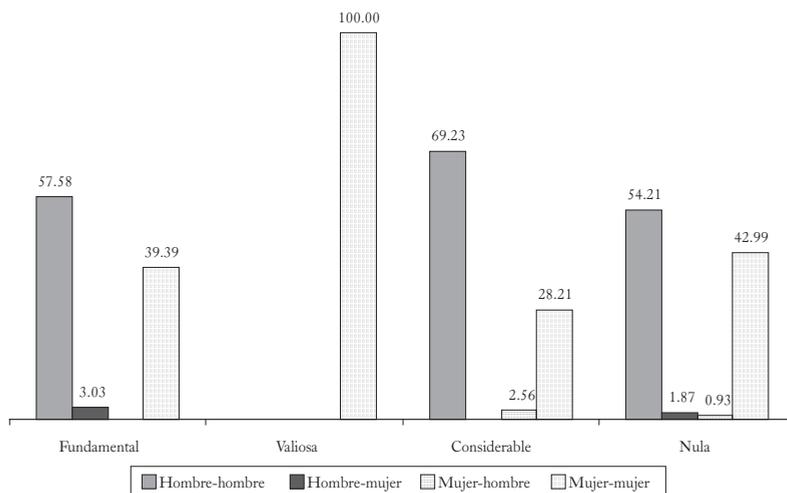
GRÁFICA 1
Distribución porcentual de la fórmula por género propietario-suplente propuesta por el PAN según historial de triunfos
 Proceso Electoral Federal 2012



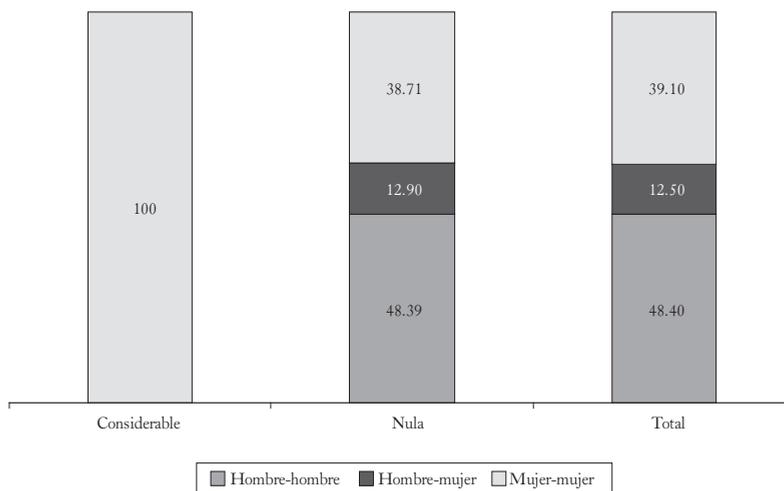
GRÁFICA 2
Distribución porcentual de la fórmula por género propietario-suplente propuesta por el PRI según historial de triunfos
 Proceso Electoral Federal 2012



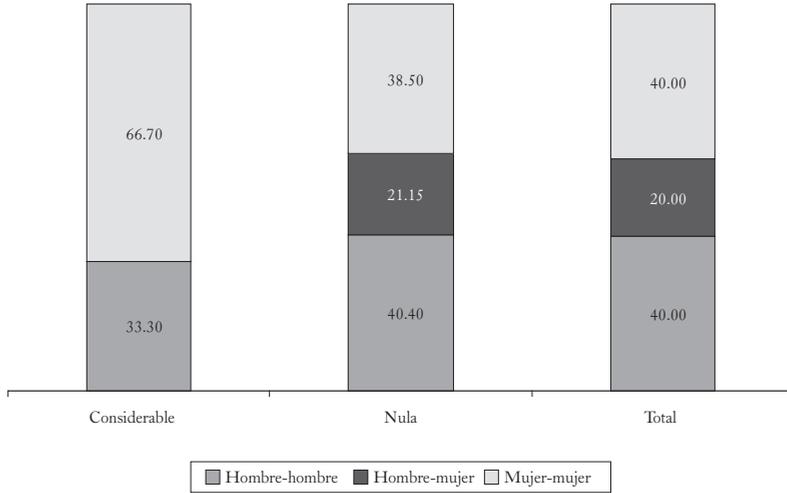
GRÁFICA 3
Distribución porcentual de la fórmula por género propietario-suplente propuesta por el PRD según historial de triunfos
 Proceso Electoral Federal 2012



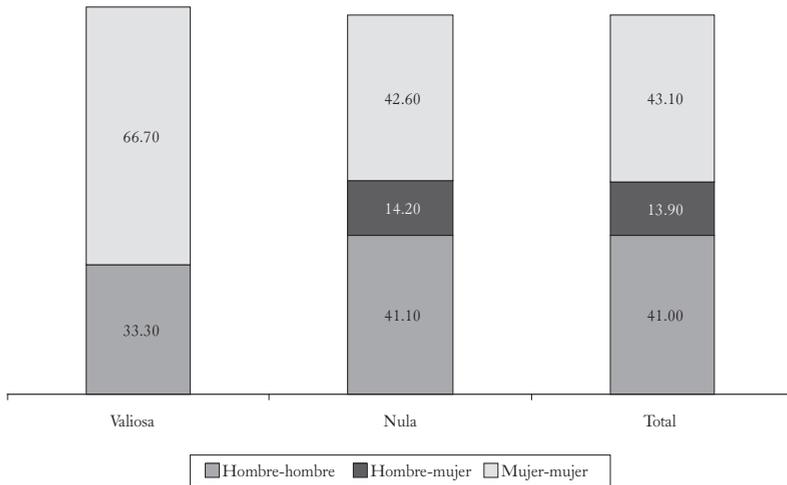
GRÁFICA 4
Distribución porcentual de la fórmula por género propietario-suplente propuesta por el PT según historial de triunfos



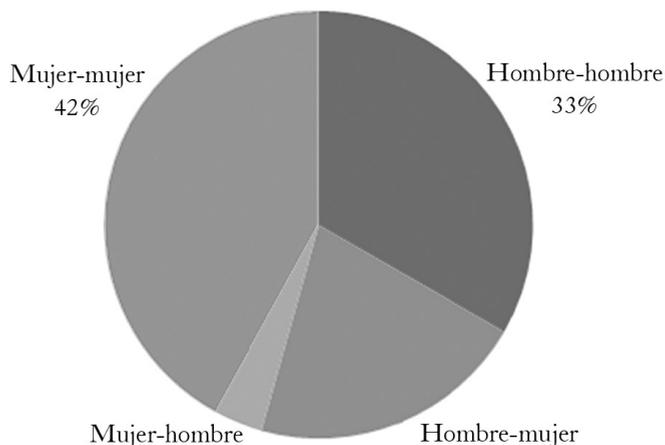
GRÁFICA 5
Distribución absoluta de la fórmula por género propietario-suplente propuesta por el PMC según historial de triunfos



GRÁFICA 6
Distribución absoluta de la fórmula por género propietario-suplente propuesta por el PVEM según historial de triunfos



GRÁFICA 7
*Distribución porcentual de la fórmula por género
 propietario-suplente propuesta por el PANAL*



El Partido Nueva Alianza es el único que no ha ganado una curul de mayoría relativa desde su registro como partido político. Sin embargo se observa que 42% de sus candidaturas están compuestas con la fórmula mujer propietaria-mujer suplente mientras que en 33% están compuestas por la fórmula hombre propietario-hombre suplente.

Sustituciones

De 6 436 candidatos/as propietarios y suplentes al Congreso de la Unión, se han realizado 621 sustituciones, lo que representa 9.6% del universo total de candidatos. Es decir, uno de cada 10 aspirantes que competía por una curul ha sido sustituido durante los dos meses y medio que van de campaña.

El Comité Conciudadano quiere llamar la atención sobre el alto número de sustituciones registradas, pues los institutos políticos han hecho un uso discrecional y abusivo de la facultad que la ley electoral les otorga. Se ha detectado la violación de los derechos políticos electorales de personas que participaron y resultaron

electas en los procesos de selección interna de candidatos, así como la imposición de personas que no pudieron ganar.

El partido que más sustituciones realizó es el PANAL, con 22% de los registrados; le sigue el PRD, con 18%; el PT con 17%; el PAN con 14%. El PRI, el PVEM y Movimiento Ciudadano sustituyeron menos del 10% cada uno. Por Coalición, el 45% corresponden a los partidos que integran al Movimiento Progresista y el 18% a Compromiso por México

El Comité Conciudadano para la Observación Electoral considera que muchas de las sustituciones realizadas ponen en duda la credibilidad, la legalidad y certeza de los procesos de selección interna de candidatos y, en consecuencia, también la del proceso electoral.

Queremos llamar la atención sobre esta situación, que no es menor en la actual contienda, dado que afecta a la militancia de los partidos –pues por encima de ellos las cúpulas partidistas imponen a individuos que no cumplieron con los requisitos para ocupar un espacio como candidatos–; a los precandidatos –que se someten al proceso electoral de sus instituciones en desigualdad de condiciones–; a los candidatos –que de un momento a otro se vuelven prescindibles o meros “apartadores” de espacios–; a los electores –que entregan su voto de confianza a un candidato en campaña y se encuentran con otro por el que, tal vez, jamás votarían–; y a la población en general que se ve afectada por decisiones de grupos que ponen intereses particulares por encima del bienestar de las y los mexicanos.

El Comité Conciudadano insiste en que, a partir de los casos revisados, constatamos que quedan impunes los responsables de movimientos de sustitución que han violado los derechos electorales de algunos candidatos, pues no existe sanción aplicable ni de parte de las instancias partidistas ni de las autoridades electorales. En muy contados casos, los afectados logran revertir la violación que se cometió en su contra a través de los recursos de impugnación interpuestos ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por ello consideramos que es urgente que se modifique la normatividad electoral para que garantice que los procesos de selección de candidatos se lleven de manera democrática, transparente y abierta a la sociedad. Para ello será necesario acotar el poder casi absoluto y discrecional del que gozan muchas de las y los dirigentes de los partidos políticos

Los partidos políticos ceden posiciones con altas posibilidades de resultar electas, a integrantes de sus cúpulas partidistas y/o a dirigentes de otros institutos políticos; a representantes de grupos económicos o de poderes fácticos; a caciques locales, a familiares o colaboradores de dirigentes o gobernadores, hasta personas de las cuales no se conoce información alguna de su trayectoria o de los méritos para ocupar una posición legislativa.

En la primera situación encontramos, por ejemplo, al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) que ha cedido espacios que le corresponden a priístas en activo, como es el caso de María Elena Barrera Tapia, ex alcaldesa de Toluca, en el periodo de la gubernatura de Enrique Peña Nieto y que ahora contiene como propietaria en el número tres de una senaduría por RP por el PVEM y también como candidata a senadora por MR por el mismo partido.

En la segunda situación encontramos con casos como el de Carlos Alberto Puente Salas, ex jefe de Administración de Convenios Públicos, Gerente de Estrategias y Desarrollo Político y Director de Enlace y Atención Gubernamental de TV Azteca de 1994 a 2003, que entra como sustituto propietario para senador por MR por el PVEM; y el sustituto suplente, Octavio Rangel Frausto, Director General de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (Canacero).

En la tercera situación, como ejemplo del caso de las sustituciones que han favorecido directamente a líderes locales, Nabor Ochoa López entró como propietario sustituto en la tercera posición del PVEM como diputado por representación proporcional en la quinta circunscripción. Nabor Ochoa es un político que ha militado y tenido puestos públicos por parte del PRI, del PAN, del PANAL y ahora también por el Verde Ecologista.

Llama la atención también la sustitución que realiza el PRD para su quinta posición de la senaduría por RP —un espacio reservado para jóvenes—, pues se argumentó la renuncia de Juan Pablo Cortés Córdoba, para dejar su lugar a Manuel Camacho Solís.

El primero de julio, en muchos casos, las y los electores no tendrán conocimiento y certeza sobre las personas a las que estarán brindando su respaldo, pues en las boletas electorales aparecerán los nombres de candidatos/as cuyo registro no está vigente, y los votos que estos reciban serán captados por las personas que entraron en su lugar.

Seguimiento a la plataforma *¡Candidatas y candidatos: conócelos!*

El Comité Conciudadano ha monitoreado de manera permanente la plataforma “¡Candidatas y candidatos: conócelos!” del IFE, para conocer el número de candidatos que han hecho pública su información.

De la última revisión hecha, con fecha 17 de junio, se puede concluir que ni los partidos políticos en lo general, ni los candidatos a senadores y diputados en lo particular, están interesados en dar a conocer información para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto de manera informada.

De los 6 436 candidatos a senadores y diputados registrados al 17 de junio, únicamente 189 (2.83%) han utilizado esta herramienta para publicar algún tipo de información. Es decir, que de la anterior revisión hecha el 28 de mayo, el número de candidatos que colocó su información en la herramienta sólo se incrementó en 67 casos. De este 2.83%, solamente 85 (1.32%) tiene información hasta en tres secciones, en tanto que 104 (1.62%) tiene información en cuatro secciones definidas por la página del Instituto Federal Electoral.

De los candidatos que sí publican algún tipo de información (2.93%), un poco más la mitad (55%) publica información en cuatro secciones, mientras que el porcentaje restante publica información únicamente hasta en tres secciones.

Sin duda la plataforma “¡Candidatas y candidatos: conócelos!” desarrollada por el IFE para este proceso electoral es un esfuerzo importante para dar a conocer a la ciudadanía información sobre los candidatos a diputados y senadores. Sin embargo, le falta mucho para convertirse en una herramienta verdaderamente útil para organizaciones sociales, medios de comunicación e integrantes de la academia debido a que la información no está concentrada en una base de datos en formato abierto. Es decir, para hacer el análisis de la información es necesario revisar uno a uno los perfiles de los candidatos y/o descargar una gran cantidad de archivos.

Sería ideal que para futuros procesos electorales, además de la funcionalidad actual del sitio, que permite encontrar a los candidatos por entidad, tipo de candidatura y sección electoral, se concentre la información y se suba en formatos que puedan ser reutilizados por cualquiera.

Sobre los manuales de capacitación de funcionarios de casilla y de consejeros

A través de distintos medios, el Comité ha recibido comentarios que preocupan sobre los manuales para la capacitación de funcionarios de casilla, diferentes a los manuales con los que se está capacitando a los consejeros distritales en relación con las diferentes maneras en las que los ciudadanos marcarán su voto en la boleta electoral y la interpretación que hagan los funcionarios y después los consejeros sobre la intencionalidad de esos votos.

El problema radica en que los funcionarios de casilla interpretarán la nulidad de los votos de una forma y si hay recuento de votos en el distrito, el Consejo Distrital los puede interpretar de una forma distinta, por lo que es muy probable que haya diferencias de votación entre el acta de casilla y el acta de cómputo distrital y sobre a qué partido corresponde el voto emitido. La interpretación que harán los Consejo Distritales está basada en diferentes criterios que ha emitido el Tribunal Electoral para garantizar la “intención” del votante.

Si existen casos en los que se tachan dos emblemas de partidos que no están coaligados, los funcionarios de casilla claramente clasificarán ese voto como nulo; sin embargo, ante un recuento de votos, el Consejo Distrital analizará el tipo de tache plasmado en la boleta, donde si hay una intención negativa sobre un emblema y una intención positiva sobre el emblema del otro, el Consejo Distrital considerará que se trata de un voto válido para el partido sobre el cual se emitió un comentario o símbolo positivo.

El Comité busca llamar la atención sobre este hecho, pues el cambio en los números totales de votos nulos y votos para cada partido, dentro del PREP y dentro del sistema de cómputos distritales, colocará al Instituto Federal Electoral en un escenario que puede devenir en ataques por falta de certeza.

Consideraciones del Comité respecto a las actividades del IFE

En diversos medios se han expresado dudas y exigencias al Consejo General del IFE en relación con el proceso electoral y quisiéramos compartir nuestros puntos de vista sobre algunos de estos temas.

Compra y coacción del voto

En relación con la compra y coacción del voto, que constituye un delito federal, este Comité considera que los más de 27 mil observadores acreditados por el IFE y que pueden llegar a 39 mil observadores, deben apoyar y coadyuvar en las labores de detección y seguimiento de acciones que puedan ser tipificadas como delitos. Los mismos ciudadanos deben contar con la información completa y suficiente para detectar este tipo de prácticas antidemocráticas y denunciarlas; por lo que se solicita al IFE que lleve a cabo la difusión más amplia sobre los delitos electorales y sobre la manera de presentar denuncias, enfatizando en que los observadores deben ser un apoyo para la detección y denuncia de este tipo de acciones.

Solicita asimismo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade) institución encargada de atender esta materia que despliegue todas sus capacidades en el territorio nacional para detectar, investigar y sancionar rápidamente las denuncias que reciba y que proceda de oficio en la investigación de presuntas violaciones a la Ley que son comentadas y conocidas por los ciudadanos.

Es responsabilidad de todos lograr que el voto se ejerza con libertad. Conminamos a los partidos políticos, a las organizaciones y ciudadanos simpatizantes de éstos y de sus candidatos, así como a los patrones, empresarios, sindicatos, iglesias y servidores públicos para que se abstengan de ejercer cualquier presión o amenaza para impedir que las personas ejerzan su voto u orientar el sentido del mismo. Ese es el verdadero pacto de civildad y de ética pública en que debemos participar todos y todas.

Fiscalización

En relación con las actividades de fiscalización de los gastos de los partidos, el Comité considera que es necesario partir del hecho de que los tiempos para dar a conocer los informes de campaña, son definidos tanto por la Constitución como por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, compartiendo la idea de que esta información se convierte en relevante previo al día de la jornada electoral, creemos que es necesario reforzar y dar publicidad a mecanismos como el seguimiento a los eventos de campaña y el monitoreo de espectaculares

y propaganda impresa que lleva acabo personal de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales. En el caso de la publicación de los informes preliminares de gastos de campaña, con base en las reglas de fiscalización, también solicitamos que los mismos sean debidamente difundidos entre los ciudadanos y ciudadanas a efecto de ejercer un voto informado.

Monitoreo de espacios noticiosos

En relación con el monitoreo de espacios noticiosos, el IFE monitorea 493 noticieros de radio y televisión, con la colaboración de un equipo especializado de la UNAM, que se da conocer de manera pública con cortes semanales y da cuenta del comportamiento de los medios electrónicos en la cobertura noticiosa sobre los candidatos.

A nivel general, conforme a los resultados que arroja el monitoreo de la UNAM, los noticieros han cubierto de manera equitativa las campañas presidenciales, dedicando tiempo conforme a lo siguiente: AMLO 25.8%; GQ 16.3%; EPN 31.03%; y JVM 26.8 por ciento.

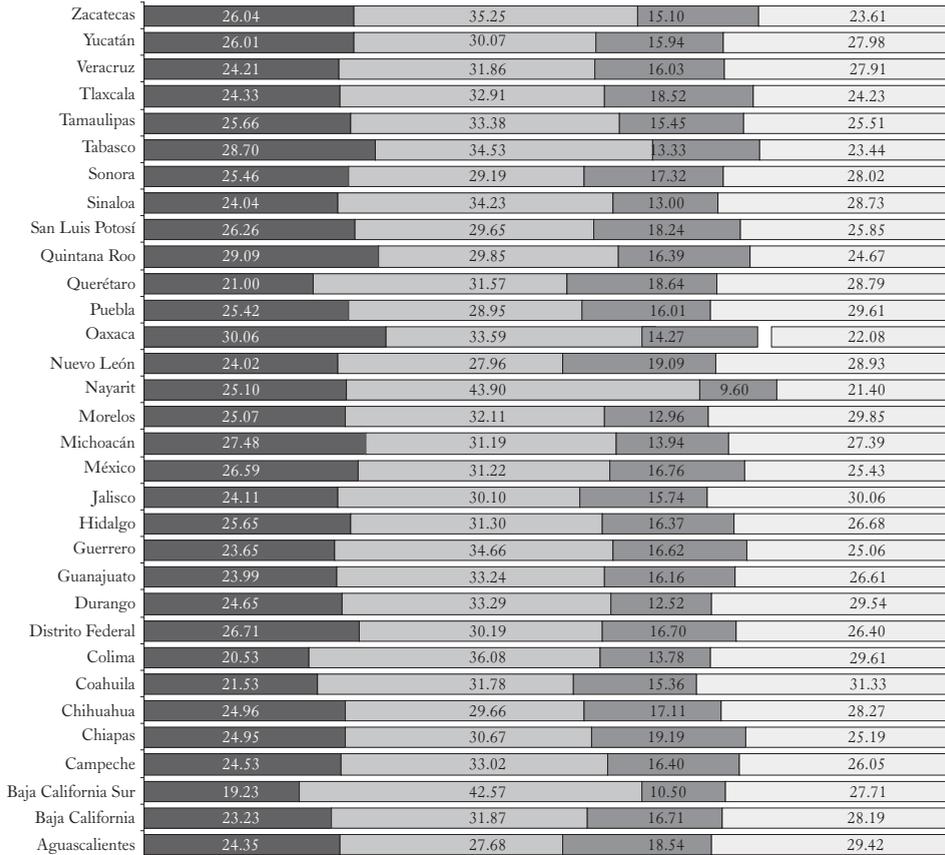
Sin embargo, los tiempos dedicados a estos mismos candidatos en los noticieros locales varían por entidad federativa, como se muestra en la gráfica de la página siguiente.

Es así que a EPN le dedican el mayor porcentaje de tiempo en Nayarit con 43.9% y el menor porcentaje en Aguascalientes con 27.6%. A AMLO le dedican el mayor porcentaje de tiempo en Oaxaca con el 30.06% y el menor en Baja California Sur con el 19.23%. A JVM le dedican el mayor porcentaje de tiempo en Coahuila con el 31.33% y el menor en Nayarit con 21.4 por ciento.

Por lo anterior, hay entidades como Baja California Sur y Nayarit donde la cobertura para EPN duplica la cobertura para AMLO y para JVM, respectivamente.

El monitoreo arroja que la gran mayoría de las notas se transmiten sin valoración, es decir, se hacen narraciones objetivas de los actos de campaña; sin embargo, en relación con las pocas notas que sí son valoradas, hasta el 13 de mayo se observaba una concentración de las notas con valoración negativa relacionadas con la campaña de JVM. En el último mes, hasta el 10 de junio, se observa un incremento de las notas con valoración negativa respecto a AMLO.

Porcentaje de tiempo en noticieros de radio y televisión dedicado a candidatos a Presidente de la República, por entidad federativa
 Reporte acumulado del 30 de marzo al 10 de junio de 2012



■ Andrés Manuel López Obrador ■ Enrique Peña Nieto
 ■ Gabriel Quadri de la Torre ■ Josefina Eugenia Vázquez Mota

El que menos notas negativas tiene es EPN, prevaleciendo las notas con valoración positiva sobre las negativas.

Lo que hay que enfatizar es que los datos a nivel nacional parecen positivos, sin embargo, en el ámbito local persisten actitudes inequitativas de los medios de comunicación en relación con los diferentes candidatos.

Asimismo, el Comité ha detectado que la cobertura de las campañas de diputados y senadores es ínfima. Mientras que las campañas presidenciales implican alrededor del 8% de los tiempos de los noticieros, las campañas de diputados y senadores implican menos del 1% de los tiempos a nivel nacional. Esto confirma nuestra anterior manifestación sobre la poca información que tenemos los ciudadanos respecto a los candidatos al Congreso de la Unión y ratifica el poco apoyo que reciben de las cúpulas partidarias para la realización de sus campañas.

Publicación de actas de todas las casillas.

Apoyamos la decisión sobre la publicación de las actas de todas las casillas a nivel nacional, la cual estará a disposición de ciudadanos y consejeros para la sesión de cómputos distritales y saludamos la iniciativa de convocar a los ciudadanos a documentar los resultados por casilla, pero reiteramos que ante el escenario de apertura de paquetes y recuento de votos, los números podrían cambiar, generando la sensación de falta de certeza en razón de los criterios tan específicos que definió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Respecto al tema de las encuestas

Consideramos relevante que el IFE dé a conocer de una manera más amplia cuáles son las agencias o casas encuestadoras que observan los estándares científicos que exige la disciplina de acuerdo con la información técnica que entregan al IFE. La presentación de estos informes en sesiones de Consejo General no es suficiente para que los ciudadanos tengan claridad sobre las encuestas que cumplen con la entrega de información y que observan estándares mínimos.

Funcionarios de casilla designados

De acuerdo con los datos contenidos en los sistemas de información del IFE, a nivel nacional:

Casillas totales	143 148	Porcentaje
Casillas con 7 designados	97 482	68.10
Casillas con 6 designados	21 210	14.82
Casillas con 5 designados	11 287	7.88
Casillas con 4 designados	6 279	4.39
Casillas con 3 designados	3 335	2.33
Casillas con 2 designados	1 585	1.11
Casillas con 1 designados	770	0.54
Casillas con 0 designados	1 200	0.84

De los 300 Distritos Electorales:

- Solamente 18 Distritos tienen el 100% de sus casillas con siete funcionarios designados.
- 8 Distritos más tienen más del 99% de sus casillas con siete funcionarios designados.
- 67 Distritos tienen 0 casillas con menos de cuatro funcionarios designados, es decir, en esos 67 Distritos se garantiza el funcionamiento de casillas pues todas sus casillas tienen al menos cuatro designados.

Lo preocupante

- 72 Distritos tienen menos del 50% de sus casillas con siete funcionarios designados.
- De esos 72, los más preocupantes son 9 Distritos que tienen menos del 20% de sus casillas con siete funcionarios designados, es decir, más del 80% de las casillas no cuentan con todos los ciudadanos para garantizar el funcionamiento el día de la jornada. 8 de estos 9 Distritos son del Distrito Federal y uno es de Jalisco.
- 16 Distritos tienen más del 20% de sus casillas con menos de cuatro funcionarios; 4 de esos Distritos tienen más del 30% de sus casillas con menos de cuatro designados, tres del Distrito Federal y uno de Jalisco.

Sustituciones de funcionarios de casilla

Al 15 de julio el promedio nacional de sustituciones de funcionarios designados es del 18.31%, lo cual resulta similar al proceso electoral anterior; sin embargo hay entidades como Colima, Nayarit y Tamaulipas que a la fecha tienen porcentajes de 26%, 27% y 28% de sustituciones. Esto refleja un trabajo deficiente en la primera etapa de capacitación electoral, pues para esta segunda etapa un gran número de los supuestos capacitados decide renunciar por motivos diversos, algunos de ellos no creíbles.

El 7.9% de las sustituciones se justifica por un supuesto cambio de domicilio, lo cual llama la atención, pues haciendo una inferencia, no sería creíble que en el lapso del 7 de mayo al 15 de junio, 7.9% de los ciudadanos cambiaran de domicilio.

El 23% de las sustituciones se ha hecho porque los ciudadanos no han obtenido permiso laboral para ausentarse de sus ocupaciones el domingo 1 de julio y el 5.8% de los ciudadanos manifiesta trabajar por su cuenta y estar imposibilitados para ser funcionarios de casilla. Las causas relacionadas con asuntos laborales acumulan 30% de las causales de sustitución. Asimismo, los rechazos simples también acumulan el 30% de las sustituciones y preocupa que ante una deficiente capacitación o simulación en la primera etapa, un alto número de ciudadanos se nieguen a participar en esta etapa.

Observadores

Al 15 de junio se contaba con información sobre la presentación de 27 636 solicitudes de acreditación de observadores electorales. Las entidades con mayor número de solicitudes son:

Entidad	Número de observadores	Porcentaje
Estado de México	4 296	15.54
Jalisco	3 218	11.64
Distrito Federal	2 520	9.12

De todas las organizaciones que han solicitado la acreditación de observadores, existe una que ha colocado 17.71% de las solicitudes. Se trata de Coordinadora Nacional de Líderes y Observadores que ha solicitado la acreditación de 4 895 ciudadanos: 2 206 en Jalisco, 2 016 en el Estado de México y el resto en diferentes entidades. Representan 46.93% de la solicitudes en el Estado de México y 68.55% de las solicitudes en Jalisco. Esto no preocuparía si no fuera porque el líder de dicha organización apareció en las listas preliminares de candidatos al Congreso de la Unión por el PRI; por lo que las organizaciones de observadores condenaríamos cualquier intento de desviar la función de la observación electoral para convertirla en justificación para el proselitismo a favor de un partido o candidato.

Transparencia en los partidos políticos

Los partidos políticos deben cumplir con diversas obligaciones de transparencia. La información la deben proveer por tres vías: una, a través del portal de internet del IFE, otra, vía sus propios portales y la tercera es por medio de solicitudes de información que les sean planteadas por medio del sistema Infomex del órgano electoral.

La información que los partidos políticos deben tener a disposición del público y que debe divulgar el IFE a través de su sitio de internet, sin que medie petición de parte, es: *a)* el padrón de militantes, *b)* informes de los partidos en relación con sus obligaciones estatutarias, *c)* convenios de participación que celebren con organizaciones de la sociedad civil, *d)* acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal, *e)* minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal; *f)* nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto en periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral, *g)* listado de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o similares, *h)* el listado de sus dirigentes, *i)* límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal y *j)* el listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales.

Aunque el IFE es quien debe publicitar esta información en su sitio web, si no se encuentra es responsabilidad del partido político.

Padrones

De los siete partidos políticos nacionales, sólo el PAN tiene “en línea” su padrón de militantes, mientras que del resto, para obtenerlo, deben hacerse solicitudes de información, incumpliendo con el principio de máxima publicidad acordado en el mismo Reglamento de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

El caso del PRI es grave ya que este instituto político sigue sin entregar la documentación a pesar de que se presentó una solicitud de información. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ordenó la entrega de este padrón de militantes pues consideró que este documento no puede ser considerado como información reservada por tener datos personales. Al contrario, el Tribunal concluyó que los padrones son una de las formas que un partido político puede justificar los recursos que anualmente recibe por parte del IFE ya que es requisito tener un número determinado para ser considerado como partido político y en consecuencia, gracias a este dato se les otorga el financiamiento correspondiente.

Informes

En estatuto, de los siete partidos políticos, sólo el PVEM y el Partido Movimiento Ciudadano “subieron” información. El resto señala, según el propio IFE, “El partido no ha notificado informes”.

Al revisar la documentación que subió al portal de internet el PVEM, ésta tiene relación con el estado de su situación patrimonial y financiera de este partido político con fecha de 2009 así como informes de campaña y la relación de los simpatizantes por entidad.

La información proporcionada por Movimiento Ciudadano tiene que ver con alianzas, coaliciones y convenios firmados con el Partido del Trabajo en varias entidades, como Coahuila, así como un reporte de las actividades que se realizaron en varios estados.

En general, los partidos no cumplen tampoco en esta obligación ya que la información colocada es dispar y los restantes cinco partidos políticos nacionales, no proporcionan información alguna.

Acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos

En este rubro, el PAN, PRI, PRD y PVEM cuentan con información disponible pero muy desactualizada. Los documentos son actas o resoluciones que dan cuenta de los cambios de dirigencias de los partidos políticos.

En el caso del PAN, la información es de 2009, del PRI de 2008 y del PRD del mismo 2008.

Destaca el hecho de que aún no se cuenta en el sitio de internet con la información del Acta o Acuerdo que el PRI emitió para el cambio de su actual dirigencia.

Minutas

En la fracción V, relacionada con las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal, sólo el Partido del Trabajo cumple con dicha disposición, colocando información incluso del 2012.

El PRD, Movimiento Ciudadano, PVEM, PANAL aseguran que no realizan minutas de sus reuniones.

El PRI y el PAN, según el IFE, “No ha remitido información de la materia”.

Responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos

Aunque todos cumplen con esta información a nivel nacional, a nivel estatal aún hay partidos, como el PRI, que no ha entregado información al IFE al igual que el PT y el PANAL.

Organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político

En este rubro los partidos políticos confunden organizaciones sociales con fundaciones, lo cual es totalmente diferente, pues en el primer caso, son sólo agrupaciones afines que pueden o no depender financieramente del partido político mientras que las segundas son instancias que viven gracias al partido político.

El PAN afirma que no cuenta con ninguna organización social afín. El caso del PRI es único al detallar la existencia de 65 organizaciones afines, que van desde sus fundaciones hasta asociaciones civiles así como confederaciones.

En el caso del PRD sólo da a conocer que la Fundación Heberto Castillo y el Instituto de Capacitación son organizaciones afines a este partido mientras que el PT y el PVEM dan a conocer dos organizaciones afines, Movimiento Ciudadano, una y el PANAL, ninguna.

Límites a las cuotas voluntarias y personales de candidatos

En este rubro el único partido que incumple es el PRI, al no entregar información alguna al IFE.

Listado de aportantes

La información de todos los partidos está desfasada, pues los últimos datos son de 2009.

Revisión a sus propios portales

Los siete partidos políticos nacionales deben mantener actualizada la información de sus portales en cuanto al rubro de Transparencia y deben tener la siguiente información: *a)* documentos básicos, *b)* facultades de órganos de dirección, *c)* los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, *d)* directorio de los órganos del partido, *e)* tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas, *f)*

plataformas electorales y programas de gobierno, *g*) convenios de coalición, fusión ó con agrupaciones políticas nacionales, *h*) convocatorias para elecciones de dirigentes o candidatos, *i*) montos de financiamiento público, *j*) informes de ingresos, gastos, situación patrimonial, inmuebles y donantes, *k*) acuerdos y resoluciones de órganos del partido, *l*) nombres de representantes ante el IFE, *m*) fundaciones, centros o institutos de quien recibe apoyo económico el partido, *n*) dictámenes y resoluciones que el Consejo General del IFE haya aprobado respecto a los informes, *ñ*) índices de información reservada, y los demás que señalen la Legislación vigente.

En este primer análisis, los siete partidos políticos cumplen en general con los primeros cuatro puntos relacionados con sus documentos, sus reglamentos, dar a conocer las facultades de sus órganos de dirección así como el directorio de los órganos del partido.

Sin embargo, en el caso de los tabuladores salariales, encontramos diferencias y en algunos casos, opacidad.

De las 16 fracciones que deben cumplir los partidos políticos en sus sitios de internet, la calidad de la información en estos rubros (tabuladores, informe de ingresos, gastos, situación patrimonial, inmuebles y donantes, acuerdos e índices de información reservada) es aún más deficiente que la que por ley entregan directamente al Instituto Federal Electoral.

Por ejemplo, aunque todos los partidos políticos informan cuánto ganan sus dirigentes partidistas, no dan cuenta a detalle de posibles prestaciones, si pagan impuestos o si reciben otro tipo de compensación económica.

En el caso del PRI, por ejemplo, se da a conocer un tabulador en el que su dirigente nacional, Pedro Joaquín Codwell, tiene un salario de 61 855 pesos.

El PRI tiene organizada su información con diversos tabuladores, dependiendo del tipo de empleado, pero no da a conocer recibos ni nombres. Todo es en tabuladores genéricos con mínimos y máximos y el formato que ofrece es en word.

En cuanto al PRD, los tabuladores corresponden a sus dirigentes nacionales, y su presidente nacional, Jesús Zambrano Grijalva, tiene un salario mensual de 49 826 pesos.

Sin embargo, en años anteriores cuando la Unidad de Fiscalización del IFE revisó el presupuesto del partido político, se conoció que los dirigentes nacionales –en aquel entonces Jesús Ortega Martínez– tenían compensaciones adicionales

que hacían que se duplicara prácticamente su salario. De ello no se informa en la actual página del PRD, desconociéndose si sigue existiendo ese bono adicional.

Además, los formatos son poco amigables para quienes buscan la información, pues se encuentra dentro de un formato excell que no se puede manipular, sólo visualizar dentro del mismo sitio web del Partido de la Revolución Democrática.

El PAN mantiene información actualizada y de años anteriores. Es un partido que no sólo mantiene en su sitio de internet los tabuladores de 2010 y 2011, sino que además es el único que desglosa el salario bruto y el salario neto de su dirigente partidista.

En este caso, el de Gustavo Madero, dirigente nacional, su salario es, según su sitio de internet, de 191 145 pesos brutos pero el salario neto es de 124 624 pesos.

El PANAL, de acuerdo con su tabulador actualizado a marzo de este año, paga a su dirigente nacional, Luis Castro, un salario mensual de 70 mil pesos.

El dirigente del PVEM tiene un salario de 75 mil pesos, aunque la información disponible es escueta, mayores datos para saber si le quitan algún tipo de impuesto al dirigente partidista.

En el caso del PT los tabuladores disponibles son de 2010, 2011 y 2012. Todos ellos tienen como el salario más alto al secretario general adjunto y/o tesorero, cuyo salario asciende a 40 155 pesos en salario bruto y un neto de 36 mil 678 pesos.

Por último, el caso del Partido Movimiento Ciudadano se detallan rangos mínimos y máximos para sus salarios. El presidente de este partido tiene un salario de mínimo 50 mil pesos mientras que el máximo es de 70 mil pesos.

Como podemos observar, los formatos son diferentes, cada partido político “sube” la información que considera es necesaria dar a conocer y en algunos casos, presuponemos que no se refleja claramente la realidad con lo que se informa, como fue en su momento el caso del PRD y los salarios que más tarde serían detectados en los informes del Instituto Federal Electoral.

Estados financieros

El apartado X, establece las obligaciones de los partidos políticos en esta materia y a la letra dice:

Los Informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de la situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

En este rubro, ningún partido político cumple con la norma, pues ninguno ha aceptado colocar información actualizada, a pesar de que el Cofipe deja abierta esa posibilidad.

Salvo el PAN, ningún partido político da cuenta del estatus en que mantienen a sus bienes inmuebles, sus direcciones así como el costo que genera anualmente mantener estos sitios.

Es decir, a pesar de que el IFE apenas está fiscalizando en este año los gastos de los partidos de 2011 prefieren esperar a que el órgano electoral entregue su revisión y la haga pública a que ellos como institutos políticos lo hagan. Tampoco ponen a disposición de los ciudadanos copias de facturas ni estados financieros de fuentes originales, como podrían ser las cuentas bancarias o instrumentos financieros. Y en su mayoría, no dan a conocer si los inmuebles que poseen son de su propiedad, si son rentados o si fueron adquiridos a través de una deuda, o están hipotecados. En cuanto a la relación de donantes, la mayoría de los partidos refiere a los datos que entregan al Instituto Federal Electoral.

En contraste, los siete partidos políticos mantienen actualizada toda la información relacionada con sus Índices de Información Reservada, a 2012.

Sólo el Partido Nueva Alianza (PANAL) asegura no tener este tipo de archivos o documentos.

El PAN, en su Índice de Expedientes Reservados reserva la nómina de 2011, sus manuales y políticas y procedimientos de sus comités estatales así como contratos de adquisiciones de 2011, entre otros documentos.

El PRD cuenta con 102 cuartillas de información reservada, aunque en su mayoría prácticamente se debe a información del estado que guardan los procesos internos en su contra de algunos militantes. Sin embargo, también incluye como información

reservada las encuestas que por encargo realiza el PRD, informes trimestrales de avance del ejercicio fiscal 2011 así como los gastos de precampaña de 2011-2012.

Movimiento Ciudadano reserva, por ejemplo, manuales de campaña y precampaña, resultados de auditorías o verificaciones sobre los recursos de 2010, sistemas, análisis y estadística electoral, así como quejas en su contra.

Como podemos observar, los partidos políticos incumplen en diversos rubros la información que por ley deberían hacer accesible para los ciudadanos quienes por la vía de nuestros impuestos estamos financiando sus actividades.

Contacto: Sara Eny Curiel Ochoa

Cel. 55 37 08 38 93 Oficina: 5590-8754/5579-7413

Correo electrónico: scuriel@incidesocial.org, comiteconciudadano@gmail.com

Sitio web: www.comiteconciudadano.org, www.incidesocial.org

Facebook: Comité-Conciudadano, INCIDE Social

Twitter: [@CCConciudadano](https://twitter.com/CCConciudadano), [@INCIDE_Social](https://twitter.com/INCIDE_Social)

Anexo 6

Reunión con consejeros locales y distritales del IFE

23 de junio de 2012

Todos construimos democracia



Comité Conciudadano

Reunión del Comité Conciudadano para la Observación Electoral con Consejeros Locales del IFE

23 de junio del 2012
Hotel Emporio, México, D.F.
21:30 a 24:00 hr

En general, los temas que se trataron fueron:

Compra y coacción del voto

- Fraude electoral: compra y coacción del voto.
- Intimidación y amenazas hacia consejeros electorales.
- Incapacidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) para combatir la inducción, compra y coacción del voto.
- Impunidad de candidatos, partidos, operadores políticos y funcionarios públicos.

El IFE como institución

- Instrumentos de evaluación y seguimiento de las actividades realizadas por el servicio profesional electoral del IFE.

- Evaluación y seguimiento a las actividades que realizan consejeros locales y distritales.
- Vigilancia de la validez de sondeos de opinión y debates.
- Fiscalización de los gastos de campañas.

Observadores electorales

- Observadores electorales (amenaza y coacción de los partidos políticos para solicitar a personas y organizaciones que se registren como observadores electorales para velar por sus intereses).
- Supervisión de observadores electorales.
- Propuesta de reforma a los requisitos para ser observador.

Participación ciudadana

- Promoción de la participación ciudadana.
- Consulta infantil y juvenil.
- Telegrama ciudadano.

Los temas más urgentes:

- Compra y coacción de voto
- Participación ciudadana
- Observadores electorales
- La evaluación de servicio profesional del IFE, sobre todo en el caso de los vocales
- Insuficiencia de la Fepade para prevenir y atender delitos electorales
- Transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos y de las autoridades electorales

Acuerdos:

- Facilitar a las y los consejeros locales y distritales canales de comunicación y vinculación con autoridades electorales, organizaciones de la sociedad civil, me-

dios de comunicación y otros actores, para dar resonancia a sus preocupaciones sobre el desarrollo del proceso electoral.

- Recibir información por parte de las y los consejeros locales y distritales para darle salida en las redes sociales, como facebook, twitter, y en el sitio web del Comité Conciudadano para la Observación Electoral.
- Promover la construcción de instrumentos de evaluación y seguimiento al desempeño de consejeros locales y distritales y del personal adscrito al servicio profesional electoral, distintos a los establecidos por la autoridad electoral.

Anexo 7

Reunión con consejeros locales y distritales del IFE 8 de noviembre de 2012

Reunión de Consejeros y Consejeras Locales del IFE Recapitulación de problemáticas y propuestas

8 de noviembre de 2012
Hotel Imperial, Ciudad de México

Asistentes:

Comité Conciudadano: Karime Suri Salvatierra, Clara Jusidman, Ingrith Carreón, Sergio Caloca, Karla Ortiz, Iván Gómez, Eduardo Huchim, Ana Saiz, Juan José López Gutiérrez, Ana Saiz, Alejandra Contreras, Sara Eny Curiel, Carlos Zetina, Elizabeth Rodríguez.

Consejeros electorales. Consejo General: Alfredo Figueroa, Marcela Rosa, Pamela San Martín, Rafael Larios, asesores; **Consejos locales:** Flor Zamora, (Distrito Federal); Verónica Cruz, Luis Fernando Macías García (Guanajuato), Ariadne Lamont Martínez, Luis Córdova, Rubén Canseco López (Coahuila); Carlos Piña Loredó (Nuevo León); Rubén Canseco López; Cesar Augusto Gutiérrez Fierro, Francisca Jiménez (Chihuahua); Joaquín Osorio (Jalisco); Claudia Esther Ortiz Guerrero (Morelos); Maribel Nicasio (Guerrero); Fernando Villegas Olavarría, Alfredo Domínguez, Gustavo López Romero (Puebla); Alma Nava, Juan Manuel García López (San Luis Potosí); Guillermo Palomares Orozco (Tlaxcala); Juan

Emilio Garrido, Daniela Griego Ceballos, Octavio Hernández, Carlos Quiroz (Veracruz); Alberto Arjona Ordaz, Patricia Mc Carthy (Yucatán).¹

Comunicaciones de parte de las y los siguientes consejeros locales: Carla Gómez, Michoacán; María Steiner Hernández, Guerrero; Ana María de la Rosa, Chihuahua, Tomás Sánchez y María Teresa Villarreal Martínez, Nuevo León.

Servicio Profesional Electoral

- **Mejorar el sistema de evaluación de los vocales ejecutivos y hacerlo extensivo a otros integrantes de Servicio Profesional Electoral.** Ello es necesario, porque los resultados que arrojó el sistema en el reciente proceso de evaluación de los vocales ejecutivos no coincide con la percepción que tienen muchos consejeros o con las evaluaciones alternas que algunos de estos realizaron. Por ejemplo, en Veracruz se hizo una evaluación alterna en 12 distritos que tuvo como resultado el siguiente: la mitad de los vocales resultaron reprobados. Este tipo de ejercicios ponen en cuestión la evaluación “oficial” que se realiza con los instrumentos creados por funcionarios del Instituto Federal Electoral.
- **Reencauzar el sentido que tiene el proceso de rotación del personal del Servicio Profesional Electoral,** para evitar la creación y/o preservación de interés en su beneficio y en perjuicio de la función electoral o que sea utilizado para dar protección a funcionarios electorales que no han cumplido adecuadamente su encargo o para “resolver” conflictos entre funcionarios electorales. Comentario: me parece que en parte se resuelve con la propuesta anterior, en cuanto a la rotación es buena, pero hay zonas en que es mejor que haya personal del servicio profesional originaria, que conozcan la zona geográfica y poblacional, sobre todo si se trata de lugares en su mayoría indígenas.
- **Crear una instancia, un Tribunal de cuentas,** a la que puedan acudir las y los consejeros locales y distritales y el personal del Servicio Profesional Electoral para presentar inconformidades y que tenga como propósito la resolución de conflictos. Actualmente hay 120 procedimientos contra servidores públicos del IFE, de un universo de 2 200.

¹ Elaboró: Ingrith Carreón, Iván Gómez, Alejandra Contreras, Sergio Caloca, INCIDE Social, A.C.

- Que los vocales no sean promovidos ni al inicio ni durante el proceso electoral (María Steiner Hernández, Guerrero).
- Personal necesario en las vocalías y en este sentido el IFE debe hacer una revisión muy puntual de las plantillas tipo a la luz de las nuevas facultades institucionales desde 2008 (María Steiner Hernández, Guerrero).
- Que Educación Cívica sea una unidad con actividad permanente con personal, equipo y techo financiero (María Steiner Hernández, Guerrero).

Consejos locales y distritales

- **Modificar los mecanismos de selección de consejeros locales y distritales** para blindarlos contra la manipulación de parte de funcionarios electorales y partidos políticos, porque esta práctica se ha presentado de manera recurrente y ha llevado al debilitamiento o, en el peor de los casos, a la captura de los consejos electorales. Esto ha propiciado la designación de personas que no cuenten con el perfil necesario para ejercer dicho encargo o que son afines a partidos políticos o funcionarios electorales, con lo cual se ha puesto en riesgo el correcto ejercicio de sus atribuciones o la pérdida de independencia e imparcialidad de su actuación. Es importante mencionar que se tiene conocimiento de casos en que los vocales ejecutivos, que a su vez se desempeñan presidente los consejos electorales, promueven la designación de consejeros que les sean afines. Por ello, se considera necesario el establecimiento de procesos de evaluación de consejeros locales y distritales.
- **Hacer más transparente el proceso de selección de consejeros locales y distritales**, pues no es suficiente con emitir y darle publicidad a una convocatoria pública en la que se establecen los requisitos que deben cubrir los aspirantes, las fechas de registro y demás fases del proceso, ya que no queda claro cuáles son los criterios que se toman en cuenta para hacer su designación. No sabe cómo ni por qué una persona es designada en dicho cargo. Además surgen fuertes cuestionamientos al proceso de selección cuando se designan a personas que no tienen experiencia en material electoral o temas conexos. Comentario: en el caso de Guerrero, los consejeros locales aparte de los requisitos que ya establece el reglamento, nosotros incluimos otros criterios para la designación de consejeros distritales. En cuanto a que no tengan experiencia en materia electoral me parece

que no es relevante; recordemos que los consejeros tenemos una representatividad ciudadana, no somos consejeros ciudadanos, la ciudadanía no nos escogió, somos consejeros electorales, pero tampoco somos especialistas en la materia electoral, somos ciudadanos que tenemos una trayectoria en distintas profesiones, líderes de opinión, venimos de ámbitos distintos, cultura, idiosincrasia, sus experiencias, vivencias y miradas es lo que enriquece a los consejos (María Steiner Hernández, Guerrero).

- **Crear mecanismos de evaluación para conocer el desempeño de las y los consejeros locales y distritales.** En este sentido, habrá de establecer medidas encaminadas a prevenir, corregir o sancionar el deficiente desempeño o el incumplimiento de funciones de las y los consejeros electorales. Entre estas habrá que considerar incluso la separación del cargo.
- **Reconocer que los consejeros locales y distritales,** en su convicción de promover y defender el interés ciudadano, **pueden impulsar iniciativas que van más allá de las facultades que la legislación electoral expresamente les otorga.** Por ello, no se justifican las acciones que llevó a cabo el personal del servicio profesional electoral en contra de iniciativas, pronunciamientos o denuncias que consejeros electorales realizaron sobre cuestiones que les preocupaban.
- **Dar la debida importancia y atención a las denuncias que hacen los consejeros locales y distritales** sobre las diversas actividades que afectan el desarrollo y la calidad de los procesos electorales, ya que éstas suelen ser vistas y desestimadas por “carecer” de un fundamento jurídico y por no presentar pruebas suficientes.
- **Revisar la forma en que se determinan los recursos que se ponen a disposición de las y los consejeros locales y distritales para la realización de sus actividades de verificación de campo,** pues en ocasiones estos apoyos resultan insuficientes para enfrentar las condiciones geográficas y jornadas extenuantes que llegar a demandar este tipo de ejercicio. De igual forma, se requiere modificar los mecanismos y tiempos en que se otorgan dichos recursos, porque es recurrente que no son entregados con la debida diligencia y oportunidad. De no atenderse esta situación, las y los consejeros se verán limitados en su actuar y puestos en situaciones adversas. **Comentario:** la forma como se determina la aplicación de sus recursos, es facultad exclusiva de los consejeros, incluido por supuesto el presidente, siempre y cuando esta determinación esté dentro del marco de los

lineamientos y del catálogo de cuentas en la que los consejeros pueden aplicar sus recursos, y lo harán en reunión y minuta de por medio, y cuando no están todos de acuerdo se somete a votación. Y por supuesto que es necesario que se incrementen los fondos de consejeros, sobre todo de los locales, las variables en cada estado tienen su particularidad. Por ejemplo: en cuanto a su extensión territorial y forma geográfica, no es lo mismo el estado de Querétaro que Guerrero o Veracruz (María Steiner Hernández, Guerrero).

- Mayor control por parte de los consejeros distritales en la revisión de los recursos económicos que se entregan el día de la Jornada Electoral (a FMDC, a dueños de casas, contratación de servicios-renta de mobiliario). En Nuevo León no pudimos comprobar desvíos, pero existen fuertes rumores sobre redes de complicidad y corrupción (asistentes, supervisores, vocales) en el manejo de esos recursos públicos (Carlos Loredó Piña, Nuevo León).
- **Hacer un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados a los consejos locales y distritales**, en este ejercicio nos hemos topado con consejeros locales y distritales que les parece importante este ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, pero también y en una cantidad considerable quienes se sienten que no tenemos porque hacerlo e incluso otros que se negaron a dar la información del gasto realizado con los recursos de apoyo a su trabajo. El ejercicio de transparentar los gastos del recurso al trabajo del consejo local nos dio la oportunidad de detectar gastos del IFE que no correspondían al consejo y moverlos de esa cuenta, propiciar un gasto por parte de los consejeros más razonado, información para analizar la eficiencia del gasto, entre otras cosas (Ana María de la Rosa, Chihuahua).
- **Brindar apoyo a las y los consejeros electorales, distintos a los recursos económicos que reciben de manera ordinaria**, como:
 - proporcionarles oficinas permanentes en las instalaciones de las juntas locales y distritales.
 - poner a disposición de las y los consejeros locales y distritales un sistema de consulta de información interna, a fin de socializar el conocimiento en el IFE en sus diferentes ámbitos territoriales.
 - Que los consejos distritales y locales cuenten con una Unidad permanente con dos abogados especialistas en el PES, coordinados o bajo la responsabilidad

del vocal secretario, que estén en constante capacitación y comunicación, y a su vez en estrecho trabajo con los Consejeros (María Steiner Hernández, Guerrero).

— La importancia de que consejeros locales y distritales cuenten con asesoría jurídica permanente (ya sea desde el CG del IFE, ya sea con recursos económicos para ese fin en CL y CD). En ocasiones no basta la argumentación jurídica del vocal secretario, pues éste administra/canaliza/orienta la decisión del Consejo. Es necesario contar con argumentaciones alternativas, que no necesariamente ofrece el SPE (Carlos Loredó Piña, Nuevo León).

- **Involucrar a los Consejos Locales en la definición de los convenios** que el IFE celebre con autoridades electorales locales con motivo de la realización de elecciones concurrentes. De ser posible se recomendaría que se realizaran un año anterior al de la elección.
- **Definir qué hechos podrían perseguir de oficio los consejos locales y distritales.** No hay criterios. **Comentario:** en el Cofipe establece que un Consejo puede por oficio activar un Proceso Especial Sancionador, en Guerrero se hizo una sola vez, en problema es que caes en la cuenta que los consejos nos volvemos juez y parte, y esto puede dar una lectura de imparcialidad, y la otra inconveniencia es que no se cuenta con la infraestructura ni la estructura para actuar oficiosamente. Por esa razón se ha dejado que los partidos sean quienes presenten sus quejas. En resumidas cuentas somos los que organizamos las elecciones (María Steiner Hernández, Guerrero).
- **Repensar-revisar-fortalecer la figura del consejero electoral,** porque este mecanismo de participación ciudadana está muy limitada, desperdiciada y lejos de poder atender desde el ámbito de sus atribuciones muchas de las irregularidades que pueden presentarse en el desarrollo del proceso electoral, como las relacionadas con la compra y coacción de voto. **Comentario:** lo que sí podemos hacer es activar programas y actividades para difundir y educar a los ciudadanos sobre las prácticas de vender su voto, promover la participación ciudadana, utilizando todos los medios electrónicos y redes sociales, visitas a instituciones educativas públicas y privadas a todos los niveles, organizar foros y trabajar de cerca con asociaciones y grupos, sobre todo jóvenes. En Guerrero, el consejo local apoyamos el Telegrama con el teatro callejero, no tuvo la aceptación esperada de

los consejos distritales, sólo se activó en dos, sin embargo fue exitoso (María Steiner Hernández, Guerrero).

- Hay actividades como la contratación de CAEs y supervisores que prácticamente sorprenden a los consejeros distritales; es algo muy importante pero apenas van iniciando en su labor, y se vuelve muy complicado que puedan controlar todo el proceso de contratación de estos participantes esenciales del proceso electoral. Por tanto habría que simplificar este proceso, o bien, modificar la ley para que los consejos arranque antes las actividades y no sean sorprendidos por la avalancha de decisiones con las que apenas se están familiarizando (María Teresa Villarreal Martínez, Nuevo León).
- **Impulsar acciones de profesionalización** de las y los consejeros locales y distritales antes y durante el proceso electoral, para que éstos tengan un mejor desempeño en su encargo.
- **Cursos específico para consejeros distritales**, para que entiendan sus funciones y les quede claro que el vocal ejecutivo no es su jefe, y pueden tener diferentes opiniones. Y se entreguen mejores cuentas a la sociedad. Que su función es independiente de lo que quiera o no el vocal ejecutivo de la Junta Distrital (Carla Gómez, Michoacán).
- **Tener mayor presencia del Consejo General en los estados y representación en varios municipios.** Se reconoce que la mayoría de los integrantes del Consejo General del IFE son desconocidos, hasta por los propios consejeros locales.
- Involucrar a los consejeros electorales en las actividades de capacitación y educación cívica que realiza el IFE en tiempos no electorales.

Procedimiento especial sancionador (PES)

- Reformar el Cofipe respecto de los plazos de los procedimientos especiales sancionadores.
- Estudiar la conveniencia de trasladar la aplicación del PES a otra instancia o autoridad electoral (María Steiner Hernández, Guerrero).
- Revisar si el IFE se está sobresaturando de actividades jurídicas demasiado especializadas, y si tal vez esto le debería de tocar al TEPJF (Claudia Ortiz, Morelos).

Compra y coacción del voto

- **Reconocer las diversas irregularidades que afectaron el correcto desarrollo del proceso electoral y de las limitaciones que tuvo el IFE al respecto.** En particular, preocupa que el Consejo General del IFE y del Servicio Profesional Electoral no haya intervenido efectivamente en contra de la compra y coacción de votos, bajo el argumento de que esa era competencia de otra autoridad electoral. Llama la atención que en uno de los consejos locales no se permitió que se abordara el tema (Coahuila). De igual manera, es importante señalar la indebida intervención de gobiernos locales en el proceso electoral. Dado lo anterior, se requiere que la autoridad electoral impulse acciones para prevenir y atender dichas situaciones. **Comentario:** pero las acciones que impulse el IFE tendrán que ser dirigidas a los legisladores y a la fiscalía, recordemos que la compra y coacción del voto es una competencia que recae en la Fepade, pues se trata de un delito electoral, nosotros poco hubiéramos podido hacer al respecto. Lo que sí podemos hacer es activar programas de difusión y educación para contrarrestar dicha práctica, pero seamos conscientes que enfrentar la coacción y compra del voto, no es por la vía de la elección, la práctica está arraigada por la pobreza, la falta de transparencia y rendición de cuentas, concentración mediática y la precaria política nacional.
- **Tener una participación más activa en contra de la compra y coacción del voto.** Comentarios: existen figuras verificadoras, técnicos electorales, CAE, SE, vocales, consejeros distritales, y nosotros. Si lo revisamos bien, nuestra actividad en gran medida se reduce a la verificación, y me parece que los consejeros locales debemos apoyar, coadyuvar y mediar en la solución de los problemas o conflictos que se presenten en los distritos (María Steiner Hernández, Guerrero).

Supervisores y capacitadores electorales

- **Evaluar todos los aspectos relativos a la selección y capacitación que reciben supervisores y capacitadores electorales, y funcionarios de casilla,** pues persisten deficiencias en este rubro que se vieron reflejados en las instrucciones que recibieron para la clasificación de votos o en el gran número de errores registrados en el llenado de actas de la jornada electoral. De igual manera preocupan las

prácticas de cooptación que se presentan en contra de estos ciudadanos por parte de operadores y partidos políticos. Comentario: los errores de los funcionarios de casilla se puede minimizar que los capacitadores no tengan más de tres casillas a su cargo, e intensificar y llevar a cabo los simulacros que sean necesarios (María Steiner Hernández, Guerrero).

- **Diseñar acciones encaminadas a asegurar que los supervisores y capacitadores electorales cuenten con condiciones laborales dignas y respetuosas de sus derechos**, reciban un buen trato por parte del servicio profesional electoral y, al mismo tiempo, se le dé el debido valor y reconocimiento a su trabajo, pues además de desempeñar un papel fundamental en la organización del proceso electoral éstos se ven sometidos a jornadas de trabajo extenuantes y, en ocasiones, a situaciones de riesgo. Comentarios: en gran parte esta situación se puede resolver con la presencia de consejeros locales en los distritos, y nos más de tres casillas por CAE (María Steiner Hernández, Guerrero).
- Prestar especial atención e implementar acciones adecuadas en distritos con población indígena.
- Derogar el orden de visita para la notificación de funcionarios de casilla (María Steiner Hernández, Guerrero).

Equidad e igualdad de género

- Promover con mayor amplitud la perspectiva de género, pese a que el porcentaje de mujeres fue mayor al de varones en el registro de representantes de partido en las casillas, éste sigue siendo menor en los consejos locales y distritales. Representantes de casilla con 60% de mujeres y 40% de hombres; consejos distritales con 20% de mujeres y 80% de hombres.

Observación electoral

- Revisar la normatividad relativa al registro y acreditación de observadores electorales con el fin de facilitar la participación ciudadana, eliminando requisitos y procedimientos engorrosos y onerosos para las y los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y de blindar esta figura de participación ciudadana por parte de grupos partidistas.

- Convocar a las organizaciones que realizan actividades de observación electoral con la debida anticipación para la obtención de fondos públicos, para que puedan acceder a ellos con la debida oportunidad (María Teresa Villarreal Martínez, Nuevo León).
- Establecer canales de comunicación entre consejos del IFE y organizaciones que realizan observación con financiamiento público de manera que éstas no sólo emitan un informe ante los medios después de la jornada que las posiciona públicamente pero que ya no puede incidir en la preparación de la elección de que se trata (María Teresa Villarreal Martínez, Nuevo León).
- Las organizaciones que obtienen financiamiento público debieran ir dando a conocer sobre la marcha lo que ya van detectando en la observación, a fin de enderezar o mejorar el proceso electoral. La finalidad de la observación, y más cuando se realiza con financiamiento público, no puede ser solamente el posicionamiento público de las organizaciones que realizan observación, sino sobre todo, mejorar el proceso incluso sobre la marcha y no sólo esperar el informe posterior a la jornada. Hay organizaciones que realizan observación con carácter autónomo sin vínculos partidistas, y los consejos del IFE somos también ciudadanos, por tanto creo que debería haber canales públicos de intercambio de información sobre lo que se observa, respetando en todo momento el libre quehacer de las organizaciones, pero finalmente algunas de ellas observan con recursos públicos por eso creo que a ellas se les puede pedir que nos compartan sus avances con mayor oportunidad y no nada más cuando ya pasó todo (María Teresa Villarreal Martínez, Nuevo León).

Candidatos a puestos de elección popular

- Promover acciones que permitan a la ciudadanía tener a su disposición información pertinente y suficiente sobre las y los candidatas a puestos de elección popular en medios, y de esta manera cuenten con mejores condiciones para ejercer su voto de manera informada y razonada. En este sentido, es importante recordar que en los recientes comicios que acaban de concluir dicha información fue casi inexistente pese a los esfuerzos realizados por el IFE, que consistieron

en poner en internet una plataforma en la que los partidos y candidatos podían publicar sus datos biográficos y de contacto.

- Hay desconocimiento de los jóvenes sobre el esfuerzo que se ha hecho por instituir las instituciones electorales. Los jóvenes no saben el costo que tomó el llegar a tener por lo menos un IFE independiente del control estatal directo. **Comentario:** que los consejeros locales y distritales tengan más acercamiento con las instituciones educativas, y desde la vocalía de capacitación y educación electoral implementar acciones para promover el voto y la participación ciudadana, aparte de difundir todo lo que tenga que ver con el IFE y el Proceso Electoral (María Steiner Hernández, Guerrero).
- Diseñar formas de comunicación e intercambio que pueden ser a través de plataformas en internet, en donde se recopile información de todos los consejeros.

Cómputo distrital

- Ampliar los tiempos del cómputo y los recesos: inicien su sesión el jueves siguiente a la elección y puedan tener recesos no mayores a 8 horas por cada 16 horas ininterrumpidas, con el propósito de que los vocales, consejeros y personal operativo se den un descanso para que se desarrollen en mejores condiciones los cómputos distritales, cuya dinámica genera un excesivo desgaste que pone en riesgo la precisión (María Steiner Hernández, Guerrero).
- Proceso de cómputos distritales con exceso de trabajo en tiempo reducido facilitando la probabilidad de errores (María Teresa Villarreal Martínez, Nuevo León).
- Es fundamental que los programas de cómputo sean enviados con tiempo suficiente y con su respectiva capacitación al personal que lo operará (María Steiner Hernández, Guerrero).

Credencialización

- Modificar el periodo de credencialización del día siguiente a la elección a 15 días posteriores a la elección (María Steiner Hernández, Guerrero).

Redistribución electoral

- Por fin la redistribución se está implementando, pero es necesario sea más incluyente porque por lo regular queda en un marco entre la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y los Partidos Políticos, por ello sería indispensable que se tomará opinión técnica de manera formal, por parte de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, sobre todo en las consecuencias de la distritación en la operación de las Juntas (María Steiner Hernández, Guerrero).

Casillas especiales

- Para resolver la problemática de la lentitud de las casillas especiales, es necesario que operen tres técnicos con sus respectivos equipos (María Steiner Hernández, Guerrero).

Material electoral

- Que desaparezca de la boleta el apartado para candidatos no registrados (María Steiner Hernández, Guerrero).
- Boleta complicada para el votante (María Teresa Villarreal Martínez, Nuevo León).
- Los presupuestos y materiales aprobados por oficinas centrales para distintos programas o actividades que desarrollarán las diferentes áreas de las juntas, no sean enviadas por partes, de igual manera los materiales y lineamientos sean enviados junto con el presupuesto correspondiente y con oportunidad (María Steiner Hernández, Guerrero).

Campañías electorales

- Urge una reforma de ley en cuanto a la forma de hacer **campañía de candidatos** y sus dirigencias, sugiero que en definitiva se prohíba colgar, colocar, pintar, pegar gallardetes, pendones, espectaculares, en el equipamiento urbano, en los accidentes geográficos, en las calles y o fachadas, es decir, en ningún sitio

público, o privado; que las campañas se hagan exclusivamente en los medios electrónicos de comunicación, prensa y revistas, y en espacios rentados para sus mítines. Sólo el cierre de campaña por única vez lo podrán hacer en una plaza pública, con la consigna de que dejen completamente limpio, o en su defecto multa. Esta forma que se propone, es con la finalidad de reducir los monto de gastos de campaña y dejar de producir montañas de basura en perjuicio del nuestro entorno ecológico (María Steiner Hernández, Guerrero).

- En cuanto al **rebase de los topes de campaña**, que no sólo sea una multa simbólica o amonestación, que la multa sea significativa y se le suspenda el registro para la siguiente elección y el financiamiento; que los partidos políticos entreguen sus informes de gastos de campaña a más tardar dos semanas después de terminadas las campañas respectivas, y que la Unidad de Fiscalización presenten su informe a más tardar el 15 de agosto del año de la elección (María Steiner Hernández, Guerrero).
- **Establecer la obligación de realizar debates entre candidatos a todos los cargos de elección popular** y no sólo a la presidencia. Más debates (y mejor organizados) y menos spots (y si se puede menos mercantil) (Tomás Sanchez, Nuevo León).

Propaganda electoral

- Fortalecer la prohibición de publicar propaganda electoral en equipamiento urbano.

Fiscalización

- Tiempos, clarificar facultades de investigación, etcétera.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

- Dotar a la Fepade del estatus jurídico, de las atribuciones legales y de los recursos financieros, materiales, humanos y técnicos que le permitan perseguir los delitos electorales. Existen una percepción generalizada en relación a que la

Fepade quedó totalmente rebasada frente a las denuncias de prácticas de compra y coacción de votos en el reciente proceso electoral. Nosotros no podemos dotar a la Fepade, es una instancia distinta al IFE, pero sí podemos proponer leyes para que se dote de recursos financieros, jurídicos, materiales, humanos, así como las atribuciones legales necesarias.

Bibliografía y fuentes de consulta

- Abramovich, Víctor y Christian Courtis (2000), “El acceso a la información como derecho”, en González, F. y Viveros, F. (eds.), *Igualdad, libertad de expresión e interés público*, Cuadernos de Análisis Jurídico, núm. 10, Serie de Publicaciones Especiales, Universidad Diego Portales, Santiago [<http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2009/07/acceso-a-informacion-como-derecho.pdf>].
- Ackerman, John M. (2008), *Más allá del acceso a la información: transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*, México, Siglo XXI Editores.
- Cejudo, Guillermo y Ríos, Alejandra (2009), *La rendición de cuentas de los gobiernos estatales en México*, en Merino, M. et al. (coord.), *La estructura de la rendición de cuentas en México*, CIDE/UNAM.
- Diamond, Larry y Gunther, Richard (2001), *Types and Functions of Parties en Political Parties and Democracy*, Baltimore (Londres), The John Hopkins University.
- Downs, Anthony, *An Economic Theory of Democracy*, Nueva York, Harper Collins.
- Duverger, Maurice (1967), *Sociología política*, Argentina, Ariel.
- Friedrich Carl J., *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Instituto Federal Electoral (2008), *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, México [<http://normateca.ife.org.mx/normanet/filesotros/NFI/SECRETARIADO/14ReglamentodelInstitutoFederalElectoralenmateriadeTransparencia.pdf>].
- José de Andrea, Sánchez, Francisco (2002), *Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política*, Serie Doctrina Jurídica, núm. 110 [<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/350/4.pdf>].

- Kelsen, Han (2006), *De la esencia y el valor de la democracia*, Oviedo (España). KRK Ediciones.
- López, Sergio y Merino, Mauricio (2009), *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos*, México, Secretaría de la Función Pública, Serie Cuadernos sobre Rendición de cuentas [<http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2800/4.pdf>].
- Neuman, Sigmund (1968), “En torno a un estudio comparativo de los partidos políticos”, en *Partidos políticos modernos*, Madrid, Tecnos.
- O’Donell, Guillermo (1994), *Delegative Democracy*, *Journal of Democracy*, vol. 5, núm. 1, enero, National Endowment for Democracy and The Johns Hopkins University Press.
- Orozco, José y Vargas Carlos (2008), “Regulación jurídica de los partidos políticos en México”, en Zovatto, Daniel, *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, Serie Doctrina Jurídica, núm. 316, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Palombara, Joseph la (1974), *Politics within Nations*, Nueva Jersey, Prentice Hall.
- Peschard, Jacqueline (2005), “Transparencia y partidos políticos”, *Cuadernos de Transparencia*, núm. 8, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Pitkin, Hanna (1967), *El concepto de representación*, Madrid, CEC, 1985.
- Sánchez, Hugo y Farrera, Gonzalo (coord.) (2012), *Partidos políticos y sucesión presidencial en México 2012*, México, Porrúa/UNAM-FES Aragón.
- Sartori, Giovanni (1977), *Parties and Party Systems*, Cambridge University Press, 1977.
- Schattschneider, E. (1964), *Régimen de partidos*, Madrid, Tecnos.
- Schedler, Andreas (2004), “¿Qué es la rendición de cuentas?”, *Cuadernos de Transparencia*, núm. 3, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Schumpeter, Joseph (1950), *Capitalism, Socialism and Democracy*, Londres-Nueva York, Stockholm University, [<http://sergioberumen.files.wordpress.com/2010/08/schumpeter-joseph-a-capitalism-socialism-and-democracy.pdf>].
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2010), “Tesis XII/2007, Jaime Delgado Alcalde vs. Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional” en Comisión Interamericana de Derechos Humanos/Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*, OEA.
- Vergara, Rodolfo (2008), “La transparencia como problema”, *Cuadernos de Transparencia*, núm 5, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Weber, Max (1969), *Economía y sociedad*, traducción de Medina Echeverría, México, Rovira.

Documentos normativos consultados (PAN)

- Código de Ética de Militantes del Partido Acción Nacional, sin fecha [<http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/codigo%20de%20etica%20militantes.pdf>].
- Manual, Lineamientos y Procedimientos relacionados con el financiamiento de las campañas electorales internas por la Presidencia Nacional del Partido Acción Nacional, 2009 [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/normas_eleccion_interna2009.pdf].
- Programa de Acción Política, Sin fecha [http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/docs_pdf/PAN_PROGRAMA_DE_ACCION.pdf].
- Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN, 2001 [[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/r_relaciones\[1\].pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/r_relaciones[1].pdf)].
- Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, 2002 [[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/p_doctrina2002\[1\].pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/p_doctrina2002[1].pdf)].
- Reforma de los Estatutos Generales del PAN Aprobada por La XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, 2011 [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/estatutos_pan_al_29_de_septiembre_de_2011.pdf].
- Reglamento de Miembros del Partido, 2010 [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/reg_miembros_an_dic2010_02.pdf].
- Reglamento de Selección de candidatos a Cargos de Elección Popular, 2011 [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/rscep_18abr11.pdf].
- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, 2008 [[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/reg_cen2008\[1\].pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/reg_cen2008[1].pdf)].
- Reglamento del Consejo Nacional, 2002 [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/reg_con_nal01.pdf].
- Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, 2011 [[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/reglamento_para_la_administracion_del_financiamiento_reforma_6_marzo_2011%20\(1\).pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/reglamento_para_la_administracion_del_financiamiento_reforma_6_marzo_2011%20(1).pdf)].
- Reglamento sobre la aplicación de sanciones, 2005 [[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/r_sanciones\[1\].pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/r_sanciones[1].pdf)].
- Reglamento para las relaciones del PAN con agrupaciones intermedias, 1989 [[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/r_relaciones\[1\].pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/r_relaciones[1].pdf)].

Documentos normativas consultados (PRI)

- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, sin fecha [<http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/documentosbasicos/EstatutosPRI.pdf>].
- Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional, 2008 [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/documentosbasicos/Declaracion_de_PrincipiosPRI.pdf].
- Programa de Acción de Trabajo del Partido Revolucionario Institucional, sin fecha [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/documentosbasicos/Programa_de_AccionPRI.pdf].
- Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, sin fecha [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/documentosbasicos/Codigo_de_etica.pdf].
- Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, sin fecha [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_DEL_CONSEJO_POLITICO_NACIONAL.pdf].
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, sin fecha [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_COMISION_NACIONAL_DE_PROCESOS_INTERNOS.pdf].
- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, sin fecha [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_PARA_LA_ELECCION_DE_DIRIGENTES_Y_POSTULACION_DE_CANDIDATOS.pdf].
- Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, sin fecha [http://www.pri.org.mx/comprometidosconmexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LAS_COMISIONES_NACIONAL_ESTATALES_Y_DEL_DISTRITO_FEDERAL_DE_JUSTICIA_PARTI.pdf].
- Reglamento de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, Sanciones del Partido Revolucionario Institucional, sin fecha [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_DE_LAS_COMISIONES_NACIONAL_ESTATALES_Y_DEL_DISTRITO_FEDERAL_SANCIONES.pdf]
http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_DE_LAS_COMISIONES_NACIONAL_ESTATALES_Y_DEL_DISTRITO_FEDERAL_SANCIONES.pdf].

- Reglamento de Medios de Impugnación del Partido Revolucionario Institucional, sin fecha [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_DE_MEDIOS_DE_IMPUGNACION.pdf].
- Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, marzo 27 de 2006 [<http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/reglamentoregistropartidariomarzo06.pdf>].
- Reglamento de Deliberación de las Asambleas Municipales Y/O Delegacionales de la XX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, 5 de abril de 2008 [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_DE_DELIBERACION_DE_LAS_ASAMBLEAS MUNICIPALES_Y_DELEGACIONALES_20ASAMBLEA.pdf].
- Reglamento de Debates de las Asambleas Municipales Y/O Delegacionales de la XX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, 5 de abril de 2008 [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_DE_DEBATES_DE_LA_20ASAMBLEA_PARA_LAS_ASAMBLEAS_DE_LAS_ENTIDADES_FEDERATIVAS.pdf].
- Reglamento de Elección y Acreditación de Delegados a la XX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, 3 de julio de 2008 [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/REGLAMENTO_ELECCION_ACREDITACION_DELEGADOS_20_ASAMBLEA.pdf].
- Lineamientos sobre la formación, capacitación y fortalecimiento de los representantes generales y de casilla del Partido Revolucionario Institucional, sin fecha [http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/documentos/reglamentos/Lineamientos_capacitacion_formacion_fortalecimientos_rc.pdf] (no se encuentra disponible en la liga)].

Documentos normativos consultados (PRD)

- Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, sin fecha [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_I/ESTATUTO-PRD.pdf].
- Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática, 2009 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_I/DECLARA-PRIN-PRD.pdf].
- Plan de Acción del Partido de la Revolución Democrática, sin fecha [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_I/PROGRAMA-ACCION-PRD.pdf].
- Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, 2009 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/Reglamento-Transparencia.pdf].

- Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, 2009 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/reglamentodeafiliacion.pdf].
- Reglamento de Auditoría y Fiscalización del Partido de la Revolución Democrática, 2009 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/reglamentoauditoriayfiscalizacion.pdf].
- Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, 2009 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/Reglamento-ComNalGarantiasPRD.pdf].
- Reglamento de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, 2009 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/Reglamento-ComNalElectoralPRD.pdf].
- Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, 2009 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/Reglamento-DisciplinaInterna.pdf].
- Reglamento General de Elecciones y Consulta del Partido de la Revolución Democrática, 2008 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/Reglamento-DisciplinaInterna.pdf].
- Reglamento de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática, 2008 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/ORGANOSDEDIRECCION.pdf].
- Reglamento de Servicio Profesional del Partido de la Revolución Democrática, 2008 [http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_III/SERVICIOPROFESIONAL.pdf].

Documentos normativos consultados (PVEM)

- Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, 2008 [http://www.partidoverde.org.mx/docs_basicos_pvem/Estatutos_PVEM.pdf].
- Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México, sin fecha [http://www.partidoverde.org.mx/docs_basicos_pvem/DECLARACION_DE_PRINCIPIOS_PVEM.pdf].
- Programa de Acción del Partido Verde Ecologista de México, sin fecha [http://www.partidoverde.org.mx/docs_basicos_pvem/PROGRAMA_DE_ACCION_PVEM.pdf].
- Plataforma Electoral en Materia Ambiental del Partido Verde Ecologista de México, sin fecha [http://www.partidoverde.org.mx/pvem/wp-content/uploads/pdf/Plataforma_Ambiental.pdf].

Plataforma Electoral en Materia de Energía del Partido Verde Ecologista de México, sin fecha [http://www.partidoverde.org.mx/pvem/wp-content/uploads/pdf/Plataforma%20_Energia.pdf].

Documentos normativos consultados (PT)

Estatutos del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/comiasunelectoral.pdf>].

Declaración de Principios del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docsbas/03-declaracion.pdf>].

Programa de Acción del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docsbas/04-programa.pdf>].

Reglamento de la Comisión de Movimientos Sociales del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/comimovsol.pdf>].

Reglamento de la Comisión de Orientación Ideológica del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/comiorideologica.pdf>].

Reglamento de la Comisión de Prensa y Propaganda del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/comipreypro.pdf>].

Reglamento de la Comisión de Asuntos Municipales del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/cam.pdf>].

Reglamento de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/comifinanzas.pdf>].

Reglamento de la Comisión de Comunicación Social del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/comicomsol.pdf>].

Reglamento de la Comisión de Organización del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/comiorganizacion.pdf>].

Reglamento de la Comisión de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo, sin fecha [<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/transparencia/docs/comiasunelectoral.pdf>].

Documentos normativos consultados (PMC)

Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, 2012 [http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/docu_basicos/estatutos.pdf].

Declaración de Principios del Partido Movimiento Ciudadano, sin fecha [http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/docu_basicos/declaracion_de_principios.pdf].

- Programa de Acción del Partido Movimiento Ciudadano, sin fecha [www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/docu_basicos/programa_de_accion.pdf].
- Reglamento de Elecciones del Partido Movimiento Ciudadano, sin fecha [http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/reglamentos/reglamento_elecciones.pdf].
- Reglamento de Garantías y Disciplina del Partido Movimiento Ciudadano, sin fecha [http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/reglamentos/reglamento_garantias_y_disciplina.pdf].
- Reglamento de Administración y Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano, sin fecha [http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/reglamentos/reglamento_administracion_y_finanzas.pdf].
- Reglamento del Movimiento de Trabajadores y Productores del Partido Movimiento Ciudadano, sin fecha [http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/reglamentos/reglamento_movimiento_de_trabajadores_y_productores.pdf].
- Reglamento del Movimiento de Mujeres del Partido Movimiento Ciudadano, sin fecha [http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/reglamentos/reglamento_movimiento_de_mujeres.pdf].
- Reglamento del Movimiento de Jóvenes del Partido Movimiento Ciudadano, sin fecha [http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/reglamentos/reglamento_movimiento_de_jovenes.pdf].

Documentos normativos consultados (PANAL)

- Estatuto de Nueva Alianza, 2008 [<http://www.nueva-alianza.org.mx/estatutos.aspx>].
- Declaración de Principios, sin fecha [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/].
- Programa de Acción, sin fecha [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/].

*Transparencia y rendición de cuentas
de los partidos políticos en México*

se terminó de imprimir en octubre de 2014,
la producción estuvo al cuidado de mc editores,
Selva 53-204, colonia Insurgentes Cuiculco, 04530,
México, Distrito Federal, 5665 7163,
mceditores@hotmail.com.

La edición consta de 500 ejemplares.



La presente publicación fue elaborada con recursos públicos federales procedentes del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2012, administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México